

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se fija como lugar destinado al tránsito internacional de personas, al "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles".

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se dan a conocer al público en general los Lineamientos para los materiales que son empleados en el balasto ferroviario para tráfico de pasajeros y mixto.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Guerrero y el Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Guerrero y el Municipio de Iguala de la Independencia.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Atlatláhuacan.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Miacatlán.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Puente de Ixtla.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2021.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/1/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Acuerdo CCNO/2/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Acuerdo CCNO/3/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aclaración al Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2022, publicado el 28 de febrero de 2022, por el que se modifica el anexo 1 y anexo 2 en el tabulador mensual de sueldos en importes brutos 2022, de los puestos de subdirector/a de área y homólogos/as, visitador/a adjunto/a, enlace administrativo, investigador en derechos humanos "A", jefe/a de departamento y homólogos/as, profesional (PSC y P), analista, cocinera, apoyo administrativo, ayudante de cocina y operativo de limpieza.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la lista de

las personas panelistas que participarán en los Foros de Discusión Nacional sobre la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/10/2022 mediante el cual se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrado en la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

Acuerdo G/JGA/11/2022 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente 36/2018, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por el poblado de San Mateo Tócuaro, Municipio de Acámbaro, Gto.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se fija como lugar destinado al tránsito internacional de personas, al "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2, fracción I, 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XVI, 18, fracción VI, 31 y 33 de la Ley de Migración; 35 y 37 del Reglamento de la Ley de Migración; 1, 4, 5, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en sus Ejes Generales I "Política y Gobierno", y III. "Economía", establecen que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública tiene entre sus objetivos, "2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar" a través de diversas acciones, entre las que se encuentra la inversión en infraestructura como el "Aeropuerto Felipe Ángeles" en Santa Lucía, Estado de México, que permitirá realizar 190 mil operaciones aéreas anuales y atender a unos 20 millones de pasajeros cada año;

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, establece en su Objetivo prioritario 4: Garantizar el pleno ejercicio y goce de los Derechos Humanos de todas las personas que radiquen, ingresen, residan, transiten o retornen a México a partir del diseño, coordinación e implementación de una política integral de población y movilidad humana;

Que los artículos 18, fracción VI, 31 y 33 de la Ley de Migración y 35 y 37 de su Reglamento, establecen entre otras, que es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, y que los concesionarios o permisionarios que operen o administren dichos lugares, estarán obligados a poner a disposición del Instituto Nacional de Migración las instalaciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, así como considerar, en términos del título de concesión o permiso respectivo, el establecimiento de los servicios de migración, sanidad y aduanas y, en su caso, aquellos que otras dependencias requieran;

Que la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con los artículos 31 de la Ley de Migración y 35 de su Reglamento, solicitó y obtuvo opinión favorable de las Secretarías de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como del Instituto Nacional de Migración; para fijar como lugar destinado al tránsito internacional aéreo de personas el "Aeropuerto Felipe Ángeles" en Santa Lucía, Estado de México;

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se declara la internacionalización del aeródromo denominado "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles", ubicado en Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2022, dicho aeropuerto se declara y habilita como aeródromo internacional para la entrada y salida del país de aeronaves mexicanas

y extranjeras, tanto del servicio aéreo público como privado, de transporte nacional e internacional, regular y no regular, ubicado en: Circuito Exterior Mexiquense, kilómetro 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, y se localiza en las coordenadas: latitud norte 19°44'40.7'' y longitud oeste 99°00'53.2'', de conformidad con la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), y

Que el “Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles” ha sido declarado como aeródromo internacional con el propósito de fomentar una mayor fluidez en la salida y entrada al país de aeronaves nacionales y extranjeras, tanto del servicio al público como privado, con objeto de atender el creciente tráfico de pasajeros y mercancías, tanto a nivel nacional como internacional, así como coadyuvar en el crecimiento económico del país con la interacción de los sectores público y privado en ámbitos comerciales, turísticos, industriales, financieros y sociales; en ese sentido, es necesario que en dicho lugar se permita el ingreso al país y la salida del mismo de personas mexicanas y extranjeras con intervención de las autoridades migratorias de acuerdo con lo previsto en la Ley de Migración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA COMO LUGAR DESTINADO AL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PERSONAS, AL “AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES”

Artículo 1.- Se establece como lugar destinado al tránsito internacional de personas, al “Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles”, ubicado en: Circuito Exterior Mexiquense, kilómetro 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, y se localiza en las coordenadas: latitud norte 19°44'40.7'' y longitud oeste 99°00'53.2'', de conformidad con la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Migración deberá llevar a cabo las gestiones y acciones necesarias para contar con los espacios e instalaciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones en el “Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles”, lugar destinado al tránsito internacional aéreo de personas.

El Instituto Nacional de Migración deberá llevar a cabo las funciones de inspección, control y revisión migratoria y demás necesarias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Las dependencias a que hace referencia el artículo 31 de la Ley de Migración deberán proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios correspondientes, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias en el “Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles”.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 21 de marzo del 2022.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas para el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes.

Dado en la Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo Único. Se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas", que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas

...

CAPITULO V

De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas

Artículo 116 Bis 2.- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

- II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
- III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV.** Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

Cuarto. Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 35/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	100.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	100.00%
Diésel	100.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.4917
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.6375
Diésel	\$6.0354

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.8741
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$2.7480
Diésel	\$5.2380

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios,
Karina Ramírez Arras.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 36/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 37/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TONATIUH HERRERA GUTIÉRREZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., fracciones V y XI; 36, fracciones I y II; 37, 37 TER, 117, fracciones I, IV y V, 118, fracciones I y II; 119 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 7, fracciones V y VII, 85, 86, fracciones I, III, IV y V; 88, 88 Bis, 92, fracciones II y IV; 113 y 119, fracciones I y II de la Ley de Aguas Nacionales; 38, fracción II, 40, fracción X, 41, 47, fracción IV, 51 párrafo primero y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 133, 134, 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 8, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto de su artículo 40, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Asimismo, en el párrafo sexto del mismo artículo, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 117 establece como criterios: que la prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país, que las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y que la participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua. Asimismo, en su artículo 118 fracciones I y II se establece que los criterios referidos serán considerados en la expedición de normas oficiales mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar riesgos y daños a la salud pública.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 123 establece que todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Que la Ley de Aguas Nacionales, prevé en su Artículo 85 que las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables de realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior y mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales. En consecuencia, establece en su Artículo 88 BIS fracción II que dichas personas deben tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las normas oficiales mexicanas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el párrafo seis del Epílogo: Visión de 2024 “se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados; el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno”.

Que con fecha 6 de enero de 1997, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana “NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales”, misma que cambió de nomenclatura de conformidad con el “ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas para su revisión quinquenal”, que fue publicado el 23 de abril de 2003 en el Diario Oficial de la Federación,

para quedar como "NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales".

Que la NOM-001-SEMARNAT-1996 estableció un cumplimiento gradual y progresivo conforme a los rangos de población para las descargas municipales y conforme a la carga contaminante expresada como demanda bioquímica de oxígeno5 (DBO5) o sólidos suspendidos totales (SST) para las descargas no municipales, cuyas fechas límite de cumplimiento vencieron para todos los casos el 1 de enero de 2010.

Que se requiere actualizar el listado de las Normas Mexicanas para el muestreo y análisis de los parámetros que se establecen como referencia para la aplicación de la presente norma, en virtud de que varias de las señaladas en la norma vigente han sido canceladas o modificadas.

Que se requiere modificar la clasificación de los cuerpos receptores y el enfoque de usos posteriores, señalados en las tablas 2 y 3 de la norma vigente para mejorar la gestión y la protección de los cuerpos de agua.

Que con base en los resultados de la Red Nacional de Medición de Calidad del Agua (RNMCA) (<http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=calidadAgua&ver=reporte&o=1&n=nacional>), se ha identificado que al medir la calidad del agua de los cuerpos receptores con los parámetros habitualmente utilizados como es la DBO5, hay un subregistro del nivel de contaminación del agua, ya que la prueba no es capaz de detectar contaminantes orgánicos no biodegradables ni tóxicos presentes en los cuerpos de agua, provenientes de descargas como los efluentes de la plantas de tratamiento de aguas residuales, por lo que es necesaria la utilización de parámetros DQO, toxicidad y color que tienen mayor capacidad de detección de contaminantes y por lo mismo ofrecen mejores resultados para tipificar la contaminación del agua con el objeto de controlarla y reducirla.

Que el volumen y la concentración de las cargas contaminantes en los cuerpos receptores han aumentado derivado del crecimiento poblacional y de las actividades económicas, por lo que hace necesaria la modificación de los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores para su conservación.

Que los humedales en general (incluidos los Humedales de la Convención RAMSAR de Importancia Internacional o sitios RAMSAR, misma que ha sido ratificada por el estado mexicano, <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-sobre-los-humedales-de-importancia-internacional-especialmente-como-habitat-de-aves-acuaticas-ramsar>), son un eslabón básico e insustituible del ciclo del agua y estratégicos para nuestro país por su riqueza biológica y los servicios ambientales que proveen. Son vulnerables a la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales, la cual causa pérdida de hábitat, erosión, sedimentación e introducción de especies exóticas. Los humedales son aguas superficiales o de poca profundidad y baja capacidad de dilución por lo que requieren condiciones particulares de descarga.

Que los ecosistemas cársticos tienen un elevado valor de uso por su contribución en el abastecimiento de agua, por sus formaciones naturales características que los hacen atractivos para la actividad turística proveyendo empleo e ingresos para la población local y por constituir un hábitat de flora y fauna endémicas. Sin embargo, la característica permeable y de rápida filtración de sus rocas hace que este ecosistema sea muy vulnerable a la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales y a la contaminación directa de los acuíferos.

Que para medir la carga orgánica contaminante en aguas con una concentración mayor a 1000 mg/L de cloruros, se debe utilizar el parámetro de Carbono Orgánico Total en sustitución de la Demanda Química de Oxígeno, ya que la salinidad interfiere en la determinación de la Demanda Química de Oxígeno, por lo que esta sustitución para dichos casos permite obtener resultados más confiables y que caracterizan mejor a la descarga de aguas residuales.

Que a efecto de que los responsables de las descargas de aguas residuales estén en condiciones de determinar la frecuencia de muestreo y análisis, así como del informe de resultados, para estar en concordancia con la Tabla 1 de la presente norma, en la que se incorporó el parámetro Carbono Orgánico Total aplicable en su análisis para aquellas descargas que presenten concentraciones mayores a 1000 mg/L de cloruros, es que se prevé este parámetro en la Tabla 4 como elemento para realizar dicha determinación.

Que a fin de dar mayor claridad y separar las especificaciones respecto a la metodología para el cálculo de promedio diario y mensual contenidas en el apartado de definiciones en la norma vigente, se reubican las mismas en el apartado de muestreo de la presente norma. Asimismo, se incluye la especificación para el cálculo de promedio diario de los parámetros *Escherichia coli* y Enterococos fecales.

Que se requieren especificaciones claras que definan una estructura que permita la colocación del equipo y material mínimo necesario para coleccionar las muestras de agua residual y con ello seguir las mejores prácticas de muestreo, al contar con las condiciones que permitan utilizar de forma adecuada el equipo y material para la toma de las muestras y mediciones en campo, así como para la preservación de la integridad de la muestra; y de la seguridad del signatario autorizado, además de definir un punto fijo de muestreo para cualquier proceso de verificación y proporcionar un acceso seguro a la descarga que se va a muestrear, generando certeza de que la muestra sea representativa y que pueda repetirse en cualquier momento con los mismos efectos y procesos para determinar las concentraciones de los parámetros previstos en la presente norma.

Que la toxicidad es un parámetro integrador que señala que existen elementos, sustancias reguladas o no reguladas, o mezclas de ellas en una descarga que pueden provocar daños a la salud humana o al medio ambiente. Así, la medición de la toxicidad en las descargas de aguas residuales es muy importante como un medio de alerta para prevenir los riesgos ambientales y evitar análisis de una gran cantidad de sustancias que actualmente son vertidas a los cuerpos de agua sin estar caracterizadas ni normada, por lo anterior se requiere medirlo en descargas.

Que la expresión color debe considerar el concepto de “color verdadero”, esto es, el color del agua de la cual se ha eliminado la turbiedad, y que las estructuras químicas de las moléculas de colorantes resisten la exposición solar o el ataque químico, por lo que, en la mayoría de los casos, resultan también resistentes a la degradación microbiana. Se ha demostrado que ciertos colorantes pueden ser carcinogénicos y mutagénicos, además de que sus productos de degradación pueden resultar más tóxicos. El color en el agua resulta de la presencia en solución de diferentes sustancias como iones metálicos naturales, humus y materia orgánica disuelta. La expresión color se debe considerar que define el concepto de “color verdadero”, esto es, el color del agua de la cual se ha eliminado la turbiedad y que el término “color aparente” engloba no sólo el color debido a sustancias disueltas sino también a las materias en suspensión y se determina en la muestra original sin filtrarla o centrifugar y que más de diez mil diferentes tipos de pigmentos y colorantes sintéticos son usados en industrias como la textil, papelería, cosmética y farmacéutica, entre otras, y que muchas actividades industriales liberan al ambiente grandes cantidades de aguas residuales contaminadas con colorantes. La principal fuente emisora de colorantes es la industria textil.

Que se requiere establecer un procedimiento para la evaluación de la conformidad de la presente norma cuando para fines oficiales se requiera comprobar el cumplimiento de la misma, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que la publicación a consulta pública del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales para quedar como proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación”, fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sesión celebrada, el día 19 de diciembre de 2017, a efecto de que, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados en el tema, dentro de los 60 días naturales siguientes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 16, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, o al correo electrónico aguas.residuales@semarnat.gob.mx

Que durante el plazo de sesenta días naturales el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

Que las respuestas a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública fueron publicadas el 21 de febrero de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, en apego a lo dispuesto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó la presente Norma Oficial Mexicana como definitiva, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2021.

Que el 01 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, misma que en su artículo Segundo Transitorio abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pero en su artículo Cuarto Transitorio establece que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de la entrada en vigor de la citada Ley se encuentren en trámite y no hayan sido publicados deberán ajustarse a lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación y hasta su conclusión; por lo tanto, toda vez que el presente instrumento normativo se encontraba incorporado al Programa Nacional de Normalización 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero del año 2020, y se mantiene como tema Reprogramado en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2021, con fundamento en los citados artículos Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento hasta su conclusión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el año de la clave de esta norma oficial mexicana, cambia a 2021, debido a que el instrumento regulatorio se presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales para aprobación en el presente año.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana que preside el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, participaron los siguientes organismos:

1. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
 - Subdirección General de Administración del Agua
 - Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento
 - Subdirección General Jurídica
 - Subdirección General Técnica
 - Coordinación General de Recaudación y Fiscalización
2. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)
 - Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos
3. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
 - Coordinación de tratamiento y calidad del agua
4. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)
5. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
 - Subprocuraduría de Auditoría Ambiental
 - Subprocuraduría de Inspección Industrial
 - Subprocuraduría Jurídica
 - Dirección General de Asistencia Técnica Industrial
 - Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta
 - Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre
 - Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación
6. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
 - Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables

ÍNDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
 2. REFERENCIAS NORMATIVAS
 3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES
 4. ESPECIFICACIONES
 5. MÉTODOS DE PRUEBA
 6. MUESTREO
 7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
 8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
 9. BIBLIOGRAFÍA
 10. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
- TRANSITORIOS

APÉNDICE NORMATIVO: PUERTOS DE MUESTREO

1. Objetivo y campo de aplicación

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, con el fin de proteger, conservar y mejorar la calidad de las aguas y bienes nacionales.

Es de observancia obligatoria para los responsables de las descargas de aguas residuales en cualquier tipo de cuerpo receptor propiedad de la Nación.

La Norma no aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes destinados exclusivamente para aguas pluviales ni a las descargas que se vierten directamente a sistemas de drenaje y alcantarillado municipales.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son necesarios para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana.

2.1. Norma Mexicana NMX-AA-003-1980, Aguas residuales-Muestreo (cancela a la NMX-AA-003-1975). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1980.

2.2. Norma Mexicana NMX-AA-005-SCFI-2013, Análisis de agua-Medición de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-005-SCFI-2000). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2014.

2.3. Norma Mexicana NMX-AA-007-SCFI-2013, Análisis de agua-Medición de la temperatura en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-007-SCFI-2000). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014.

2.4. Norma Mexicana NMX-AA-008-SCFI-2016 Análisis de agua-Medición de pH en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-008-SCFI-2011). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016.

2.5. Norma Mexicana NMX-AA-017-1980, Aguas-Determinación de color (cancela a la NMX-AA-017-1975). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1980.

2.6. Norma Mexicana NMX-AA-026-SCFI-2010, Análisis de agua-Medición de Nitrógeno Total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-026-SCFI-2001). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2011.

2.7. Norma Mexicana NMX-AA-029-SCFI-2001, Análisis de aguas-Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-029-1981). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001.

2.8. Norma Mexicana NMX-AA-030/1-SCFI-2012, Análisis de Agua-Medición de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. -Método de prueba-parte 1-Método de reflujo abierto (cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del 2013.

2.9. Norma Mexicana NMX-AA-030/2-SCFI-2011, Análisis de Agua-Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-parte 2-Determinación del índice de la demanda química de oxígeno-Método de tubo sellado a pequeña escala. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2013.

2.10. Norma Mexicana NMX-AA-034-SCFI-2015, Análisis de agua-Medición de sólidos y sales disueltas en agua naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-034-SCFI-2001). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.

2.11. Norma Mexicana NMX-AA-042-SCFI-2015, Análisis de agua-Enumeración de organismos coliformes totales, organismos coliformes fecales (termotolerantes) y *escherichia coli*-Método del número más probable en tubos múltiples (cancela a la NMX-AA-42-1987). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.

2.12. Norma Mexicana NMX-AA-051-SCFI-2016 Análisis de agua-Medición de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-051-2001). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

2.13. Norma Mexicana NMX-AA-058-SCFI-2001, Análisis de aguas-Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-058-1982). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2001.

2.14. Norma Mexicana NMX-AA-073-SCFI-2001, Análisis de agua-Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-073-1981). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2001.

2.15. Norma Mexicana NMX-AA-079-SCFI-2001, Análisis de aguas-Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-079-1986). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2001.

2.16. Norma Mexicana NMX-AA-093-SCFI-2018 Análisis de agua-Medición de la conductividad eléctrica en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-093-SCFI-2000). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2018.

2.17. Norma Mexicana NMX-AA-099-SCFI-2006, Análisis de Agua-Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales y residuales-Métodos de prueba (cancela a la NMX-AA-099-SCFI-1987). Declaratoria de vigencia 21 de agosto 2006.

2.18. Norma Mexicana NMX-AA-112-SCFI-2017 Análisis de agua y Sedimentos-Evaluación de Toxicidad Aguda con *Vibrio Fischeri*-Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-112-1995-SCFI). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2017.

2.19. Norma Mexicana NMX-AA-113-SCFI-2012, Análisis de agua-Medición del número de huevos de helminto en aguas residuales y residuales tratadas por observación microscópica-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-113-SCFI-1999). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2013.

2.20. Norma Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016 Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas (cancela a la NMX-AA-120-SCFI-2006). Apéndice normativo B, Método de referencia "Sustrato cromogénico definido y fluorogénico para determinar Enterococos en agua". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

2.21. Norma Mexicana NMX-AA-167-SCFI-2017. Análisis de Agua-Enumeración de Organismos Patógenos: Enterococos Fecales en Aguas Naturales, Residuales, Residuales Tratadas, Salinas y Costeras-Método de Prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2017.

Las determinaciones de Conductividad eléctrica para Enterococos fecales o *Escherichia coli*, y de Cloruros para DQO o COT no requieren la acreditación y aprobación de la entidad correspondiente.

2.22. ISO 7887 Third edition 2011-12-15. Water quality-Examination and determination of colour. Method B: Determination of the true colour using optical instruments, en los numerales de la NOM-001-SEMARNAT-2021 que resulten aplicables.

3. Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Federal de Derechos y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como las siguientes:

3.1. Acta Circunstanciada:

Documento que emite la Comisión, la Procuraduría o la Unidad de Verificación en el que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

3.2. Aguas pluviales: Aquellas que precipitan de la atmósfera de forma natural, ya sea en forma de lluvias, nieve y/o granizo.

3.3 Carbono Orgánico Total: Es un indicador de la materia orgánica presente en el agua; también es conocido como la diferencia del carbono total menos el carbono inorgánico en una sola masa; y se conforma de las distintas fracciones como Carbono Orgánico Disuelto, Carbono Orgánico Purgable, Carbono Orgánico Suspendido, y Carbono Orgánico No Purgable.

3.4. Cianuros: Se refiere a todos los grupos CN- en compuestos cianurados que pueden ser determinados como ion cianuro.

3.5. Color verdadero: Es el color de la muestra debido a sustancias en forma disuelta, se mide en la muestra una vez que se eliminaron los sólidos suspendidos y pseudocoloidales para ello la muestra será filtrada o centrifugada.

3.6. Comisión: Comisión Nacional del Agua.

3.7. Concentración Efectiva Media (CE₅₀): Concentración en la que una sustancia, materiales o mezcla de ellos, en forma pura o combinados en muestras ambientales o de proceso, genere efectos o cambios adversos en el 50% de los organismos de prueba expuestos o en el parámetro biológico seleccionado para evaluar el efecto tóxico.

3.8. Contaminantes patógenos y parasitarios: Son aquellos microorganismos, quistes y huevos de parásitos que pueden estar presentes en las aguas residuales y que representan un riesgo a la salud humana, flora o fauna. En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana sólo se consideran *Escherichia coli*, Enterococos fecales y los huevos de helmintos.

3.9. Coordenadas geográficas: Sistema de referencia que permite localizar un punto en la superficie de la tierra y que emplea para ello dos coordenadas angulares, Latitud (norte) y Longitud (oeste), expresadas en grados sexagesimales en sus tres componentes (Grados (°), minutos (') y segundos (")) y referenciadas al Datum WGS84.

3.10. Demanda Química de Oxígeno (DQO): La medida del oxígeno consumido por la oxidación de la materia orgánica e inorgánica en una prueba específica.

3.11. Dictamen de conformidad: Documento emitido por la Procuraduría, o la Unidad de Verificación o por la Comisión que avala el cumplimiento de la presente Norma.

3.12. Dren: Una estructura artificial destinada al transporte de aguas nacionales y que se encuentra abierta a la atmósfera.

3.13. Embalse: Vaso de formación artificial que se origina por la construcción de un bordo o cortina o vaso de formación natural, ambos alimentados por uno o varios ríos, o por agua subterránea o pluvial.

3.14. Emergencia hidroecológica: Es un evento súbito e inesperado de evolución rápida que altera la calidad de un cuerpo de agua nacional y que pone en peligro la salud o la vida en el ecosistema acuático.

3.15. Entidad de acreditación: Persona moral autorizada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para evaluar la conformidad.

3.16. Estuario: Es el tramo del curso o corriente de agua bajo la influencia de las mareas que se extiende desde la línea de costa hasta el punto donde la concentración de cloruros en el agua es igual o mayor a 250 mg/L.

3.17. Fósforo Total: Suma de las concentraciones de fosfatos (ortofosfatos, fosfatos condensados, otros polifosfatos, y fosfatos orgánicos).

3.18. Grasas y Aceites: Son los compuestos orgánicos constituidos principalmente por ácidos grasos de origen animal y vegetal, así como de hidrocarburos del petróleo que son extraídos de la muestra utilizando hexano como solvente.

3.19. Infiltración: Acción de introducir aguas residuales tratadas a través del suelo, siempre y cuando su fin no sea la recarga del acuífero de manera directa.

3.20. Informe de resultados de muestreo y análisis: Aquél que realiza un laboratorio acreditado y aprobado, ya sea en forma física y/o en sistema electrónico que para tal efecto determine la Comisión, en el cual informará el resultado de los análisis realizados en las descargas de aguas residuales.

3.21. Interesado: Persona física o moral legalmente establecida quien solicita voluntariamente la evaluación de la conformidad de su descarga de aguas residuales con respecto a la presente Norma.

3.22. Laboratorio: Laboratorio de ensayo o prueba acreditado por una entidad de acreditación y aprobado por la Comisión para la realización de muestreos y análisis a que se refiere esta Norma.

3.23. Lago y laguna: Vaso de formación natural o cualquier otro tipo de embalse natural que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial. En este concepto no se incluye a las lagunas que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar.

3.24. Ley: Ley de Aguas Nacionales (LAN).

3.25. Límite permisible: Valor o intervalo de valores asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en las aguas residuales descargadas en cuerpos receptores propiedad de la Nación.

3.26. Metales: Es la suma de las concentraciones de cada uno de los elementos en sus diferentes formas (en solución o disueltos y en suspensión). Para fines de esta norma se consideran los siguientes: Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Zinc.

3.27. Muestra compuesta: La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según lo indicado en la Tabla 5. Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su colecta.

3.28. Muestra simple: La que se colecta por el signatario autorizado en el punto señalado en el permiso de descarga, en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

3.29. Muestreo: Es el procedimiento mediante el cual un signatario autorizado colecta un volumen de agua residual descargado por el responsable de la descarga a un cuerpo receptor propiedad de la Nación necesario para poder realizar los análisis ya sea en campo o en laboratorio según corresponda a los parámetros contenidos en esta Norma Oficial Mexicana.

3.30. Nitrógeno Total: Suma de las concentraciones de nitrógeno total *Kjeldahl*, nitrógeno de nitritos y nitrógeno de nitratos.

3.31. Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y/o biológica del agua.

3.32. Parámetros básicos: En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana se consideran los siguientes: grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno, carbono orgánico total, nitrógeno total (suma de las concentraciones de nitrógeno total *Kjeldahl*, de nitritos y de nitratos, expresadas como mg/L de nitrógeno), fósforo total, temperatura y pH.

3.33. pH: Concentración de iones Hidrógeno expresada como logaritmo negativo que representa la acidez o alcalinidad del agua.

3.34. Procuraduría: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

3.35. Promedio Diario (P.D.): Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta o el resultado del promedio ponderado en función del caudal o de la media geométrica o del promedio aritmético, según corresponda al parámetro conforme a esta Norma Oficial Mexicana.

3.36. Promedio Mensual (P.M.): Es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario) colectadas en un mismo mes calendario. Los caudales que se deben considerar para el citado promedio ponderado serán el resultado del promedio aritmético de los caudales de las muestras simples que conforman cada una de las muestras compuestas.

3.37. Riego: Es la utilización del agua residual destinada a la superficie de terrenos de cultivos, esparcimiento o circulación peatonal, conformada por pastos, arbustos y otros elementos complementarios, exceptuando aquellos supuestos considerados en la NOM-003-SEMARNAT-1997.

3.38. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

3.39. Signatario Autorizado: Es la persona autorizada por una Entidad de Acreditación, para realizar el muestreo, firmar y aprobar los informes de ensayo, emitido por el laboratorio.

3.40. Sólidos Suspendidos Totales: Concentración de partículas que son retenidas en un medio filtrante de microfibras de vidrio, con un diámetro de poro de 1.5 micrómetros.

3.41. Suelo: Cuerpo receptor de descargas de aguas residuales por riego o infiltración.

3.42. Suelo cárstico: Aquel de formación caliza, caracterizado por rocas carbonatadas y sulfatadas (calizas, dolomitas y yesos) con oquedades o conductos de disolución producidos por el agua subterránea al circular a través de ella.

3.43. Toxicidad: Potencial inherente o capacidad de una sustancia para causar efectos adversos en organismos vivos.

3.44. Toxicidad aguda: Es el efecto adverso que se manifiesta en los organismos de prueba, luego de exponerlos a las muestras problema por una sola vez durante un periodo de tiempo.

3.45. Trimestre: Es el periodo comprendido por tres meses calendario en el orden siguiente:

Trimestre	Periodo
Primero	Enero, febrero y marzo
Segundo	Abril, mayo y junio
Tercero	Julio, agosto y septiembre
Cuarto	Octubre, noviembre y diciembre

3.46. Unidad de Toxicidad (UT):

Forma de expresar el grado de toxicidad de una muestra de la cual no se conoce la concentración de las sustancias que contiene. Es aplicable a descargas y mezclas de agua residual complejas. Se calcula: $UT = 100 / CE_{50}$. En donde 100 es la concentración inicial de la muestra referida en por ciento.

3.47. Unidades de Verificación:

La persona física o moral que realiza actos de verificación, acreditada ante una entidad de acreditación y aprobada por la Comisión.

3.48. Valor Instantáneo (V.I.):

Es el resultado obtenido del análisis de laboratorio a una muestra simple de agua residual colectada en la descarga, con motivo de una verificación realizada por la Comisión o la Procuraduría del cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en esta norma.

3.49. Visita de verificación:

La que se efectúe con el objeto de comprobar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana por la Procuraduría, la Comisión, o una Unidad de Verificación.

3.50. Zonas marinas mexicanas:

Son las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, en la extensión y términos que fija la Ley Federal del Mar; así como las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar.

4. Especificaciones

4.1. La concentración de parámetros básicos, así como de contaminantes patógenos y parasitarios, metales y cianuros para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores, no debe exceder el valor indicado como límite permisible de acuerdo al tipo de cuerpo receptor en las Tablas 1 y 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

En caso de que existan condiciones particulares de descarga emitidas conforme a una Declaratoria de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación o que conforme a la Ley la Comisión haya establecido en los permisos de descarga con límites, parámetros adicionales o específicos en comparación con los previstos en esta Norma Oficial Mexicana, los parámetros y límites permisibles que se deberán cumplir serán los que establezcan las citadas condiciones particulares de descarga.

Los responsables de la descarga deberán comprobar de manera ordinaria en términos de lo dispuesto en el numeral 6.2, el cumplimiento de los límites permisibles establecidos para Promedio Diario y Promedio Mensual en las Tablas 1 y 2 según corresponda al tipo de cuerpo receptor. El valor instantáneo será verificado ya sea por la Comisión o la Procuraduría.

Límites Permisibles

N.A: No Aplica
P.M: Promedio Mensual
P.D: Promedio Diario
V.I: Valor Instantáneo
NMP: Número más probable
UpH: Unidades de pH
UT: Unidades de Toxicidad

* Si Cloruros es menor a 1000 mg/L se analiza y reporta DQO.
* Si Cloruros es mayor o igual a 1000 mg/L se analiza y reporta COT.
* Si la conductividad eléctrica menor a 3500 µS/cm se analiza y reporta *E. coli*.
* Si la conductividad eléctrica es mayor o igual a 3500 µS/cm se analiza y reporta Enterococos fecales.

Las determinaciones de Conductividad eléctrica y de Cloruros no requieren la acreditación y aprobación de la entidad correspondiente.

Límites Permisibles para Metales y Cianuros

Parámetros	P.M: Promedio Mensual
medidos de	P.D: Promedio Diario
manera total	V.I: Valor Instantáneo

4.2. El responsable de las descargas de aguas residuales en estuarios y humedales debe cumplir con las condiciones particulares de descarga que establezca la Comisión en términos del numeral 4.1.

4.3. El responsable de la descarga estará exento de realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros que se señalan en esta Norma Oficial Mexicana, cuando demuestre a la Comisión que por las características del proceso productivo o el uso que le dé al agua, no genera o concentra los contaminantes a exentar. Para lo cual presentará la solicitud ante la Comisión, debiendo entregar la caracterización de la descarga y los Promedios Mensuales correspondientes a cada uno de los seis meses inmediatos anteriores a la presentación de su solicitud de exención, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento o la normatividad ambiental vigente. La Comisión dictaminará la procedencia o no de la exención y podrá verificar para efectos de emitir el citado dictamen así como durante la vigencia de la exención, la veracidad de la información que presentó el responsable de la descarga, para lo cual podrá realizarla directamente por ella, un tercero o a través de una Unidad de Verificación.

La exención será vigente por un periodo de hasta por tres años, siempre y cuando el generador no cambie sus procesos, insumos, tecnologías, o exista un aumento del caudal de descarga, en cuyo caso deberá notificarse a la Comisión para hacer la revisión de su exención. La autoridad podrá verificar la veracidad de lo manifestado por el usuario; en caso de falsedad el responsable quedará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Los sujetos regulados podrán solicitar por escrito a la Comisión, la adecuación de sus condiciones particulares de descarga mediante el trámite de “Modificaciones técnicas de títulos de concesión y/o permisos de descarga de aguas residuales”, o bien mediante el trámite vigente que le sustituya, acompañada de los datos y requisitos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales, o la normatividad ambiental vigente.

4.4. En el caso de que el agua clara o de primer uso de abastecimiento registre concentración de algún contaminante en Promedio Mensual, se podrá restar de la concentración de la descarga, a excepción de los parámetros: temperatura, pH, toxicidad aguda, color verdadero, *Escherichia coli*, Enterococos fecales y huevos de helmintos siempre y cuando lo acredite a través de al menos dos análisis Promedio Diario de calidad del agua efectuados por un laboratorio, realizados en términos de lo dispuesto en los Capítulos 5 y 6.

Los informes de resultados de muestreo y análisis de agua de abastecimiento referido en el párrafo anterior realizados en un mes calendario serán válidos para los informes de resultados de muestreo y análisis de aguas residuales realizados en el trimestre al que corresponda el citado mes.

5. Métodos de prueba

5.1. Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en esta Norma Oficial Mexicana, se deberán aplicar las normas mexicanas según corresponda, indicadas en el capítulo 2.

5.2. Para determinar la toxicidad aguda de las descargas de aguas residuales vertidas a cuerpos receptores, los análisis deberán efectuarse mediante muestras simples. La evaluación se realizará a través de *Vibrio fischeri* (*Photobacterium phosphoreum*). El límite permisible es menor o igual a 2 Unidades de Toxicidad (UT). Las Unidades de Toxicidad (UT), se determinan por la fórmula:

$$1 \text{ UT} = 100/\text{CE}_{50}$$

Donde:

CE₅₀ es la concentración que genera efectos adversos, letales o no letales en el 50% de los organismos de prueba expuestos o en el parámetro biológico seleccionado para evaluar el efecto tóxico.

5.3. El responsable de la descarga de aguas residuales debe verificar que los métodos para el muestreo y análisis utilizados por los laboratorios de prueba, sean los establecidos en el numeral 2. Referencias normativas de la presente norma.

Los laboratorios de prueba a que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser acreditados por la entidad de acreditación y aprobados por la autoridad competente.

El responsable de la descarga podrá solicitar a la Secretaría, la autorización de métodos de prueba alternos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

6. Muestreo

6.1. El responsable de la descarga realizará el monitoreo de las descargas de aguas residuales para determinar el promedio diario y el mensual, con la periodicidad establecida en el numeral 6.2 a través de un laboratorio.

6.2. La periodicidad de los muestreos, análisis e informe de resultados se indican en la Tabla 3 para descargas de tipo municipal y en la Tabla 4 para descargas no municipales. En situaciones que justifiquen un mayor control, como protección de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, emergencias hidroecológicas o procesos productivos fuera de control, la Comisión podrá modificar la periodicidad de muestreo, análisis e informe de resultados.

TABLA 3
Descargas municipales

Rango de población	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis
Mayor de 50 000 habitantes	MENSUAL	TRIMESTRAL
de 10 001 a 50 000 habitantes	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL
de 2 501 a 10 000 habitantes	SEMESTRAL	TRIMESTRAL

TABLA 4
Descargas no municipales**

Demanda Química de Oxígeno (toneladas/día)	Carbono Orgánico Total* (toneladas/día)	Sólidos Suspendidos Totales (toneladas/día)	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis
Mayor a 3,0	Mayor a 0,75	Mayor a 3,0	MENSUAL	TRIMESTRAL
De 1,2 a 3,0	De 0,3 a 0,75	De 1,2 a 3,0	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL
Menor a 1,2	Menor a 0,3	Menor a 1,2	SEMESTRAL	TRIMESTRAL

*Aplica para aguas residuales con una concentración mayor a 1 000 mg/L de cloruros.

** Aplicará la frecuencia de muestreo y análisis del parámetro con mayor carga contaminante.

Todo informe de resultados de muestreo y análisis deberá registrarse y firmarse en el sistema electrónico que para tal efecto la Comisión pondrá a disposición de los laboratorios, mismo que deberá firmarse a más tardar el séptimo día hábil posterior a que haya concluido el trimestre en cuestión. Para el caso de la frecuencia de muestreo e informe de resultados con carácter semestral, el registro y firma a que se refiere este párrafo será en el trimestre en que se haya realizado el muestreo.

El signatario autorizado del laboratorio deberá coleccionar las muestras simples en el número e intervalo que refiere la Tabla 5 las cuales conformarán una muestra compuesta, debiendo al menos existir dos muestras compuestas Promedio Diario durante el mes calendario para poder determinar el Promedio Mensual.

TABLA 5
Número e intervalo de muestras simples

Horas por día que opera el proceso generador de la descarga	Número de muestras simples	Intervalo entre colecta de muestras simples (horas)	
		Mínimo	Máximo
Menor que 4	2	N. E.	N. E.
De 4 y hasta 8	4	1	2
Mayor que 8 y hasta 12	4	2	3
Mayor que 12 y hasta 18	6	2	3
Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4

N. E. = No especificado

La selección del intervalo para la colecta de las muestras simples deberá estar dentro del rango mínimo y máximo que corresponda, conforme al periodo que opera el proceso generador de la descarga en el día del muestreo.

Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su colecta.

6.3. La muestra simple será la que colecciona un laboratorio en el punto de descarga, en día normal de operación del proceso generador de la descarga, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que la generan, durante el tiempo necesario y continuo para completar cuando menos un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio en el momento del muestreo.

A efecto de comprobar lo anterior, el laboratorio que colecciona las muestras solicitará al responsable de la descarga el permiso emitido por la Comisión, lo cual se asentará en el informe de resultados de muestreo y análisis, con una descripción de las condiciones o circunstancias de operación al momento de la colecta de las muestras.

La Comisión, la Procuraduría o la Unidad de Verificación, podrán recabar los documentos o la evidencia necesaria que acrediten que efectivamente las muestras simples se realizaron en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga.

El volumen de cada muestra simple necesario para formar la muestra compuesta se determina mediante la siguiente ecuación:

$$VMSi = VMC * (Qi/Qt)$$

Donde:

VMSi = volumen de cada una de las muestras simples "i", en litros.

VMC = volumen de cada muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, en litros.

Qi = caudal medido en la descarga en el momento de coleccionar la muestra simple, en litros por segundo.

Qt = SQi hasta Qn,..., en litros por segundo.

Los resultados de pH y toxicidad aguda no deberán estar fuera del límite permisible en ninguna de las muestras simples.

6.4. Asimismo, el laboratorio deberá tomar las coordenadas geográficas, con el geoposicionador global, con el Datum cuyas especificaciones se encontrarán en el sistema electrónico que para tal efecto la Comisión utilice para el registro de las descargas, establecido en el segundo párrafo del numeral 6.2 y deberán incorporarse en el informe de resultados de muestreo y análisis para su correcta identificación, así como cerciorarse y reportar si el cuerpo receptor donde efectivamente se descarga el agua residual por el responsable es el autorizado en el permiso de descarga expedido por la Comisión.

6.5. En el caso del parámetro de pH se debe reportar el valor tomado en campo durante la colecta de cada muestra simple.

6.6. En el caso del parámetro de toxicidad aguda, se deben reportar los valores obtenidos de cada muestra simple.

6.7. En el caso del parámetro temperatura el valor Promedio Diario será el resultado del promedio aritmético de los valores tomados en campo en la colecta de cada una de las muestras simples.

6.8. En el caso del parámetro grasas y aceites el valor Promedio Diario será el resultado del promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de cada una de las muestras simples colectadas para conformar la muestra compuesta.

Para determinar el promedio ponderado en función del caudal se deberán obtener las participaciones porcentuales "wi" del caudal de cada muestra simple "Qi" respecto de la sumatoria de los caudales de todas las muestras simples, lo cual se expresa de la siguiente forma:

$$w_i = \frac{Q_i}{\sum_{i=1}^n Q_i}$$

Donde

w_i = Ponderador o participación porcentual del caudal de la muestra simple "i"

Q_i = Caudal medido en la descarga en el momento de coleccionar la muestra simple, en litros por segundo

Una vez obtenido el ponderador del caudal de la muestra simple "i" se deberá multiplicar por el resultado del parámetro grasas y aceites de cada muestra simple que corresponda, para posteriormente sumar todos los productos obtenidos, de acuerdo a lo siguiente:

$$PP = \sum_{i=1}^n w_i \times R_i^x$$

Donde

PP = Promedio ponderado en función del caudal del parámetro "x" expresado en miligramos por litro

w_i =Ponderador o participación porcentual del caudal de la muestra simple "i"

R_i^x =Resultado del parámetro "x" expresado en miligramos por litro

6.9. Para el caso de los parámetros *Escherichia coli* y Enterococos fecales, el valor Promedio Diario será el resultado de la media geométrica de los valores que resulten del análisis de cada una de las muestras simples colectadas para conformar la muestra compuesta.

La media geométrica de los parámetros *Escherichia coli* y Enterococos fecales se calcula con la raíz “n” del producto de los “n” resultados del parámetro que corresponda obtenidos en cada muestra simple “i”, lo cual se expresa de la siguiente manera:

$$\bar{x} = \sqrt[n]{\prod_{i=1}^n x_i}$$

Donde

$\bar{x}$ = Media geométrica, como número más probable (NMP) por cada cien mililitros.

x_i = Resultado obtenido en el parámetro que corresponda en cada muestra simple “i”, como número más probable (NMP) por cada cien mililitros.

6.10. El valor Promedio Diario de los parámetros previstos en las Tablas 1 y 2 diferentes a los señalados en los numerales del 6.5 al 6.9 será el resultado del análisis de la muestra compuesta.

6.11. El valor Promedio Mensual de los parámetros contenidos en las Tablas 1 y 2, será el resultado del promedio ponderado en función del caudal de los valores en Promedio Diario que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas colectadas en el mismo mes calendario.

Para determinar el promedio ponderado en función del caudal se deberán obtener las participaciones porcentuales “ w_c ” del caudal de cada muestra compuesta Promedio Diario “ Q_c ” respecto de la sumatoria de los caudales de todas las muestras compuestas, lo cual se expresa de la siguiente forma:

$$w_c = \frac{Q_c}{\sum_{c=1}^n Q_c}$$

Donde

w_c = Ponderador o participación porcentual del caudal de la muestra compuesta “c”

Q_c = Caudal promedio aritmético de los caudales medidos en la descarga en el momento de coleccionar cada una de las muestras simples, en litros por segundo

Una vez obtenido el ponderador del caudal de la muestra compuesta “c” se deberá multiplicar por el resultado en Promedio Diario del parámetro que corresponda a la misma muestra compuesta, para posteriormente sumar todos los productos obtenidos, de acuerdo a lo siguiente:

$$PP = \sum_{c=1}^n w_c \times PD_c^x$$

Donde

PP = Promedio ponderado en función del caudal del parámetro “x” expresado en la unidad de medida que le corresponda

w_c = Ponderador o participación porcentual del caudal de la muestra compuesta “c”

PD_c^x = Resultado en Promedio Diario del parámetro “x” expresado en la unidad de medida que le corresponda

6.12. La cadena de custodia, la hoja de campo y las demás evidencias que soporten los informes de resultados de muestreo y análisis deberán mantenerse por el laboratorio para su consulta por un periodo de 5 años posteriores a su emisión, registro y firma.

6.13. Los responsables de la descarga de aguas residuales a cualquier cuerpo receptor deberán prever en el sitio autorizado en el permiso de descarga emitido por la Comisión, la existencia de infraestructura fija, segura y adecuada para que pueda realizarse la colecta de muestras, conforme a lo establecido en el Apéndice Normativo.

6.14. Cuando durante la realización de la toma de muestras se observe por parte del signatario autorizado que no se tiene flujo en la descarga, lo deberá asentar como tal en la cadena de custodia del muestreo correspondiente. Y esa muestra no debe considerarse en ninguno de los cálculos del presente capítulo.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7.1. La Comisión, la Procuraduría o las Unidades de Verificación podrán evaluar la conformidad de la presente norma a petición de parte, para fines particulares u oficiales en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.2. La Secretaría por conducto de la Comisión aprobará los Laboratorios y las Unidades de Verificación, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los Laboratorios realizarán el muestreo y el análisis de las muestras que se requieran para la evaluación de la conformidad de la presente norma.

7.3. La Comisión mantendrá actualizado en su página electrónica el listado de las Unidades de Verificación y los Laboratorios.

7.4. En caso de que la evaluación de la conformidad se realice a través de una Unidad de Verificación, ésta notificará a la Comisión el inicio de los trabajos, se coordinará con el Laboratorio seleccionado por el interesado, y deberá constatar e informar a la Comisión la siguiente información:

7.4.1 Nombre, denominación o razón social del titular del permiso de descarga y registro federal de contribuyentes (RFC).

7.4.2 En su caso, datos generales de contacto del representante legal (domicilio, teléfonos y correo electrónico).

7.4.3 En el caso de personas morales, acta constitutiva o poder notarial que acredite la personalidad jurídica del representante legal en original y copia.

7.4.4 En el caso de personas físicas, anexar original y copia de identificación oficial con fotografía.

7.4.5 En caso de que el responsable de la descarga realice la solicitud a través de un representante legal, éste debe anexar original y copia tanto de su identificación oficial, así como de la carta poder del responsable de la descarga.

7.4.6 Permiso de Descarga, en original o copia.

7.4.7 Las coordenadas geográficas del punto donde efectivamente se efectúa(n) la(s) descarga(s), en términos del numeral 6.4. Los originales mencionados en este apartado son para cotejar las copias y serán devueltos de inmediato al interesado.

7.5. Los gastos que se originen por los servicios de evaluación de la conformidad, serán a cargo del interesado conforme a lo establecido en el Artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.6. El proceso de evaluación se realizará mediante una visita de verificación durante la cual se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. La negativa del interesado a firmar el acta circunstanciada no afectará su validez.

7.7. El Laboratorio que realice el muestreo emitirá un informe de resultados de muestreo y análisis y al término de la verificación, quien realice la Evaluación de la conformidad emitirá y firmará el Dictamen de Conformidad que integrará todos los datos recabados durante las acciones de verificación y los resultados del análisis de Laboratorio.

7.8. Para emitir el dictamen de conformidad se debe:

7.8.1 Solicitar al Laboratorio que realice los análisis para determinar la calidad del agua conforme a los parámetros de las Tablas 1 y 2 con las normas mexicanas y los métodos de prueba, según corresponda, listados en los capítulos 2 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana para cada una de las muestras. En caso de utilizar algún método de prueba alternativo, se deberá mostrar la autorización que la Comisión emitió para autorizar su uso.

7.8.2 Comparar los resultados con los límites permisibles en sus valores instantáneos o promedio diario o promedio mensual establecidos en las Tablas 1 y 2, según corresponda, a fin de evaluar el cumplimiento del numeral 4.1 de esta Norma Oficial Mexicana. En ningún día se podrá exceder los límites permisibles promedio diario que se establecen en las Tablas 1 y 2, y para el caso de verificaciones instruidas por la Comisión tampoco podrá exceder los límites permisibles en valor instantáneo.

7.8.3 Constatar si el interesado cuenta con Condiciones Particulares de Descarga a que se refiere el numeral 4.1 y en su caso, deberá asentarse en el acta circunstanciada y se procederá a realizar la verificación conforme a dichas condiciones establecidas para la descarga.

7.8.4 Verificar si existe la autorización expresa de estar exento de realizar los análisis de algún parámetro conforme al numeral 4.3, de lo contrario el verificador analizará todos los parámetros de esta Norma Oficial Mexicana para determinar su cumplimiento.

7.8.5 Comprobar si el interesado demostró a la Comisión la existencia de alguna concentración promedio mensual para cualquiera de los parámetros referidos en esta Norma Oficial Mexicana en el agua clara de abastecimiento numeral 4.4, en cuyo caso se analizará en promedio mensual en cada punto de abastecimiento.

7.8.6 Revisar que los informes de resultados de muestreo y análisis en los últimos 5 años se hayan elaborado por un Laboratorio y registrados en la Comisión con la periodicidad correspondiente, Tablas 3 y 4.

7.8.7 Registrar y emitir el Dictamen de Conformidad en un plazo máximo de 10 días hábiles en el sistema electrónico que para tal fin la Comisión ponga a disposición en su página de internet, una vez realizada la visita de verificación, recibido el informe de laboratorio y verificados los puntos anteriores.

7.8.8 Emitir un dictamen de conformidad favorable cuando se cumpla con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

7.9. En el caso de que el dictamen de conformidad resulte no favorable, se procederá conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

7.10. El dictamen de conformidad no exime al responsable de efectuar el muestreo y análisis que se estipula en las Tablas 3 y 4 de esta Norma Oficial Mexicana.

7.11. El dictamen de conformidad favorable expedido por una Unidad de Verificación será reconocido por las autoridades competentes.

7.12. El cumplimiento de lo establecido en el capítulo 7 de esta Norma, no sustituye a las visitas de inspección y vigilancia que la autoridad puede realizar en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal de Derechos, y demás ordenamientos jurídicos.

7.13. La Comisión, es la autoridad competente para resolver controversias en la interpretación de este procedimiento de evaluación de la conformidad.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

9. Bibliografía

9.1. Central Pollution Control Board (s.f.). *Environmental Standards. 32.0 General Standards for Discharge of Environmental Pollutants* (Junta de Control Central de Contaminación, "Estándares de Contaminación. 32.0 Estándares Generales para la descarga de contaminantes del Medio Ambiente"), India. Disponible en: <https://scclmines.com/env/ENVIRONMENTAL%20STANDARDS.pdf>.

9.2. SEDUE (1989). *ACUERDO por el que se establecen los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua*. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre, México. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4837548&fecha=13/12/1989.

9.3. Ministerio de Obras Públicas (1998). *D.S. No. 609/98: Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado*. D.S. No. 46/02 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, Chile. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi50299.pdf>.

9.4. Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2000). *D.S. No. 90/2000: Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales*, Chile. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi28651.pdf>.

9.5. Ministerio de Transporte y Obras Públicas et al. (1979). *DECRETO 253/79. Normas para prevenir la contaminación ambiental mediante el control de las aguas*, Uruguay. Disponible en: https://www.aiqu.org.uy/documentos/medioambiente/dec253_79%20vigente.pdf.

9.6. Ministerio de la Producción (2002). *DECRETO SUPREMO No. 003-2002-PRODUCE. Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades industriales de cemento, cerveza, curtiembre y papel*, Perú. Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/normas/aprueban-limites-maximos-permisibles-valores-referenciales-las>.

9.7. Disposición 79179/90: Vertidos industriales y especiales acogidos al régimen de Obras Sanitarias de la Nación (O.S.N.) (1990). *Norma para los vertidos de establecimientos industriales o especiales alcanzados por el Decreto 674/89, que contengan sustancias peligrosas de naturaleza ecotóxica*, Argentina. Disponible en: http://www.ecofield.net/Legales/Residuos_pel/res242-93_SRNyAH.htm.

9.8. Environmental Guidelines. 318-6. Management of Wastewater Treatment Systems (2003). (Directrices Ambientales. 318-6. Manejo de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales), Canadá. Disponible en: <https://www.publicsafety.gc.ca/lbrr/archives/cd-318-6-gl-eng.pdf>.

9.9. ema (2020). *Manual de procedimientos. Evaluación y acreditación de laboratorios de calibración y/o ensayo (pruebas) con base en la norma ISO/IEC 17025 (Vigente)*. Documento MP-FP002-32 de fecha 30 de julio. entidad mexicana de acreditación, a. c., México. Disponible en: http://consultaema.mx:75/Consultas/Pqtinformativo/MP-FP002_Evaluacion_acreditacion_LAB_2017025_3.pdf.

9.10. Presidencia de la República (s.f.). Norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes: recurso agua (Ecuador). Disponible en: http://industra.com/docs/ecuador_norma_calidad_ambiental_descarga_efluentes.pdf.

9.11. SEMARNAT (1998). *Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre, México. Disponible en: <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGAA-15-13.pdf>.

9.12. Presidencia de la República (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio. México. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019.

9.13. CONAGUA (2015). *Procedimiento simplificado de atención de emergencias hidroecológicas*. Comisión Nacional del Agua, Noviembre, México.

9.14. SEMARNAT (2020). *Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio, México. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020.

9.15. CONAGUA-SEMARNAT (2014). *Programa Nacional Hídrico 2013-2018*. Comisión Nacional del Agua, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 8 de abril, México. Disponible en: http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/PROGRAMA_Nacional_Hidrico_2014_2018_esp%C3%B1ol.pdf.

9.16. CONAFOR-SEMARNAT (2007). *Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales. Manual de Obras y Prácticas*. Quinta Edición, México. Disponible en: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/20/1310Manual%20de%20Conservacion%20de%20Suelos%20.pdf>.

9.17. Ministerio del Medio Ambiente y Energía (2007). *Reglamento de vertido y reúso de aguas residuales. Decreto N° 33601 -MINAE-S. Parámetros y LMP para el reúso de aguas residuales tratadas*. Gaceta 55, alcance 18. Costa Rica. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/cos71694.pdf>.

9.18. Presidencia de la República (2015). *Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes al Recurso Agua*. Ecuador. Disponible en: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Acuerdo-097.pdf>.

10. Observancia de esta norma

10.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, por conducto de la Comisión y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

10.2. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus respectivos Reglamentos en la materia, así como demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en el Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios.

SEGUNDO. Los parámetros y límites permisibles previstos en las tablas 1 y 2, así como el Apéndice Normativo entrarán en vigor el 3 de abril de 2023.

TERCERO. Los parámetros y límites permisibles de color verdadero y toxicidad aguda previstos en la Tabla 1, entrarán en vigor al cuarto año de la fecha de publicación de la presente Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones, podrán elaborar Lineamientos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, por los cuales los sujetos regulados puedan presentar programas para el cumplimiento oportuno de la presente Norma.

QUINTO. Hasta en tanto entren en vigor los parámetros y límites permisibles a que se refiere el artículo Segundo Transitorio, las descargas de aguas residuales seguirán sujetándose a los numerales 4.1, 4.2, 4.3, Tablas 2 y 3 establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997 y su aclaración publicada en el mismo medio de difusión oficial del 30 de abril de 1997.

SEXTO. Esta Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997, a partir de su entrada en vigor con excepción de lo previsto en el Quinto Transitorio de esta norma.

SÉPTIMO. A efecto de dar cumplimiento al Artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulte aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo del 2017 y a lo previsto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, el cual determina que las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades federales con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación, se derogan obligaciones regulatorias por la eliminación de los numerales 4.2, 4.7 y 4.11 y la modificación de la Tabla 2 y del numeral 4.8 de la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales", publicada en el DOF el 06 de enero de 1997.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Tonatiuh Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

APÉNDICE NORMATIVO

PUERTOS DE MUESTREO

A 1 Clasificación de las descargas de aguas residuales.

Para los fines del Apéndice, las descargas de aguas residuales se clasifican en función del caudal máximo registrado en el permiso de descarga correspondiente, definiéndose tres tipos:

- Caudales menores o iguales a 30 L/s.
- Caudales mayores a 30 L/s y menores de 16 000 L/s.
- Caudales iguales o mayores a 16 000 L/s.

A 2 Especificaciones

Componentes y ubicación del puerto de muestreo

Toda descarga de aguas residuales, de acuerdo a la clasificación indicada anteriormente, debe contar con un puerto de muestreo constituido por:

- La infraestructura de conducción
- Los dispositivos de medición
- El sitio de colecta de muestras y
- La infraestructura asociada.

El puerto de muestreo debe ubicarse en el punto más cercano al cuerpo receptor, considerando su factibilidad de construcción y acceso para el equipo y el personal que realiza actividades relacionadas con la descarga de aguas residuales; este sitio debe ser consignado en el permiso de descarga correspondiente.

A 3 Generalidades de diseño

Es de carácter obligatorio que toda obra relacionada con el puerto de muestreo no modifique las características de calidad y cantidad de las aguas descargadas, desde el punto generador de las mismas hasta el punto final de la descarga, en los cuerpos receptores propiedad de la Nación y sus bienes públicos inherentes. De igual manera, esta condición define un sitio preciso para el aforo y la colecta de muestras con el objeto de hacer repetible el muestreo y factible el traslado de las muestras obtenidas.

Los materiales y productos utilizados en la obra de construcción deben garantizar su resistencia a posibles fallas estructurales y posibles riesgos de impacto, para lo cual deben considerarse tanto las condiciones normales de operación como situaciones extraordinarias que pueden afectar la obra, tales como accidentes, fenómenos meteorológicos y sismos.

La infraestructura a integrar debe permitir el cumplimiento de la norma mexicana NMX-AA-003-1980 y las condiciones de muestreo y análisis de campo definidos en el presente Apéndice.

A 4 Ubicación del puerto de muestreo

La ubicación del puerto de muestreo debe estar en el punto geográfico en latitud y longitud más cercano al cuerpo receptor. Una vez determinado el punto de ubicación geográfica, en grados, minutos y segundos, esta localización debe presentarse a la Comisión, anexa a la solicitud del permiso de descarga. Su ubicación debe considerar las limitaciones que exigen la ocupación de zonas federales, la presencia de asentamientos urbanos y las condiciones del área en las inmediaciones del cuerpo receptor, sin afectar el paso franco, el control de avenidas, la protección de zonas inundables y el régimen hidráulico e hidrológico de los cauces y vasos de propiedad nacional.

A 5 Infraestructura de conducción

La obra de conducción, ya sea abierta o cerrada, debe cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

- Evitar todo contacto entre el suelo y el agua residual y
- Permitir el flujo libre del agua residual

Estas características son obligatorias para la construcción de los registros requeridos e instalados a lo largo de la obra de conducción y para toda obra estructural que se incluya en el puerto de muestreo y que esté en contacto entre el agua a descargar y el suelo.

A 6 Sitio de instalación

El sitio de instalación del dispositivo de medición debe contar con un área mínima libre de 1.20 m de largo x 1.20 m de ancho que permita la toma de la lectura o aforo y el mantenimiento del dispositivo.

A 7 Sitio de muestreo

El usuario debe instalar en la obra de conducción una estructura que permita tomar muestras de la descarga para su análisis procedente, sin interrumpir su incorporación al punto final de la descarga, o bien ubicarse al final de la obra de conducción de manera que permita, en ambos casos, los dispositivos de medición, así como el aforo y el muestreo de la descarga de aguas residuales de acuerdo a la norma mexicana NMX-AA-003-1980; su diseño debe estar en función al caudal descargado definido en apartado A1 de este Apéndice. Una vez definido el tipo de puerto de muestreo, el personal debe poder tener acceso ininterrumpidamente a los andadores, rampas, escaleras, puentes o pasillos de acceso.

El área de muestreo debe estar permanentemente libre de obstáculos y estructuras que pongan en riesgo u obstaculicen las actividades del personal relacionadas con el puerto de muestreo.

A 8 Puerto de muestreo para descargas de aguas residuales con caudales menores o iguales a 30 L/s (2600 m³/día).

El puerto de muestreo debe ser construido de manera paralela a la corriente del agua residual vertida al cuerpo receptor, de tal forma que el personal que efectúe la colecta de muestras pueda realizar sus actividades sin riesgo y de acuerdo a la norma mexicana NMX-AA-003-1980; su construcción debe cumplir con los lineamientos básicos indicados en la Tabla A1.

Tabla A1

Puerto de muestreo para usuarios menores cuya descarga tiene un gasto máximo, menor o igual a 30 L/s (2 600 m³/día).	
Ancho mínimo	2,00 m
Área mínima	5,50 m ²
Horizontalidad	- 5,0% perpendicular a la corriente; el lado más alto debe ser el lado adyacente a la corriente.
Superficie	Antiderrapante con drenes para evitar encharcamientos.
Nivel del puerto en caso de canales	El nivel del piso del puerto debe estar a 0,30 ± 0,05 m por encima del nivel máximo de la corriente.

Asimismo, se debe contar con infraestructura que permita acceso libre y seguro hacia el dispositivo de medición y el sitio de colecta de las muestras durante las 24 horas del día.

Debe contemplarse un área para el acceso a un vehículo que permita trasladar las muestras obtenidas a un laboratorio para su análisis correspondiente. La distancia del sitio de colecta al vehículo no debe ser mayor a 25 metros.

El área asignada al vehículo o instalación donde sean recibidas las muestras obtenidas para su traslado o análisis correspondiente, debe contar con un espacio mínimo de 2,0 m de ancho por 2,75 m de largo para la manipulación y embalaje de las muestras obtenidas y del equipo e instrumentos utilizados.

A 9 Puerto de muestreo para descargas de aguas residuales con caudales mayores a 30 l/s (2600 m³/día) y menores a 16 000 l/s (1 382 400 m³/día).

El puerto de muestreo debe construirse cumpliendo con las especificaciones del apartado A8, la Tabla A1 y los lineamientos indicados en la Tabla A2.

Tabla A2

Puerto de muestreo para usuarios mayores cuya descarga tiene un gasto máximo, mayor a 30 L/s (2600 m³/día) y menor a 16 000 L/s (1 382 400 m³/día).	
Barandales	Se requerirán barandales en los siguientes casos: • Cuando la velocidad de la descarga sea mayor o igual a 1,0 m/s • Cuando el nivel del piso del puerto se encuentre a más de 0,50 m por encima del nivel mínimo de la corriente • El barandal debe cubrir la mitad de la longitud del puerto ± 10% de tolerancia

A 10 Puerto de muestreo para descargas de aguas residuales con caudales iguales o mayores a 16 000 L/s (1 382 400 m³/día).

Para este volumen de descarga, el puerto de muestreo debe cumplir con los requisitos necesarios que garanticen la seguridad del personal que realice actividades en dicho puerto de muestreo y cumplir con lo establecido en el numeral A9, o en su caso, cualquier otro diseño, siempre y cuando, garantice la toma de muestra y la seguridad del personal que participa en el muestreo.

Asimismo, para descargas de aguas residuales con caudales mayores a 30 L/s se debe contar con infraestructura que permita un acceso libre, seguro y franco, tanto para el personal como para el vehículo utilizado en las actividades de muestreo y aforo durante las 24 horas del día. Los accesos deben permitir la comunicación continua entre el puerto de muestreo, el sitio de aforo y el vehículo a través de andadores, rampas, escaleras, puentes o pasillos de acceso.

Para ascenso o descenso vertical se deben instalar escaleras fijas con las especificaciones de uso de acuerdo a la Tabla A3.

Tabla A3

ACCESO PEATONAL AL PUERTO DE MUESTREO Para distancias menores de 25 m	
Andadores, rampas, puentes o pasillos de acceso peatonal	- Ancho mínimo de 1,20 m - Superficie antiderrapante - Drenes para evitar encharcamientos

Dadas las condiciones topográficas de la ubicación del puerto de muestreo, en el caso de encontrarse éstas a profundidades o alturas mayores a 4,0 m o con pendientes mayores a 30, donde la manipulación del material y equipo requerido para llevar a cabo las mediciones de aforo y muestreo ponga en riesgo la integridad física del personal que lo lleve a cabo, se debe considerar:

- La instalación de un sistema de poleas, con la resistencia suficiente para cargas mínimas de 25 kg.
- La instalación de ganchos de seguridad para el personal, la manipulación y traslado del material.
- La instalación de montacargas alternativamente a escaleras.
- El barandal debe estar a una altura de 90 cm $\pm$ 10 cm;
- Las barandas deben estar colocadas a una distancia intermedia entre el barandal y la paralela formada con la altura media del peralte de los escalones. Los balaustres deben estar colocados, en este caso, cada cuatro escalones.

Cuando la distancia al puerto de muestreo se cubra por vía terrestre y sea mayor a 25 m, el usuario debe contar con la infraestructura necesaria para la circulación libre y segura de un vehículo con el personal, equipo e instrumentos de muestreo.

Si la ubicación del puerto de muestreo requiere de otro medio de transporte que no sea el terrestre, el usuario debe contar con la infraestructura necesaria que permita el acceso y transporte del personal y equipo en forma segura.

A 11 Señalizaciones

Se deben instalar en el puerto de muestreo señalizaciones de localización e información, así como de advertencia sobre las medidas de seguridad que debe seguir el personal que realiza la colecta de muestras. La información básica que debe incluir este señalamiento se encuentra definida en la Tabla A4.

Tabla A4

IDENTIFICACIÓN DEL PUERTO DE MUESTREO	
En el puerto de muestreo	- Colocar la señalización dentro de las instalaciones del usuario, en un lugar que asegure que la misma no pueda ser sujeta a vandalismo - Nombre usuario - Número de permiso de descarga - Denominación de acuerdo al permiso de descarga - Nombre del cuerpo receptor - Tipo de cuerpo receptor (según la Ley Federal de Derechos) - Volumen autorizado anual y diario en m³ /año y m³/día y - Localización geográfica en coordenadas del punto de la descarga: latitud y longitud en grados (°), minutos (') y segundos (").

A 12 Puertos existentes

En caso de que exista previamente un puerto de muestreo que permita la segura y representativa colecta de la muestra, se someterá a consideración de la autoridad si cumple con los requisitos para su adecuado uso.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, con el objeto de fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 14 de enero de 2011 se publicó en el DOF el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior a través del cual se emitieron las disposiciones generales para el establecimiento de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, que tiene por objeto permitir a los agentes de comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada electrónico, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías.

Que el 17 de octubre de 2019 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el órgano de difusión oficial antes mencionado el 12 de abril de 2021, por medio del cual se cambiaron las denominaciones de algunas unidades administrativas de la Secretaría de Economía, entre ellas, la de la entonces Dirección General de Comercio Exterior ahora Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, así como de las entonces Delegaciones y subdelegaciones federales que se transformaron en las Oficinas de Representación en las entidades federativas.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), la cual establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, y ha sido modificada mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020, el 22 de febrero de 2021, el 16 de julio de 2021, el 22 de octubre de 2021, el 18 y 22 de noviembre de 2021.

Que el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las anotaciones de los mismos y ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020, 23 de febrero de 2021, 2 y 3 de diciembre de 2021.

Que el 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en su aplicación, resulta necesario modificar el Acuerdo, a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo y actualizar las referencias de los trámites y de las unidades administrativas conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA REPÚBLICA ARGENTINA, DURAZNOS EN ALMÍBAR EXCLUSIVAMENTE ENLATADOS O ENVASADOS Y PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL ANEXO III DEL DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 6, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 1, en su cuadro; 4; 5, primer párrafo, y 6, y se **adicionan** los artículos 7 y 8 al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2007, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1.- ...

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados. Fracción arancelaria: 2008.70.01	10,000 toneladas anuales.
Productos intermedios de hierro o acero sin alear. Fracciones arancelarias: 7207.12.02 y 7207.20.02 (Excepto: Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor).	90 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear. Fracciones arancelarias: 7209.15.04 (Excepto: Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa y aceros para porcelanizar en partes expuestas), 7209.16.01, 7209.17.01, 72.09.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03, y 7211.29.99 (Excepto: Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%).	50 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. Fracciones arancelarias: 7210.30.02, 7210.49.99, 7210.61.01 y 7210.70.02.	30 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.

ARTÍCULO 4.- Los interesados en la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo deberán presentar el trámite de "Asignación Directa de cupo", mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho" a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o presentar el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación" junto con la firma electrónica (e.firma) del interesado en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda a su domicilio.

Una vez que la Secretaría de Economía determine que se han cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, emitirá la "Constancia de Registro" dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del trámite.

ARTÍCULO 5.- Una vez autorizada la "Constancia de Registro", el interesado deberá presentar el trámite de "Expedición de certificados de cupo primero en tiempo, primero en derecho" a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (Obtenido por asignación directa)", adjuntando digitalizada la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso y la firma electrónica (e.firma) del interesado. La Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo a más tardar en los siete días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud.

...

...

ARTÍCULO 6.- Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía y en la página electrónica <https://catalogonacional.gob.mx/>.

ARTÍCULO 7.- Los certificados de cupo expedidos al amparo del presente Acuerdo son nominativos, intransferibles e improrrogables y no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

ARTÍCULO 8.- La información referente a la evolución de las solicitudes y autorizaciones a que se refiere este Acuerdo, será publicada en el apartado de Transparencia disponible en el portal electrónico sobre facilitación comercial, del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), en la página electrónica: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/transparenciacomercioexterior.html>."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se dan a conocer al público en general los Lineamientos para los materiales que son empleados en el balasto ferroviario para tráfico de pasajeros y mixto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

DAVID CAMACHO ALCOCER, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario con fundamento en los artículos 1o., 17, 26 y 36, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 Bis, fracciones I, II, XVI, XIX y párrafo último, 25, 28, 29, 30, y 31, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 42, 46, 47 y 49, fracción I del Reglamento del Servicio Ferroviario; artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, y CUARTO del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tiene dentro de su objeto, establecido en el artículo SEGUNDO del DECRETO, el de regular la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria.

Que la emisión de los Lineamientos para los materiales que son empleados en el balasto ferroviario para tráfico de Pasajeros y Mixto tienen el propósito de definir y describir los métodos de muestreo y pruebas de aquellos materiales considerados para ser utilizados como material de balasto ferroviario en México para proyectos y obras de servicio de pasajeros y mixto, así como fijar los límites permisibles que deberán cubrir estos materiales para su utilización de acuerdo con las características de clase de vía para aumentar y fortalecer la seguridad en el transporte ferroviario del servicio de pasajeros y mixto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LOS MATERIALES QUE SON EMPLEADOS EN EL BALASTO FERROVIARIO PARA TRÁFICO DE PASAJEROS Y MIXTO

PRIMERO. Se dan a conocer al público en general los Lineamientos para los materiales que son empleados en el balasto ferroviario para tráfico de Pasajeros y Mixto emitidos el 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Los interesados podrán consultar y descargar los lineamientos en las siguientes direcciones electrónicas institucionales:

ARTF: https://www.gob.mx/artf/documentos/lineamiento_para_balasto

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/lineamiento_para_balasto.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, **David Camacho Alcocer**.- Rúbrica.

(R.- 517895)

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Guerrero y el Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Guerrero / Municipio de Chilpancingo de los Bravo

CMC/UAPIEP-PE/PMU/001/2021

CMC/UAPIEP/PMU/PE/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por el ciudadano Cozovi Isaac Ocampo Guzmán, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- 1.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- 1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. El ciudadano Cozovi Isaac Ocampo Guzmán, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 3, 7, 11, 18 apartado A, fracción V y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 4, 9 y 10 fracciones I, II, VII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
- II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Col. Cd. de los Servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Guerrero.
- III.2. El ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de "LAS REGLAS" como Instancia Solicitante.
- III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac s/n, Col. Centro, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39000.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Guerrero.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, C. **Cozovi Isaac Ocampo Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Antonio Gaspar Beltrán**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Guerrero y el Municipio de Iguala de la Independencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Guerrero / Municipio de Iguala de la Independencia

CMC/UAPIEP-PE/PMU/002/2021

CMC/UAPIEP/PMU/___/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por el ciudadano Cozovi Isaac Ocampo Guzmán, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 Coordinación institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “Polígonos de Atención Prioritaria del Programa” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5.** El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6.** Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1.** Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2.** El ciudadano Cozovi Isaac Ocampo Guzmán, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 3, 7, 11, 18 apartado A, fracción V y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 4, 9 y 10 fracciones I, II, VII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
- II.4.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Col. Cd. de los Servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1.** Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Guerrero.
- III.2.** El ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de “LAS REGLAS” como Instancia Solicitante.
- III.3.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Vicente Guerrero No. 1, Col. Centro, Iguala, Guerrero, C.P. 40000.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Guerrero.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, C. **Cozovi Isaac Ocampo Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Antonio Salvador Jaimes Herrera**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Atlatlahucan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos / Municipio de Atlatlahucan
CMC/UAPIEP-PE/PMU/018/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Morelos, representado por el ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, en su carácter de Secretario de Gobierno, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Calixto Urbano Lagunas, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, en su carácter de Secretario de Gobierno se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Plaza de Armas S/N, colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, código postal 62000, en el estado de Morelos.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 112, 113, 114 y 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III.2. De conformidad con los artículos 1, 2, 4 y 5 numeral 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Calixto Urbano Lagunas, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 fracción IX y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Independencia 12, Col. San Mateo, C.P. 62840, Atlatlahucan, Morelos.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Morelos.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, C. **Pablo Héctor Ojeda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Calixto Urbano Lagunas**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Miacatlán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos / Municipio de Miacatlán
CMC/UAPIEP-PE/PMU/023/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Morelos, representado por el ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, en su carácter de Secretario de Gobierno, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Miacatlán, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Abel Espín García, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 Coordinación institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “Polígonos de Atención Prioritaria del Programa” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, en su carácter de Secretario de Gobierno se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Plaza de Armas S/N, colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, código postal 62000, en el estado de Morelos.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 112, 113, 114 y 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III.2. De conformidad con los artículos 1, 2, 4 y 5 numeral 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Abel Espín García, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Miacatlán, Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 fracción IX y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Emilio Carranza s/n, Col. Centro, Miacatlán, Morelos, C.P. 62600.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Morelos.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, C. **Pablo Héctor Ojeda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Abel Espín García**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Puente de Ixtla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos / Municipio de Puente de Ixtla
CMC/UAPIEP-PE/PMU/019/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Morelos, representado por el ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, en su carácter de Secretario de Gobierno, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Mario Ocampo Ocampo, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, en su carácter de Secretario de Gobierno se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Plaza de Armas S/N, colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, código postal 62000, en el estado de Morelos.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 112, 113, 114 y 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III.2. De conformidad con los artículos 1, 2, 4 y 5 numeral 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Mario Ocampo Ocampo, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 fracción IX y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Interior Jardín Juárez S/N, Colonia Centro, 62660, Puente de Ixtla, Morelos.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Morelos.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, C. **Pablo Héctor Ojeda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Mario Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS, Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Ley General de Cambio Climático, 58 fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su Primera Sesión Extraordinaria del día 02 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático (LGCC), por la que se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) conforme al artículo 13 como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Que con fundamento a lo que dispone el artículo 15 de LGCC se establece como objeto del INECC, el coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; brindar apoyo técnico y científico a la SEMARNAT para formular, conducir y evaluar la política nacional en dichas materias; así como coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el cambio climático, entre otros.

Que en cumplimiento a lo anterior el INECC tiene la misión de generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que el Instituto requiere de unidades responsables para generar sinergias e integrar conocimiento técnico y científico en la estrategia y alternativa contra el cambio climático.

Que el artículo 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), mandata que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán la atribución indelegable de aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y en su caso el Estatuto Orgánico tratándose de organismos descentralizados.

Que en la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del INECC celebrada el 02 de febrero de 2022, dicho cuerpo colegiado aprobó el acuerdo número ACU/EXTORD/01/02/2022, que a la letra dice: Con fundamento en los artículos 58, fracción VIII de la LFEP; 17 y 21 de la LGCC, se aprueban las reformas y adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (EOINECC), las que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que se realizan las siguientes reformas y adiciones al EOINECC en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 6, fracciones VI, inciso b y VII y 31 en su encabezado y segundo párrafo; y se **ADICIONAN** las fracciones VIII, IX, X y XI, del artículo 7; fracción IV Bis, de la letra C del artículo 9; 23 Bis; primer párrafo del artículo 31 recorriéndose en su orden; para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

b) Los recursos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;

c) ...

d) ...

VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otras fuentes de ingreso.

Artículo 7. ...**I a VII. ...**

VIII. Coordinar y realizar la democratización de estudios, recursos, fondos y proyectos de investigación científica o tecnológica creando sinergias con instituciones académicas, de investigación, asociaciones y movimientos sociales públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

IX. Coadyuvar en la elaboración de análisis, estudios, programas de capacitación y proposición de políticas, a fin de promover y atender la problemática de justicia y acción climática.

X. Crear sinergias con actores locales, asociaciones, centros de educación superior y movimientos sociales.

XI. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas que permitan la sensibilización de actores a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo.

Artículo 9. ...

...

A. ...**B. ...****C. ...****I. ...****II.****III. ...****IV. (Se deroga)**

IV Bis. Coordinación General de Proyectos Estratégicos y Alternativas contra el Cambio Climático.

V. ...**VI. ...****VII. ...**

...

SECCIÓN CUARTA

Artículo 23 Bis. Facultades de la Coordinación General de Proyectos Estratégicos y Alternativas contra el Cambio Climático.

I. Coordinar, promover y desarrollar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas del INECC, dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno e instituciones, la investigación científica y tecnológica en materia de proyectos estratégicos y alternativas contra el cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

- a)** Justicia y Acción Climática;
- b)** Iniciativas y alternativas contra el cambio climático;
- c)** Participación ciudadana contra el cambio climático;
- d)** Inclusión y políticas transversales contra el cambio climático;
- e)** Análisis de alternativas ciudadanas contra el cambio climático,
- f)** Análisis comparativo de políticas e iniciativas internacionales contra el cambio climático.

- II. Atender los asuntos estratégicos que le sean encomendados por la o el titular de la Dirección General o la o el titular de la Secretaría;
- III. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y participar en la elaboración de planes, estrategias, programas, instrumentos y contribuciones determinadas a nivel nacional en materia de alternativas contra el cambio climático y acciones relacionadas;
- IV. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de su competencia;
- V. Colaborar con instituciones académicas, gubernamentales y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, y con el sector privado en temas relacionados a la lucha contra el cambio climático y la justicia ambiental; así como otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación en materia de ecología y cambio climático cuando éstos lo soliciten;
- VI. Coadyuvar en la estimación de los impactos económicos, sociales y ambientales futuros, asociados al cambio climático y el agotamiento de recursos naturales y coordinar las acciones de estructuración de estrategias para hacer frente al cambio climático;
- VII. Apoyar en acciones específicas contra la deforestación en tanto que factor específico que contribuye al cambio climático a través de estudios, análisis o coordinación de acciones con otras áreas de la administración pública, gobiernos locales, sociedad civil o instituciones de educación superior;
- VIII. Realizar los estudios y análisis respectivos para una comprensión transversal de los fenómenos que provocan el cambio climático y de los elementos necesarios para la determinación específica de acciones en materia de justicia climática;
- IX. Apoyar a la Dirección General en la coordinación de asuntos transversales, así como en auxiliar a las otras coordinaciones generales en los asuntos que le sean específicamente asignados;
- X. Coordinar las acciones que el Instituto realice a nivel internacional conforme los lineamientos que al efecto le dicten la o el titular de la Dirección General. o la o el titular de la Secretaría;
- XI. Coadyuvar en la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios para determinar las alternativas específicas contra el cambio climático;
- XII. Los demás que le asigne la o el titular de la Dirección General. o la o el titular de la Secretaría;

Artículo 31. De la Suplencia por ausencia de las personas Servidoras Públicas y del Nombramiento del Titular de la Dirección General.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la persona Titular de la Dirección General, corresponderá a la persona Titular de la Dependencia coordinadora de Sector designar a la o el servidor público que suplirá temporalmente dicha ausencia en tanto sea designado una o un titular por parte del titular del Poder Ejecutivo; en este supuesto, el suplente tendrá temporalmente todas las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente estatuto. Dicha designación podrá recaer en una persona servidora pública perteneciente a la dependencia coordinadora del sector.

Las suplencias por ausencia de las personas servidoras públicas que ocupen los cargos de Titulares de las Coordinaciones Generales, Titulares de Unidad, Direcciones, Subdirecciones y las Jefaturas de Departamento, serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior en los asuntos de su respectiva competencia. Dichas suplencias deberán ser designadas por el superior jerárquico inmediato.

Las suplencias sólo tendrán efectos para el trámite y resolución de los asuntos que correspondan, y no representarán un nuevo nombramiento ni tendrán implicación alguna en el tabulador de sueldos y prestaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas y adiciones al presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

Tercero. En tanto se obtiene por parte de las instancias competentes la autorización formal de la estructura que prevé este Estatuto, las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Proyectos Estratégicos y Alternativas contra el Cambio Climático se ejercerán por la persona servidora pública que ocupa la plaza M41, adscrita a la Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Cuarto. Inscribase en el Registro Público de Organismos Descentralizados para los efectos a que haya lugar.

Quinto. Una vez autorizada la nueva organización estructural, la Dirección General modificará el Manual General y los Manuales Específicos que correspondan, en un plazo no mayor a un año.

Dado en la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós; las presentes reformas y adiciones al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México el día dos del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Lic. **Eric Mercado Arriaga**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia y Prosecretario Técnico de la Junta de Gobierno del INECC, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Dirección General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracciones III, XI y 31 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.- Rúbrica.

(R.- 517845)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

Colaboradoras: Laura Sabljak, Ana Paula Madrigal Garza y Juan Manuel Angulo Leyva

Ciudad de México. Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**.

VISTOS los autos para resolver la acción de inconstitucionalidad 17/2021, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** en contra de diversas disposiciones contenidas en las leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno; y,

RESULTANDO:

1. **PRIMERO.** El veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo los decretos mediante los cuales se expidieron las leyes de ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Nahuatzen, Paracho, Peribán, Queréndaro, Tumbiscatío, Turicato, Venustiano Carranza y Ziracuaretiro, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.
2. **SEGUNDO.** El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos que regulan el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público. En su único concepto de invalidez, en síntesis, expuso:
 - a) Que los artículos impugnados son inconstitucionales porque establecen las tarifas mediante las cuales se causarán y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público tomando en cuenta elementos ajenos al costo real de ese servicio, lo cual es violatorio de los principios de equidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal¹.
En efecto, para fijar la cuota de pago por los derechos del servicio de alumbrado público, el legislador tomó en consideración el uso o características de los predios (doméstico, pequeño, mediano o gran comercio o industria) de las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, o en caso de carecer de registro, si los predios son rústicos o urbanos, sin atender al costo que representa al Estado dicha prestación, y sin cobrar el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio.
 - b) Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que para analizar la proporcionalidad y equidad de una disposición normativa que establece un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago. De esta forma, para poder decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, la cuota no puede contener elementos ajenos al servicio prestado, porque daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en cantidades diversas.
 - c) Que la individualización creada por las normas impugnadas genera un pago inequitativo y diferenciado para cada uno de los contribuyentes, ya que imponen diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que sólo se presume la capacidad económica de las personas a partir del tipo de uso o destino que se le dé a un predio.
 - d) Que la configuración del derecho podría incluso obligar a que una misma persona pague más de una vez la tarifa establecida, por actualizar en más de una ocasión los supuestos de las normas. Esta circunstancia es incongruente con la naturaleza misma del servicio, el cual busca beneficiar a la comunidad en su conjunto.

¹ **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: [...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. [...]

3. **TERCERO.** En la demanda se señalaron como preceptos violados los artículos 1º, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. **CUARTO.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo rindió su informe². No planteó causas de improcedencia y sobre la constitucionalidad de las normas, en síntesis, expuso:
 - a) Que las normas impugnadas son constitucionales porque derivaron de un procedimiento legislativo, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
 - b) Que la regulación de los derechos por alumbrado público no son violatorios del principio de seguridad jurídica ni del principio de legalidad porque, además de estar contenidas en leyes en sentido formal y material, atienden al contenido de la Ley de Hacienda Municipal, la cual fue reformada como consecuencia de lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 96/2020 y 101/2020, en las cuales se analizaron las normas que, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, regulaban el cobro por los derechos de alumbrado público en los Municipios de Michoacán, específicamente por determinar una tarifa mensual diferenciada según el nivel de consumo de energía eléctrica de los sujetos del derecho.
 - c) Que las normas no son inequitativas porque, en atención a la realidad social de los Municipios del Estado de Michoacán, se establecieron dos sistemas de pago, uno para quienes tengan celebrado un contrato con la Comisión Federal de Electricidad y otro para quienes no cuenten con él. Estos sistemas de cobro parten de la base de que, ya sean los dueños de los predios, o quienes se aprovechen de ellos, tengan que contribuir por la prestación de un servicio público que beneficia a todos.
5. **QUINTO.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo rindió su informe³. Expuso, en síntesis:
 - a) Que el Gobernador únicamente intervino dentro del proceso de creación de las normas impugnadas en su promulgación y publicación en cumplimiento del mandato de la Constitución del Estado. De esta forma, sostiene que, tanto la promulgación como la publicación de las normas impugnadas, no son inconstitucionales, ya que se efectuaron en pleno ejercicio de las facultades y leyes que le confieren.
 - b) Que sobre la constitucionalidad de las normas existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisando únicamente que el Pleno ha considerado que, si bien el monto de los derechos no necesariamente debe corresponder con exactitud matemática al costo del servicio prestado por el Estado, sí debe fijarse en relación con el mismo, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad.
6. **SEXTO.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento en el presente asunto, ni la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal realizó manifestación alguna.
7. **SÉPTIMO.** Una vez concluido el trámite legal correspondiente, en el acuerdo de siete de mayo de dos mil veintiuno, la Ministra instructora declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

8. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada⁴, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos

² Por conducto del Diputado Octavio Ocampo Córdova, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

³ Por conducto del Director de Asuntos Constitucionales y Legales.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Humanos planteó la posible contradicción entre normas de rango constitucional y normas de diversas leyes de ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo⁵.

9. **SEGUNDO. Precisión de las normas impugnadas.** Del escrito inicial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo particular del apartado III, denominado "*Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron*", se advierte que las normas impugnadas son las siguientes:

- 1) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 2) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 3) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 4) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 5) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 6) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 7) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chucándiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 8) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 9) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cotija, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 10) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 11) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 12) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 13) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 14) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 15) Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 16) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 17) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 18) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

⁵ Vigente a la fecha de la promoción del presente asunto, en términos del artículo quinto transitorio del "*DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno:

Quinto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

- 19) Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 20) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 21) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 22) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
10. No obstante, de la lectura integral de la demanda se advierte que la promovente se inconforma, exclusivamente, de las tarifas previstas para el cobro de derechos por alumbrado público, esto, por considerar que no atienden al costo del servicio prestado por el Municipio y porque se prevén tomando como base elementos ajenos, relacionados con el destino de los predios, o de la existencia o no de un registro ante la Comisión Federal de Electricidad.
11. Las normas impugnadas son las siguientes:

DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO

Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará un derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$18.66
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$27.98
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,600.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$16,000.00
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$21.71
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$32.57
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$24.27
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$36.41
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$21.87
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$32.81
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,600.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$16,000.00
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$28.03
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$42.05
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$23.71
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$35.96
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Chucándiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$24.62
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$36.93
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$25.15
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$37.72
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Cotija, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$17.17
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$25.76
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$21.77
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$32.65
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,725.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$16.39
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$24.59
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,730.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,306.00

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$18.92
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$28.38
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,730.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,306.00

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$19.94
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$29.91
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$23.88
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$35.83
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 16. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$22.70
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$34.05
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$19.48
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$29.22
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,772.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$12.02
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$18.03
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,600.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$16,000.00

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$18.97
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$28.46
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 15. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$15.70
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$23.55
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$20.25
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$30.37
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$12.99
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$19.49
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos contruidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$14.26
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$21.39
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

12. De una revisión exhaustiva de las normas impugnadas, se advierte que las tarifas impugnadas están previstas en las fracciones I, II, III, IV y V, mientras que las fracciones VI y VII, respectivamente, prevén lo que deberá pagarse en los supuestos de expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, así

como por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos contruidos por particulares.

13. Por ello y a partir de una lectura integral de la demanda y de sus conceptos de invalidez, debe considerarse que lo efectivamente impugnado en este asunto, son las fracciones que regulan las tarifas para el cobro del derecho y no las fracciones VI y VII, que como ya se señaló, contienen disposiciones diferenciadas y ajenas a lo cuestionado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
14. **TERCERO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial; si el último día del plazo es inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente⁶.
15. En ese sentido, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el veinticuatro y el veinticinco de diciembre de dos mil veinte, por lo que el plazo de treinta días naturales transcurrió del viernes veinticinco de diciembre del mismo año al sábado veintitrés de enero de dos mil veintiuno y del sábado veintiséis de diciembre de dos mil veinte al domingo veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, pudiéndose promover la acción de inconstitucionalidad, al haber sido días inhábiles, al día hábil siguiente, esto es, el lunes veinticinco de enero siguiente.
16. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se promovió ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, debe concluirse que su presentación fue oportuna.
17. **CUARTO. Legitimación.** El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone, en lo que interesa, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o de las entidades federativas que considere que vulneran derechos humanos⁷.
18. En ese sentido, se advierte que la demanda fue presentada por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸, lo que acredita con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por el Senado de la República.
19. Cabe destacar que la promovente argumenta que las disposiciones reclamadas de las leyes de ingresos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, son violatorias del derecho a la seguridad jurídica, así como de los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributarias.
20. Por todo lo anterior, debe reconocerse legitimación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debido a que es uno de los entes legitimados por el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, además de que fue presentado por quien ostenta su representación legal, en contra de normas que considera son violatorias de derechos humanos.
21. **QUINTO. Causas de improcedencia.** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo no plantearon causales de improcedencia ni este Pleno advierte, de oficio, la actualización de alguna.

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte [...]

⁸ Las atribuciones de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran previstas en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de texto:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales [...]

22. **SEXTO. Estudio de fondo.** En atención a que todas las normas impugnadas tienen la misma configuración, a que los únicos cambios se encuentran en los montos de las tarifas y con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, a continuación, se transcribe el contenido del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán para el ejercicio fiscal del año 2021, impugnado:

Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará un derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$18.66
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$27.98
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,600.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$16,000.00
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
[...]	

23. En el único concepto de invalidez, la promovente solicita se declare la inconstitucionalidad de las normas que prevén el cobro por el servicio de alumbrado público porque considera que las tarifas, al estar basadas en elementos ajenos al costo de la prestación del servicio, en lo particular el destino o uso de los predios de las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias que se encuentren registradas ante la Comisión Federal de Electricidad, o en función de la naturaleza de los predios, violan los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, previstos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal.
24. El concepto de invalidez es **fundado**.
25. De conformidad con el artículo 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c), de la Constitución Federal, es facultad de las legislaturas locales regular las contribuciones que correspondan a los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar, dentro de los cuales está el de alumbrado público⁹.

⁹ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)

b) Alumbrado público. (...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. (...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...)

26. No obstante, esta facultad legislativa no es irrestricta, ya que, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, los Congresos locales, en la configuración de las normas tributarias deberán respetar los principios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad¹⁰. A partir de los anteriores elementos ha sido posible individualizar las características que permiten la construcción de un concepto jurídico de tributo o contribución con base en dicho texto:
- A. Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.
 - B. Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
 - C. Sólo se pueden crear mediante ley.
 - D. Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
 - E. Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.
27. Las características enumeradas y que se desprenden de la Constitución, definen a las contribuciones o tributos como un ingreso de derecho público, usualmente de carácter pecuniario, que es destinado al financiamiento de los gastos generales y que se obtienen por un ente de igual naturaleza, el cual puede ser la Federación, un ente federado o un municipio, siendo uno de éstos el titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación se desprende de la ley, la cual grava un hecho indicativo de capacidad económica, dando en todo momento un trato equitativo a los contribuyentes.
28. Los tributos a su vez se conforman por distintas configuraciones estructurales compuestas por sus elementos esenciales, los cuales, por un lado, permiten, mediante un análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula. Tales elementos son: el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.
29. Si bien el Código Fiscal de la Federación establece como objetos del tributo al sujeto, al objeto, a la base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término objeto se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible, y en particular a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.
30. Lo anterior se esclarece con el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, por lo que sus elementos se pueden explicar de la forma que sigue¹¹:
- A. Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
 - B. Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. (...)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; (...)

¹⁰ **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: (...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

¹¹ **Artículo 50.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

C. Base Imponible: El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

D. Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

E. Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

31. Dichos componentes de los tributos son una constante estructural, sin embargo, su contenido puede variar en función de la contribución que se analice en el caso específico, dotándola a su vez de una naturaleza propia.
32. De la misma forma, la autonomía de las entidades federativas en conjunto al sistema de distribución de competencias previsto en la Constitución Federal, tanto la Federación como cada Estado para sí y para sus municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.
33. A su vez, el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación clasifica las contribuciones catalogándolas en cuatro especies diferentes: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones y los derechos¹².
34. El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo las define de manera similar, lo cual se aprecia partiendo del texto de su artículo 3º, gracias al cual se identifica que los derechos implican un hacer por parte del Estado a cambio de una contraprestación, que debe efectuar el particular para obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o por la prestación de un servicio público¹³.

¹² **Artículo 2o.** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.

¹³ **Artículo 3o.** Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales, al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en: Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras y se definen como sigue:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- II. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas; y,
- III. Contribuciones de Mejoras son las establecidas en la Ley o Decreto Legislativo correspondiente o el documento y normativa respectiva, en su caso, a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Los recargos, las multas, los honorarios, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el último párrafo del artículo 20 de este Código, son accesorios de las contribuciones por concepto de Impuestos y Derechos, y participan de la naturaleza de éstas.

35. Tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, el Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce que el hecho imponible se constituye por una actuación de los órganos del Estado y que la base o tasa se determina partiendo del valor o costo que represente para el Estado el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público es relevante, además, la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Específicamente en el caso de los derechos, el principio de proporcionalidad exige que exista congruencia entre el costo que representa para el Estado la prestación de dicho servicio y la cuantificación de su magnitud, pues es lo que constituye al elemento tributario conocido como base imponible. Mientras que el principio de equidad prevé que las cuotas impuestas sean fijas e iguales para todos los que reciben el mismo servicio.
36. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones. De lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.
37. En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, en el que debe tomarse en cuenta que la base es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.
38. Por lo tanto, la relevancia de los elementos de la contribución, específicamente la base y tarifa del hecho imponible, consiste en que a través de ellos se demuestra si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto; ya que, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.
39. Sentado lo anterior y con la finalidad de analizar la configuración del derecho de alumbrado público, debe retomarse parte del contenido de las normas impugnadas y, concretamente, el proemio de cada una de ellas, pues en sus términos, el servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, **causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán** y la cuota se pagará conforme a las tarifas determinadas **en cada una de las leyes de ingresos municipales**¹⁴.
40. Aunque la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán señala que la base gravable del derecho por el servicio de alumbrado público es el gasto que le implica al municipio su prestación, el cual se integra por conceptos como el importe del suministro de energía eléctrica, los sueldos del personal, el costo para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura, así

¹⁴ **Artículo 99.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que prestan los Municipios en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio.

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 101. La base gravable de este derecho, es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, la cual se integra de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público; y,
- VII. En general el costo que representa al Municipio correspondiente la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Artículo 102. La contraprestación por el derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará mensual o bimestralmente conforme a las tarifas y forma que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo; y servirá para que la municipalidad cubra los costos en los que incurra con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público.

Los Municipios tendrán a su cargo la recaudación del derecho del servicio de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación.

como otros gastos que tienen que ver con la prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que no señala la operación aritmética para determinar la contribución a pagar.

41. En efecto, lo único que se señala es que la *contraprestación* por el derecho de alumbrado público se pagará conforme **a las tarifas** que señalen las leyes de ingresos municipales y que aquellas servirán para que el municipio cubra los costos que le genere la prestación del servicio público respectivo, por lo que, acorde con lo anterior, las leyes de ingresos combatidas señalan las tarifas a pagar.
42. Al margen de no advertirse la fórmula o la operación matemática que, en su caso, debe realizarse para obtener como resultado las tarifas que ya se determinan en las normas impugnadas, lo cierto es que, lo que sí puede advertirse de ellas es que establecen dos supuestos claramente diferenciados en la determinación de la cuota correspondiente.
43. Por un lado, se establece un régimen para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias que tengan predios **registrados ante la Comisión Federal de Electricidad**, las cuales deberán pagar una cuota mensual atendiendo al **destino** del predio, esto es, si es de uso doméstico; o de uso pequeño, mediano, o gran comercio o industria.
44. Por otro, se prevé un régimen dirigido a las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios **que no se encuentren registrados** ante la Comisión Federal de Electricidad, las cuales deberán pagar anualmente, simultáneamente con el impuesto predial correspondiente, una cuota equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo al **tipo de predio**, es decir, si son rústicos o urbanos.
45. Ahora, para la determinación de la cuota correspondiente en el caso de los derechos, no pueden tomarse en cuenta elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado –lo que resulta posible en el caso de los impuestos– sino que debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y, además, las cuotas deben ser fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Esto, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 2/98, de texto y rubro siguientes:

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

Las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que lo soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

46. En ese sentido, al resolver la acción de inconstitucionalidad 18/2012 y, de manera reciente, las acciones de inconstitucionalidad 21/2020, 101/2020, 19/2021 y 26/2021¹⁵, el Tribunal Pleno reiteró que, como se

¹⁵ La acción de inconstitucionalidad 18/2012 fue resuelta en sesión de **28 de mayo de 2012**, por unanimidad de 10 votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas y de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. La acción de inconstitucionalidad 21/2020 fue resuelta en sesión de **23 de noviembre de 2020**, por unanimidad de 11 votos de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat y Esquivel Mossa y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

ha señalado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, **ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo**¹⁶.

47. De lo contrario, se vulnerarían los principios tributarios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que **no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio**; siendo que los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.
48. Derivado de lo anterior, como se adelantó, le asiste razón a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pues, como lo sostiene, las normas impugnadas transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributaria porque la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir de circunstancias que **no atienden al valor que representa al Municipio prestar ese servicio** sino, en todo caso, con la capacidad económica del contribuyente que se refleja en función del destino o del tipo de predio.
49. A mayor abundamiento, por lo que hace al primer supuesto dirigido a las personas propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que cuenten con registro ante la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso las tarifas se determinan atendiendo al **destino** del predio, este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2019, en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, declaró la invalidez de una norma similar¹⁷.
50. En ese asunto, la norma analizada establecía la cuota que debía pagarse por concepto de los derechos de instalación, mantenimiento y conservación del servicio de alumbrado público, a partir del **destino** del inmueble, lo que se estimó contrario al principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que no se atendía al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, pues se establecía que ese derecho sería calculado a partir del número de metros del predio, del tipo de destino (residencial, comercial, industrial o turístico) así como de la zona económica en la que se encontrara (primer cuadro de la cabecera municipal, zonas residenciales o turísticas y colonias o barrios populares).
51. Mientras que en relación con el segundo supuesto, en la acción de inconstitucionalidad 101/2020, en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, se declaró la invalidez de normas que, como las impugnadas, le imponían a las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios rústicos o urbanos que **no se encontraran registrados ante la Comisión Federal de Electricidad** una cuota anual **atendiendo al tipo de predio**, es decir, si era rústico o urbano, así como su superficie, lo que se consideró provocaba, por un lado, que los contribuyentes no tributaran de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución

La acción de inconstitucionalidad 101/2020 fue resuelta en sesión de **8 de octubre de 2020**, por unanimidad de 11 votos de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat y Esquivel Mossa y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La acción de inconstitucionalidad 19/2021 fue resuelta en sesión de **24 de agosto de 2021**, por unanimidad de 11 votos de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat y Esquivel Mossa y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La acción de inconstitucionalidad 26/2021 Resuelta en sesión de **26 de agosto de 2021**, por unanimidad de 11 votos de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat y Esquivel Mossa y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁶ P.I.J. 3/98, de rubro: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**". Registro 196933. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VII, enero de 1998; Pág. 54.

¹⁷ Por mayoría de 8 votos se declaró la invalidez del artículo 14 de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019. Los Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

denominada “derecho” y, por la otra, que se daba un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio¹⁸.

52. Por último, se advierte que la compleja configuración normativa que, de manera novedosa, introdujo el Congreso del Estado de Michoacán para resolver los vicios de inconstitucionalidad advertidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de normas del ejercicio fiscal inmediato anterior, no sólo resulta inequitativa por las razones desarrolladas en líneas anteriores, sino que genera también un problema de seguridad jurídica.
53. Ello pues, como ya se dijo, categorizar entre los sujetos de la contribución a partir del registro ante la Comisión Federal de Electricidad marca una diferencia en la estimativa de los gastos en los que pudiera incurrir el municipio en la prestación del servicio.
54. Pero no sólo ello, ya que las normas establecen que serán sujetos de la contribución las personas que pudieran ser propietarias o poseedoras o usufructuarias o usuarias. Las normas no son claras ni resuelven aquellos casos en los que algunas de estas calidades concurren y esto, dificulta la aplicación estricta que demanda la materia tributaria.
55. Tomando en cuenta las consideraciones sustentadas en los precedentes mencionados, se concluye que el hecho de que la legislatura local hubiese establecido para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del destino y tipo de predio, genera que las normas impugnadas sean inconstitucionales, por lo que **procede declarar su invalidez**.
56. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia P./J. 120/2007, de rubro: *“DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA.”*¹⁹.
57. En idénticos términos se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 19/2021, 26/2021 y 28/2021, en las cuales se impugnaron normas de leyes de ingresos municipales de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno que, de manera similar a las impugnadas en el presente asunto, regulaban derechos por la prestación del servicio de alumbrado público.
58. **SÉPTIMO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45, todos de la ley reglamentaria de la materia²⁰, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la

¹⁸ Por unanimidad de votos se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2020, que preveían cobros por el servicio de alumbrado público. La Ministra Piña Hernández y el Ministro Aguilar Morales votaron en contra de algunas consideraciones.

¹⁹ Registro 170766. [JJ]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 985.

²⁰ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.

misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

59. En cumplimiento a lo anterior, conforme con los razonamientos expuestos en la presente resolución, se declara la invalidez de las fracciones I, II, III, IV y V de los artículos 17 de las leyes de ingresos de los municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Carranza, Ziracuaretiro; así como las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.
60. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
61. Finalmente, en virtud de que la declaratoria de invalidez corresponde a disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Poder Legislativo del Estado de Michoacán deberá abstenerse de incurrir en el mismo vicio de inconstitucional que las normas declaradas inválidas en este fallo.
62. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
63. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones de la I a la V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Carranza y Ziracuaretiro, 16, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen y 15, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como a los municipios involucrados del Estado de Michoacán y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de sus veintinueve, treinta, treinta y tres y del cincuenta y dos al cincuenta y cuatro, así como del argumento de la vulneración al principio de seguridad jurídica, Aguilar Morales separándose de sus veintinueve, treinta, treinta y tres y del cincuenta y dos al cincuenta y cuatro, así como del argumento de la vulneración al principio de seguridad jurídica, Piña Hernández separándose de los párrafos veintinueve, treinta y treinta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de los párrafos veintinueve, treinta y treinta y tres, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones de la I a la V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Carranza y Ziracuaretiro, 16, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen y 15, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistieron a la sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno por gozar de vacaciones, el primero por haber integrado la Comisión de Receso del primer período de sesiones de dos mil veinte y el segundo por haber integrado la Comisión de Receso del segundo período de sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 17/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/1/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/1/2022 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL PERIODO DE EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES, POR DOS MESES, AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO; ASÍ COMO A LA COMPETENCIA TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD, PARA CONOCER DE ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES Y COMUNICACIONES OFICIALES EN MATERIA MERCANTIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito o de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El 5 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 35/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero; y su transformación en Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el mismo Estado y residencia, inicio de funciones, competencia, jurisdicción territorial y domicilio; reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma disposiciones de diversos acuerdos generales.

El artículo 11 del citado Acuerdo señala que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular su turno, total o parcial;

QUINTO. El 31 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO CCNO/8/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, mediante el cual se determinó excluir del turno de conocimiento de los asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, por el periodo de seis meses, a partir del 1 de septiembre de 2021; y

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, advierte que el número de asuntos en trámite radicados en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, continúa siendo muy elevado, motivo por el que:

1. Se autoriza una exclusión de turno, por dos meses, de nuevos asuntos en materia mercantil no orales al Juzgado de Distrito referido; y

2. Se determina la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero (Juzgados de Distrito mixtos) para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye, por dos meses, del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, a partir del 1 de marzo de 2022.

Artículo 2. Los nuevos asuntos mercantiles no orales que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, a partir de la fecha señalada, se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los cinco Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado y residencia indicados.

Asimismo, las comunicaciones oficiales en materia mercantil que se presenten a partir de la fecha indicada, se turnarán equitativamente entre los seis Juzgados de Distrito de la sede, cinco mixtos y el especializado en materia mercantil federal.

Artículo 3. Se establece la competencia temporal de los Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, para conocer de asuntos mercantiles no orales y las comunicaciones oficiales en materia mercantil, a partir del 1 de marzo de 2022, y por un plazo de dos meses, por lo que contarán con la competencia material necesaria para conocer, tramitar y resolver dichos asuntos hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. Los Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco y el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS MERCANTILES PERIODO DEL (DÍA) AL (DÍA) DE (MES) DE (AÑO)

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

*No incluir comunicaciones oficiales

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, podrá concluir en cualquier momento la medida decretada en este Acuerdo.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizarán todos los ajustes y modificaciones necesarias en los Sistemas de Gestión del Poder Judicial de la Federación que correspondan, incluyendo los relativos al sistema SISE-OCC, instalado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco.

CUARTO. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad y la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, fijarán avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

LA MAGISTRADA **ILEANA MORENO RAMÍREZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/1/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2022, por los señores Consejeros: Presidente Bernardo Bátiz Vázquez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 23 de febrero de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/2/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/2/2022 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL PERIODO DE EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES, POR DOS MESES, AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ; ASÍ COMO A LA COMPETENCIA TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD, PARA CONOCER DE ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES Y COMUNICACIONES OFICIALES EN MATERIA MERCANTIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta facultad se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El 21 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 55/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, residencia, domicilio, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El artículo 8 de ese Acuerdo señala que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos, que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular su turno, total o parcial;

QUINTO. El 31 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO CCNO/7/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, mediante el cual se determinó excluir del turno de conocimiento de los asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por el periodo de seis meses, a partir del 1 de septiembre de 2021; y

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, advierte que el número de asuntos en trámite radicados en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, continúa siendo muy elevado, motivo por el que:

1. Se autoriza una exclusión de turno, por dos meses, de nuevos asuntos en materia mercantil no orales al Juzgado de Distrito referido; y

2. Se determina la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye, por dos meses, del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, a partir del 1 de marzo de 2022.

Artículo 2. Los nuevos asuntos mercantiles no orales que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, a partir de la fecha señalada se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los siete Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado y residencia indicados.

Asimismo, las comunicaciones oficiales en materia mercantil que se presenten a partir de la fecha indicada, se turnarán equitativamente entre los siete Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales de la sede y el especializado en materia mercantil federal.

Artículo 3. Se establece la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, a partir del 1 de marzo de 2022, y por el plazo de dos meses, por lo que contarán con la competencia material necesaria para conocer, tramitar y resolver dichos asuntos hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. Los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez y el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS MERCANTILES

PERIODO DEL (DÍA) AL (DÍA) DE (MES) DE (AÑO)

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

*No incluir comunicaciones oficiales

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir en cualquier momento la medida decretada en este Acuerdo.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizarán todos los ajustes y modificaciones necesarias en los Sistemas de Gestión del Poder Judicial de la Federación que correspondan, incluyendo los relativos al sistema SISE-OCC, instalado en la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a los órganos señalados.

CUARTO. Los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, y la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, fijarán avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

LA MAGISTRADA **ILEANA MORENO RAMÍREZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/2/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2022, por los señores Consejeros: Presidente Bernardo Bátiz Vázquez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 23 de febrero de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/3/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/3/2022 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL PERIODO DE EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES, POR DOS MESES, AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA; ASÍ COMO A LA COMPETENCIA TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD PARA CONOCER DE ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES Y COMUNICACIONES OFICIALES EN MATERIA MERCANTIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta facultad se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El 9 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 40/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El artículo 7 de ese Acuerdo General señala que, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular el turno, total o parcial, de éstos;

QUINTO. El 31 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CCNO/6/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, mediante el cual se determinó excluir del turno de conocimiento de los asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, por el periodo de seis meses, a partir del 1 de septiembre de 2021; y

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, advierte que el número de asuntos en trámite radicados en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, continúa siendo muy elevado, motivo por el que:

1. Se autoriza una exclusión de turno, por dos meses, de nuevos asuntos en materia mercantil no orales al Juzgado de Distrito referido; y

2. Se determina la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco (Juzgados de Distrito Mixtos) para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye, por dos meses, del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, a partir del 1 de marzo de 2022.

Artículo 2. Los nuevos asuntos mercantiles no orales que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, a partir de la fecha señalada, se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los ocho Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado y residencia indicados.

Asimismo, las comunicaciones oficiales en materia mercantil que se presenten a partir de la fecha indicada, se turnarán equitativamente entre los ocho Juzgados de Distrito Mixtos de la sede, y el especializado en materia Mercantil Federal.

Artículo 3. Se establece la competencia temporal de los Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, a partir del 1 de marzo de 2022, y por el plazo de dos meses, por lo que contarán con la competencia material necesaria para conocer, tramitar y resolver dichos asuntos hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, y el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal de que se trata, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS MERCANTILES*

PERIODO DEL (DÍA) AL (DÍA) DE (MES) DE (AÑO)

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

*No incluir comunicaciones oficiales

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, podrá concluir en cualquier momento la medida decretada en este Acuerdo.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizarán todos los ajustes y modificaciones necesarios en los Sistemas de Gestión del Poder Judicial de la Federación que correspondan, incluyendo los relativos al sistema SISE-OCC, instalado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.

CUARTO. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, y la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, fijarán avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

LA MAGISTRADA **ILEANA MORENO RAMÍREZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/3/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2022, por los señores Consejeros: Presidente Bernardo Bátiz Vázquez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 23 de febrero de 2022.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.9743 M.N. (veinte pesos con nueve mil setecientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2375 y 6.4725 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.98 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACLARACIÓN al Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2022, publicado el 28 de febrero de 2022, por el que se modifica el anexo 1 y anexo 2 en el tabulador mensual de sueldos en importes brutos 2022, de los puestos de subdirector/a de área y homólogos/as, visitador/a adjunto/a, enlace administrativo, investigador en derechos humanos "A", jefe/a de departamento y homólogos/as, profesional (PSC y P), analista, cocinera, apoyo administrativo, ayudante de cocina y operativo de limpieza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACLARACIÓN AL "MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2022", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2022, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 1 Y ANEXO 2 EN EL TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022, DE LOS PUESTOS DE SUBDIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS, VISITADOR/A ADJUNTO/A, ENLACE ADMINISTRATIVO, INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "A", JEFE/A DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS/AS, PROFESIONAL (PSC y P), ANALISTA, COCINERA, APOYO ADMINISTRATIVO, AYUDANTE DE COCINA Y OPERATIVO DE LIMPIEZA.

DICE:

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
N	SUBDIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	E	13,200.20	48,506.15	61,706.35	14,256.21	52,386.63	66,642.84	15,396.70	56,269.00	71,665.70
		D	12,815.71	43,385.30	56,201.01	13,840.98	46,856.09	60,697.06	14,948.26	50,604.61	65,552.87
		C	12,442.46	38,843.13	51,285.58	13,437.84	41,950.52	55,388.36	14,512.88	45,306.60	59,819.48
NSC	VISITADOR/A ADJUNTO/A	E	13,200.20	48,506.15	61,706.35	14,256.21	52,386.63	66,642.84	15,396.70	56,269.00	71,665.70
		D	12,815.71	43,385.30	56,201.01	13,840.98	46,856.09	60,697.06	14,948.26	50,604.61	65,552.87
		C	12,442.46	38,843.13	51,285.58	13,437.84	41,950.52	55,388.36	14,512.88	45,306.60	59,819.48
N	ENLACE ADMINISTRATIVO	E	13,200.20	48,506.15	61,706.35	14,256.21	52,386.63	66,642.84	15,396.70	56,269.00	71,665.70
		D	12,815.71	43,385.30	56,201.01	13,840.98	46,856.09	60,697.06	14,948.26	50,604.61	65,552.87
		C	12,442.46	38,843.13	51,285.58	13,437.84	41,950.52	55,388.36	14,512.88	45,306.60	59,819.48
NSC	INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "A"	C	12,442.46	38,843.13	51,285.58						
O	JEFE/A DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS/AS	E	12,100.44	29,054.27	41,154.71	12,297.52	32,149.62	44,447.15	13,193.29	34,491.35	47,684.64
		D	11,933.00	27,577.06	39,510.06	11,939.35	28,818.11	40,757.45	12,894.50	31,123.57	44,018.07

DEBE DECIR:

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
N	SUBDIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	E	13,200.20	48,506.15	61,706.35	14,256.21	52,386.63	66,642.84	15,396.70	56,269.00	71,665.70
		D	12,815.71	43,385.30	56,201.01	13,840.98	46,856.09	60,697.07	14,948.26	50,604.61	65,552.87
		C	12,442.46	38,843.13	51,285.59	13,437.84	41,950.52	55,388.36	14,512.88	45,306.60	59,819.48
NSC	VISITADOR/A ADJUNTO/A	E	13,200.20	48,506.15	61,706.35	14,256.21	52,386.63	66,642.84	15,396.70	56,269.00	71,665.70
		D	12,815.71	43,385.30	56,201.01	13,840.98	46,856.09	60,697.07	14,948.26	50,604.61	65,552.87
		C	12,442.46	38,843.13	51,285.59	13,437.84	41,950.52	55,388.36	14,512.88	45,306.60	59,819.48
N	ENLACE ADMINISTRATIVO	E	13,200.20	48,506.15	61,706.35	14,256.21	52,386.63	66,642.84	15,396.70	56,269.00	71,665.70
		D	12,815.71	43,385.30	56,201.01	13,840.98	46,856.09	60,697.07	14,948.26	50,604.61	65,552.87
		C	12,442.46	38,843.13	51,285.59	13,437.84	41,950.52	55,388.36	14,512.88	45,306.60	59,819.48
NSC	INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "A"	C	12,442.46	38,843.13	51,285.59						
O	JEFE/A DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS/AS	E	12,100.44	29,054.27	41,154.71	12,297.52	32,149.62	44,447.14	13,281.35	34,721.56	48,002.91
		D	11,933.00	27,577.06	39,510.06	11,939.35	28,818.11	40,757.46	12,894.50	31,123.57	44,018.07

DICE:

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
PSC	PROFESIONAL	C	9,893.33	19,673.02	29,566.36	10,684.79	21,174.06	31,858.85	11,434.07	22,619.87	34,053.94
		B	9,699.35	18,069.49	27,768.84	10,475.29	19,445.46	29,920.75	11,313.33	20,965.55	32,278.88
P	PROFESIONAL	C	9,893.33	19,673.02	29,566.36	10,684.79	21,174.06	31,858.85	11,434.07	22,619.87	34,053.94
		B	9,699.35	18,069.49	27,768.84	10,475.29	19,445.46	29,920.75	11,313.33	20,965.55	32,278.88
	ANALISTA	C	9,321.82	13,378.08	22,699.90	10,067.58	14,387.92	24,455.51	10,872.95	15,506.39	26,379.34
		B	9,232.25	11,942.90	21,175.15	9,509.22	12,401.90	21,911.11	9,794.48	12,821.30	22,615.77
	COCINERA	B	9,232.25	11,942.90	21,175.15						
		A	9,143.96	10,538.65	19,682.61						
		C	9,050.32	9,129.30	18,179.62	9,774.35	9,803.91	19,578.26	10,556.28	10,558.11	21,114.39
	APOYO ADMINISTRATIVO	B	9,655.66	8,514.97	18,170.63	9,690.67	8,499.42	18,190.09	10,465.92	9,154.30	19,620.22
	AYUDANTE DE COCINA	B	8,972.83	7,912.81	16,885.64						
		A	9,428.49	7,219.02	16,647.51						

DEBE DECIR:

ANEXO 1
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
PSC	PROFESIONAL	C	9,893.33	19,673.02	29,566.35	10,684.79	21,174.06	31,858.85	11,539.58	22,828.60	34,368.18
		B	9,699.35	18,069.49	27,768.84	10,475.29	19,445.46	29,920.75	11,313.33	20,965.55	32,278.88
P	PROFESIONAL	C	9,893.33	19,673.02	29,566.35	10,684.79	21,174.06	31,858.85	11,539.58	22,828.60	34,368.18
		B	9,699.35	18,069.49	27,768.84	10,475.29	19,445.46	29,920.75	11,313.33	20,965.55	32,278.88
	ANALISTA	C	9,321.82	13,378.08	22,699.90	10,067.58	14,387.92	24,455.50	10,872.95	15,506.39	26,379.34
		B	9,232.25	11,942.90	21,175.15	9,509.22	12,401.90	21,911.12	9,794.48	12,821.30	22,615.78
	COCINERA	B	9,232.25	11,942.90	21,175.15						
		A	9,140.84	10,538.65	19,679.49						
	APOYO ADMINISTRATIVO	C	9,050.32	9,129.30	18,179.62	9,774.35	9,803.91	19,578.26	10,556.28	10,558.11	21,114.39
		B	8,972.83	7,912.81	16,885.64	9,690.67	8,499.42	18,190.09	10,465.92	9,154.30	19,620.22
	AYUDANTE DE COCINA	B	8,972.83	7,912.81	16,885.64						
		A	8,724.21	6,679.77	15,403.98						

DICE:

ANEXO 2
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022
PERSONAL OPERATIVO DE LIMPIEZA.

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
P	OPERATIVO DE LIMPIEZA	A	7,273.74	2,078.21	9,351.96

DEBE DECIR:

ANEXO 2
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022
PERSONAL OPERATIVO DE LIMPIEZA.

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
P	OPERATIVO DE LIMPIEZA	A	7,273.74	2,078.21	9,351.95

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Aclaratorio en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Maestra **María del Rosario Piedra Ibarra.-** Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2021-2022

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG1792/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

I. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El 20 de febrero de 2019, al resolver los Juicios Ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUPJDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia. Asimismo, dentro de los efectos de la citada sentencia, el órgano jurisdiccional ordenó al Instituto implementar una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de las y los presos no sentenciados.

(...)

IV. Legislación Estatal. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que las personas que se encuentren en prisión preventiva podrán votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en la Entidad. Para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo se elegirá el cargo de Gobernatura.

CONSIDERANDO

(...)

B. Motivación del Acuerdo

(...)

25. Los instrumentos jurídicos que se presentan para la implementación del VPPP en el estado de Hidalgo, tienen como base el procedimiento establecido en el Modelo de Operación aprobado mediante Acuerdo INE/CG97/2021 para el Proceso Electoral 2020-2021, en los Lineamientos se establecen las bases generales para la implementación del VPPP, el alcance que en este caso solo aplica en la elección de la Gubernatura de Hidalgo y define las actividades del Instituto y del IEEH.

(...)

28. Dentro de las principales actividades destacan la entrega de solicitudes a los cuatro centros penitenciarios ubicados en Pachuca de Soto, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo y Jaltocán (Huasteca) entre el 14 y 18 de marzo de 2022, la aprobación de la(s) MEC VPPP entre el 9 y 16 de mayo de 2022, la votación anticipada de las PPP del 16 al 18 mayo de 2022 y la clasificación y remisión de los SPES de las JDE a la JLE entre el 18 y 23 de mayo de 2022, el resguardo de los SPES del 24 de mayo al 5 de junio de 2022 y el escrutinio y cómputo de los votos en la JLE el 5 de junio de 2022.

29. En caso de requerirse la traducción de documentos a alguna lengua indígena en la Entidad, se requerirá la colaboración del IEEH para la elaboración de la documentación electoral.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “*Lineamientos para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo*”, contenido en el Anexo 1 que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el “*Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo*”, el cual se integrará como Anexo 2 que acompaña a este Acuerdo y forma parte integral del mismo.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-17-de-diciembre-de-2021/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202112_17_ap_31.pdf

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG1793/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

XI. El 15 de diciembre de 2021, se presentó ante la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, para su conocimiento y aprobación el Proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación de los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO

(...)

C. Motivación del Acuerdo

(...)

25. El Instituto, en su calidad de autoridad electoral, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

(...)

27. El Instituto como autoridad electoral está obligada a prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas para generar la condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.

28. En este sentido ha adoptado diversas medidas tendientes a garantizar a todas las personas (con discapacidad, trans, en prisión preventiva, etc.) el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

(...)

32. El VA es una **forma de inclusión**, y una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos políticoelectorales, particularmente el derecho al voto, de la ciudadanía perteneciente a alguna o algunas poblaciones en situación de discriminación o bien aquellas que por alguna circunstancia temporal o permanente se encuentran impedidas para acudir a su casilla como: los enfermos graves o personas con alguna discapacidad de movimiento. Ante el compromiso del Instituto para asegurar y garantizar el ejercicio pleno del derecho al voto de las y los ciudadanos, la prueba piloto se implementa con la finalidad de iniciar los trabajos que permitan detectar información sobre la logística y requerimientos que implicaría la modalidad de votar anticipadamente para el caso de personas con discapacidad. Esta primera etapa de la prueba piloto está dirigida a la ciudadanía que solicitó su inscripción por escrito y acreditó su incapacidad física para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE.

(...)

37. En el Modelo de Operación se definen los aspectos procedimentales sobre la implementación del VA, y los trabajos que cada área del Instituto deberá realizar; por lo que se encuentra dividido en tres fases; la primera corresponde a las actividades previas a las Jornada Electoral; la segunda a las actividades del Voto Anticipado y la tercera fase contiene la Programación de la prueba piloto.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la organización de la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el PEL 2021-2022 en el estado de Aguascalientes”, contenido en el Anexo 1 que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el “Modelo de Operación del Voto de las Personas con Voto Anticipado en Territorio Nacional (Prueba Piloto)” el cual se integrará como Anexo 2 que acompaña a este Acuerdo y forma parte integral del mismo.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-17-de-diciembre-de-2021/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202112_17_ap_32.pdf

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la lista de las personas panelistas que participarán en los Foros de Discusión Nacional sobre la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la lista de las personas panelistas que participarán en los Foros de Discusión Nacional sobre la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional Electoral. - **INE/CG147/2022.**

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

XXXIII. El 4 de febrero de 2022, mediante acuerdo INE/CG52/2022, el Consejo General aprobó la Convocatoria para el proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

CONSIDERANDOS

[...]

III. Motivos que sustentan la determinación

De conformidad con lo antes señalado, se hace notar que en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y la LFRM, el INE, a través de la DECEYEC, promoverá la participación, la discusión informada y la reflexión de la ciudadanía sobre la RM. Para lo cual, la promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía.

Los foros de discusión son espacios abiertos que el Instituto realiza como una herramienta para intercambiar ideas, datos y opiniones sobre la RM, sus objetivos principales son informar y generar la deliberación y el razonamiento para que las personas tengan conocimiento sobre las consecuencias políticas, económicas, sociales y jurídicas del ejercicio revocatorio. Estos foros se realizarán de manera institucional e imparcial.

Tomando en consideración investigaciones en materia de participación ciudadana que apuntan a que entre mayor es el conocimiento y las competencias para el ejercicio de la ciudadanía, mayor es la probabilidad de que aumente la participación en ejercicios electivos, el Instituto consideró oportuno que, para ampliar la información, fortalecer la difusión e impulsar una discusión exhaustiva sobre el ejercicio de revocación de mandato, se realice un tercer foro la semana previa a la jornada, en virtud de que la LFRM ordena, más no limita, a que se lleven a cabo dos foros.

En este orden de ideas, la realización de los foros constituye una acción relevante dirigida a que las y los ciudadanos adquieran información y conocimiento sobre este mecanismo de participación directa, que, al ser el primer proceso de Revocación de Mandato en nuestro país, es un ejercicio inédito para la ciudadanía.

En este sentido, con los foros se busca crear espacios de reflexión plural en los cuales se discutan las posturas a favor de que se revoque el mandato al Presidente de la República por pérdida de la confianza o a favor de que siga en la Presidencia de la República, en torno a la pregunta prevista en el ejercicio, de manera equilibrada, garantizando la equidad entre los posicionamientos y así, coadyuvar a la emisión de un voto libre y razonado.

En ese tenor, es de resaltar que se tiene previsto la realización de tres foros nacionales para promover la participación ciudadana en el proceso de RM a través de la participación de panelistas en los que se manifestarán a favor de las dos respuestas posibles de la pregunta para la RM.

Para tal efecto se contempla la implementación de materiales informativos cuya narrativa se centre en promover la participación ciudadana en la RM, así como en responder a las principales tensiones, dudas o inquietudes que la ciudadanía exprese en torno a la RM.

De allí que en la Metodología se prevé la realización de foros de discusión nacional, que permitan a la ciudadanía conocer la importancia e implicaciones de este ejercicio consultivo.

A fin de cumplimentar lo previsto en el numeral 5.4.1, inciso a), de la Metodología, corresponde a este máximo órgano de dirección aprobar el listado de personas panelistas que participarán en los foros de discusión nacional sobre la RM, de conformidad con los criterios de análisis que se implementaron para la selección, así como las reglas de moderación, participación y producción de los foros de discusión nacional sobre la RM, de conformidad con lo siguiente:

Criterios de análisis para la selección de panelistas presenciales

7. Los criterios de análisis que sustentan la selección de participantes como panelistas en los foros de discusión sobre la RM, son los siguientes:
 - Tomando en consideración que el artículo 35 de la LFRM señala que “El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra” y que la pregunta que será sometida a consideración de la ciudadanía en la RM tiene en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción IV del citado ordenamiento, dos respuestas posibles, se considerarán personas que puedan posicionarse a favor de cada una de ellas.
 - Que no sean servidoras o servidores públicos, legisladoras o legisladores, miembros del poder judicial o de la dirigencia de algún partido político a nivel nacional o local.
 - Que tengan experiencia y/o trayectoria en ámbitos públicos como el periodismo, el análisis, el activismo y/o la academia.
 - Que se hayan posicionado previamente en artículos, redes sociales o cualquier otra vía de comunicación, sobre la RM, independiente de su postura.
 - Que accedan a participar en los foros y acepten las reglas establecidas.
 - Se seleccionará a las y los participantes considerando la paridad de género.
8. Por ello, conforme a los criterios de selección establecidos, se plantea designar como panelistas a las siguientes personas:

Primer Foro: 25 de marzo de 2022

Posicionamientos a favor de la respuesta: “Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza”

- **Gilberto Lozano**

Ingeniero de profesión, ha sido catedrático a nivel posgrado en el Tecnológico de Monterrey.

Es cofundador de la organización EvolMex, cuyo objetivo es “Construir Ciudadanía” y preside la Red Global “Qué Paz México”. Actualmente es fundador y coordina a nivel nacional el Congreso Nacional Ciudadano que hoy se conoce como el Frente Nacional Ciudadano (FRENA).

En grupo FEMSA fue miembro de los Consejos de Administración de Cervecería Cuahutémoc Moctezuma, Coca-Cola FEMSA, Hospital San José, Consejo Coordinador Empresarial y Consejo Ejecutivo Coparmex Nacional.

- **Natalia Vidales**

Comunicóloga egresada de la Universidad de Sonora. Ha participado en diversos grupos sociales y de ayuda comunitaria.

Durante dos períodos fue coordinadora en Sonora de la agrupación política nacional Mujeres y Punto, destacando en su período el impulso a la Ley de Acceso a la Información en el Estado de Sonora.

En 2008 constituyó, junto con un grupo de mujeres, la asociación civil Mujer y Poder en Equidad. Coordinadora estatal de la asociación civil Iluminemos México desde el 2009. Columnista y editorialista en varios medios locales. Desde 2005 fundó la revista Mujer y Poder.

Posicionamientos a favor de la respuesta: "Que siga en la Presidencia de la República"

- **Julián Atilano**

Sociólogo por la Universidad de Guadalajara, Maestro en Ciencias sociales por FLACSO y doctor en sociología por El Colegio de México. Es investigador postdoctoral en el Programa Universitario de Estudios sobre Democracia, Justicia y Sociedad (PUEDJS) de la UNAM. Trabaja sobre temas de democracia y política en el espacio digital.

Es autor de textos como "Influencia sociodigital en los comportamientos electorales: tres casos de estudio" (Colmex, 2018).

- **Juncal Solano**

Abogada, conductora y YouTuber. Fue candidata de Morena a diputada local en Jalisco en 2021 por el distrito 6 en Zapopan.

Es conductora en el medio digital El Charro Político, que cuenta con más 1.2 millones de suscriptores.

Segundo Foro: 31 de marzo de 2022

Posicionamientos a favor de la respuesta: "Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza"

- **Jorge Goñi López**

Ingeniero de profesión, fue fundador del Frente Nacional Ciudadano (FRENA) pero ya no pertenece a esta organización y de manera independiente colabora en otras organizaciones.

Es Ingeniero Mecánico Electricista, egresado del Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Estado de México, cuenta con una maestría en telecomunicaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Es especialista en desarrollo de procesos y operaciones, así como desarrollo de modelos de negocios.

Ha participado como consultor de negocios e ingeniería en diversos proyectos entre los que destacan Total Play, Servi Royal Comunicaciones, Jaguar, entre otras empresas.

- **Lucía Esparza**

Coordinadora del Congreso Nacional Ciudadano que hoy se conoce como el Frente Nacional Ciudadano (FRENA), en Coahuila.

Participó en la recolección de apoyos para la realización de la Revocación de Mandato en su entidad.

Posicionamientos a favor de la respuesta: "Que siga en la Presidencia de la República":

- **Isaac De La Paz**

Es doctor 'Cum Laude' Internacional, en Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, por la Universidad de Castilla-La Mancha; miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT,; de la "Society of Legal Scholars" (Oxford, Reino Unido); del Instituto Mexicano de Derecho Procesa Constitucional y de la International Association of Constitutional Law, IACLAI DC. Actualmente es Profesor- Investigador de la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California e Integrante del Cuerpo de Investigación Justicia Alternativa y Social, mediante el cual desarrolla proyectos de investigación sobre derechos sociales en entornos de vulnerabilidad: pobreza y violencia. También es profesor invitado del Instituto de la Judicatura Federal en la Maestría en competencia constitucional y ordinaria.

- **Estefanía Veloz**

Presentadora de televisión, analista política, columnista en Milenio y abogada. Se identifica como feminista y como Chicana por haber nacido en Estados Unidos y crecer en Tijuana. Es activista por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Es panelista en el programa "Punto y Contrapunto" con Genaro Lozano, transmitido en FORO TV y conductora del programa De Buena Fe, producido y emitido por el Canal 11.

Tercer Foro: 03 de abril de 2022

Posicionamientos favor de la respuesta: "Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza"

- **Luis Cárdenas**

Periodista, titular Primera Emisión en MVS Radio, ha sido consultor de estrategia en medios de comunicación. Ha participado en diversos espacios de MVS como "Las del Estribo", Informe MVS y en enero de 2011, inició formalmente como titular de la Segunda Emisión de Noticias MVS.

- **Sofía Orozco**

Ha colaborado los últimos 20 años como editorialista en el diario Mural, en Jalisco.

Sus temas de interés giran en torno a rendición de cuentas, comunicación política, democracia, justicia, seguridad, ejercicio del poder y política regional, siempre desde una perspectiva ciudadana.

Posicionamientos a favor de la respuesta: "Que siga en la Presidencia de la República"

- **Jorge Alonso Sánchez**

Profesor investigador emérito del CIESAS Occidente. Ha sido profesor de posgrado en distintas universidades del país y de 1991 a 1997 fue secretario académico del Doctorado en Ciencias Sociales CIESAS-UDG.

Es miembro de los consejos editoriales de las revistas: Nueva antropología, Espiral e Historia Revista. Pertenece a la Academia Mexicana de Ciencias.

Profesor investigador de tiempo completo en CIESAS Occidente, al que ingresó desde el origen de la institución.

- **Renata Turrent**

Maestra en Políticas Públicas con Especialización en Trabajo Social por UCLA y Licenciada en Economía por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Conductora en el programa Aquelarre de Capital 21. Fue candidata a diputada local del distrito 17 de la CDMX por Morena.

Además, se aprueban las reglas de moderación, de participación y de producción de conformidad con el anexo 1 que se adjunta al presente acuerdo, las cuales tienen como objetivo conducir los trabajos de estos ejercicios.

La moderación será activa y se otorgan facultades a las y los moderadores adicionales para otorgar el uso de la palabra y controlar el tiempo, además de que se establece la obligatoriedad de participar en ensayos previos y conducirse con imparcialidad y respeto hacia las personas participantes.

En cuanto a las y los participantes, se establecen algunas reglas generales para que el ejercicio se lleve a cabo con cordialidad y se respeten los tiempos, el formato y la escaleta de los foros de discusión.

Adicionalmente, se establecen reglas de producción que privilegien el dinamismo y la imagen de estos ejercicios sin perder de vista la equidad y neutralidad con la que se conducirán las personas que participen en la producción y transmisión de estos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las personas panelistas en términos de los considerandos 7 y 8 para su participación en los foros de discusión nacional, de conformidad con los criterios de análisis para la selección, así como, las fechas en que se llevarán a cabo los foros, los cuales se realizarán el 25 de marzo del 2022, el 31 de marzo del 2022 y el 03 de abril 2022 en un horario entre las 17:00 y las 20:00 horas.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en su caso, realicen las sustituciones de las personas panelistas de los foros que declinen su participación, previa información que se brinde de manera oportuna a las y los Consejeros Electorales, para lo cual, deberán respetarse los mismos criterios de designación previstos en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las reglas de moderación, participación y producción para la realización de los foros de discusión nacional, mismas que forman parte integrante de este acuerdo y se adjuntan como anexo 1.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que inicien los trabajos y contrataciones necesarias para la producción y transmisión por medios electrónicos y redes sociales de estos foros de discusión conforme al formato establecido en la Metodología de Promoción y Difusión de la participación Ciudadana de la Revocación de Mandato.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que formule una invitación a las emisoras que conforman el Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión, a efecto de retomar la señal de transmisión del Instituto Nacional Electoral de los foros de discusión nacional.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que solicite a los 32 OPL que promuevan y transmitan en sus redes sociales y páginas institucionales los foros de discusión nacional.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese...

El acuerdo completo y su anexo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-febrero-de-2022/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202202_25_ap_27.pdf

Ciudad de México, 1 de marzo de 2022.- Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. **Roberto Heycher Cardiel Soto**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/10/2022 mediante el cual se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrado en la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/10/2022

ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno y Administración aprobó mediante **Acuerdo G/JGA/76/2018**, la adscripción del Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México.

7. Que por Acuerdo **G/JGA/41/2021**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 14 de octubre de 2021, se adscribió temporalmente al Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, y se autorizó que la Licenciada Isavela Larisa Urrutia Nava, supliera la falta temporal de Magistrado en la Primera Ponencia de esa Sala.

8. Que la adscripción señalada en el considerando anterior fue de carácter temporal, por lo que el Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez puede retomar las funciones jurisdiccionales que su cargo le confiere en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México a la que se encontraba originalmente adscrito; en tanto que ante la falta definitiva de Magistrado en la Tercera Ponencia de la citada Sala Regional, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios o a falta de ellos por el Primer Secretario de la Magistrada ausente.

9. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 22 y 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México; y en consecuencia, se aprueba que el Licenciado Marco Antonio Romero Olivares, Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la referida Sala Regional, supla la falta de Magistrado Titular en su Ponencia de adscripción, por lo que adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La adscripción y suplencia antes señaladas, surtirán efectos a partir del 16 de marzo de 2022 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. Los servidores públicos en el punto Primero del presente Acuerdo, deberán hacerlo del conocimiento de las partes en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y colocar una copia de éste en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. El Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez y la Licenciada Isavela Larisa Urrutia Nava, deberán entregar las Ponencias de su adscripción conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente del Tribunal.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras publicas señaladas en el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 03 de marzo de 2022, por unanimidad de votos de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 517871)

ACUERDO G/JGA/11/2022 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/11/2022

ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA SOFÍA LORENA PÉREZ MAGAÑA EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo **G/JGA/30/2011** dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión del 03 de agosto de 2011, se adscribió a la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña a Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana.

7. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, en sesión del 22 de abril de 2021, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio SOA/0124/2021, mediante el cual la Secretaría Operativa de Administración informó sobre la conclusión del nombramiento de la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña el 31 de agosto de 2021.

8. Que en sesión ordinaria de 09 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento de la resolución de fecha 08 de septiembre de 2021, emitida por el Juez Decimoquinto de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del juicio de amparo 1029/2021, en la que se resolvió negar la suspensión definitiva a la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña; por lo que emitió el **Acuerdo G/JGA/39/2021**, por el que entre otras cuestiones se determinó que el Licenciado Niels Cain Morales Pérez, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, supliría la falta de Magistrada en la Ponencia y Sala de su adscripción, con efectos a partir del 10 de septiembre de 2021.

9. Que en la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio número **13166/2022** mediante el cual el Juzgado Decimoquinto de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, notificó el Acuerdo de 03 de marzo de 2022, dictado dentro de los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1029/2021, por el que se requirió el cumplimiento de la resolución de 03 de febrero de 2022, emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito dentro del recurso de revisión R.A. 323/2021, en la que se concedió la suspensión definitiva en favor de la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña, para el efecto de que no se le impida continuar ejerciendo el cargo de Magistrada, continúe desempeñándose en su adscripción, y no se le retengan sus percepciones.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento al Acuerdo de 03 de marzo de 2022, dictado por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México dentro de los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1029/2021, referido en el considerando Noveno del presente Acuerdo, se adscribe a la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México, con efectos a partir del 07 de marzo de 2022 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Segundo. El Licenciado Niels Cain Morales Pérez, deberá entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Tercero. La Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Notifíquese a las personas servidoras públicas referidas en este Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión extraordinaria celebrada a distancia de fecha 04 de marzo de 2022, por unanimidad de votos de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Viver Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 517875)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente 36/2018, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por el poblado de San Mateo Tócuaro, Municipio de Acámbaro, Gto.

EXPEDIENTE: **36/2018**
ANTECEDENTE: **1918/2013-11**
COMUNIDAD: **SAN MATEO TÓCUARO**
MUNICIPIO: **ACÁMBARO**
ESTADO: **GUANAJUATO**
ACCIÓN: **RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES**

VISTOS para resolver, en definitiva, los autos del juicio agrario **36/2018**, formado con motivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por los integrantes del poblado de San Mateo Tócuaro, municipio de Acámbaro, Guanajuato; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio número SSA/2017/2013, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario remitió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, entonces competente para conocer del asunto por cuestión de territorio, los autos que integran el expediente número V-4 276.1/683, relativo a la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales intentada por el poblado denominado "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, Guanajuato, expediente que a su vez fuera remitido al Tribunal Superior Agrario por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en términos de lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha siete de junio de dos mil trece, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del Toca 41/2013, que confirmó la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil doce por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el entonces llamado Distrito Federal dentro del juicio de garantías 828/2012 y su acumulado 829/2012.

SEGUNDO.- Por auto de fecha trece de diciembre de dos mil trece, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, ordenó instaurar el presente asunto bajo el número de expediente **1918/2013** (mismo que únicamente quedó como antecedente), correspondiente a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado denominado "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, Guanajuato.

TERCERO.- Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, se determinó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta correspondiente, para la elaboración de la resolución que en derecho procediera a efecto de pronunciarse **única y exclusivamente** sobre una superficie de **421-54-96.965 hectáreas** en que no existe conflicto de límites de terrenos.

No obstante, mediante determinación de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, habiendo realizado una revisión de las constancias del expediente en estudio, determinó que el mismo no se encontraba debidamente integrado argumentando que este asunto no se limita únicamente a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales sobre la superficie sin controversia, sino también a la de conflicto por límites y restitución sobre la superficie en posesión de diversos núcleo agrarios y pequeños propietarios, considerando dicho Unitario que debían ser ubicados y medidos la totalidad de los terrenos en conflicto y citados todos y cada uno de los colindantes, para que una vez que quedara debidamente integrado el expediente con todos los elementos técnicos y jurídicos necesarios, incluida la opinión de la autoridad que sustituyó al Instituto Nacional Indigenista, pudiera pronunciarse la resolución de este asunto; por ello, en ese propio acuerdo, **se ordenó remitir el expediente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, territorial y Urbano para que conforme a su competencia realizara una adecuada y completa integración del expediente.**

CUARTO.- Atento a la instrucción del Tribunal Agrario de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio número II-210-DGPR-DGATO-DP-50587 de fecha seis de marzo de dos mil quince, el Director General Adjunto Técnico Operativo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, hizo del conocimiento de la Delegación de dicha Secretaría en el estado de Guanajuato la citada determinación, con la finalidad de que se iniciaran las diligencias y trabajos técnicos ordenados; luego, el seis de octubre de dos mil quince, se tuvo por admitida la demanda de garantías promovida por los representantes comunales de "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, Guanajuato, señalando como autoridades responsables a la

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Dirección General Técnica Operativa y a la Delegación de dicha Secretaría en el estado de Guanajuato, doliéndose de la falta de substanciación del expediente que interesa para turnarse a los Tribunales Agrarios en estado de resolución, demanda radicada bajo el número **1964/2015** del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del (entonces llamado) Distrito Federal y que, seguido que fue en sus etapas procesales, en fecha once de febrero de dos mil dieciséis resolvió otorgar la protección de la Justicia Federal a los quejosos para que las autoridades responsables dieran cumplimiento a la determinación de fecha **tres de diciembre de dos mil catorce**, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11.

Inconforme con la determinación del Juez de Distrito, las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, al que le tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Primer Circuito, mismo que emitió ejecutoria el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis que resolvió modificar la sentencia recurrida sobreseyendo el juicio se amparo respecto del acto reclamado al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y concediendo el amparo respecto del acto consistente en la omisión de sustanciar el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que nos ocupa.

En ese tenor, habiéndose realizado diversas diligencias y trabajos técnicos topográficos en cumplimiento a la determinación del **tres de diciembre de dos mil catorce** emitida por el Tribunal Agrario, y a la ejecutoria del amparo **1964/2015**, en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS SUÁREZ SOTO**, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Guanajuato, emitió **OPINIÓN POSITIVA** respecto del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa únicamente respecto de la superficie libre de conflicto, en la que vertió todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo para la debida integración del expediente, con las especificaciones indicadas por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, remitiendo al Unitario las constancias relativas a dichas diligencias y trabajos técnicos; por ello, en proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ordenó turnar nuevamente los autos para su estudio y emisión de la resolución que en derecho procediera.

QUINTO.- No obstante, por acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se determinó la reubicación de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, que venía funcionando en Ciudad Guzmán, Jalisco, a esta ciudad de Celaya, Guanajuato, se estableció su competencia e inicio de sus funciones y se modificó el ámbito de competencia territorial de los Distritos 11 y 42, con sede en las Ciudades de Guanajuato y Querétaro respectivamente; por tal motivo, con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se radicó el expediente en este Tribunal, asignándole como nuevo número el **36/2018** y se ordenó notificar a las partes requiriéndolas para que señalaran domicilio en esta ciudad; una vez hecho lo anterior y revisados que fueron los autos en este órgano jurisdiccional, en ese mismo proveído de radicación, se solicitó al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, si con la opinión positiva emitida por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Guanajuato, quedaba cumplida la ejecutoria del amparo **164/2015**, informándose a este Unitario mediante el oficio 35757/2018 que dicha ejecutoria había sido cumplida a cabalidad.

En consecuencia, en proveído del catorce de enero de dos mil diecinueve, se ordenó nuevamente turnar los autos para su estudio y emisión de la resolución que en derecho proceda.

Resulta de trascendencia mencionar que con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, los representantes de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa, **ANTONIO BACA DECENA y VENANCIO FARFÁN REYES**, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, de bienes comunales de la Comunidad Indígena San Mateo Tócuaro, municipio de Acámbaro, Guanajuato, exhibieron el acta de asamblea por segunda convocatoria, de fecha uno de diciembre de dos mil diecinueve, en la que **se acordó por parte del máximo órgano de la comunidad que nos ocupa, solicitar a este Unitario resolver el reconocimiento y titulación de bienes comunales, con la superficie de aproximadamente 500 hectáreas libres de conflicto**, que arrojaron los trabajos técnicos realizados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la opinión allegada a los autos.

En tal virtud, atendiendo a la petición de la propia comunidad solicitante, se procede a pronunciar la resolución respecto del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito **53**, es competente para conocer y resolver el presente asunto de nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias, conforme a lo establecido por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 163, 185, 187, 188 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como por el acuerdo del Tribunal Superior Agrario mediante el cual se reubica el Distrito 53, se determina su competencia territorial, se establece la sede y se fija el inicio de funciones del Tribunal Unitario Agrario de este Distrito; asimismo se modifica el ámbito de competencia territorial de los Distritos 11 y 42, con sede en las

Ciudades de Guanajuato y Querétaro respectivamente, así como de los diversos Distritos 13 y 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, aprobado en sesión plenaria del día diez de julio de dos mil dieciocho

SEGUNDO.- Durante la substanciación del procedimiento se cumplieron las formalidades previstas en los numerales 356 a 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso que nos ocupa, habiéndose respetado a los interesados las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La materia de estudio consiste en resolver si resulta procedente o no declarar el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en favor del poblado de SAN MATEO TÓCUARO, municipio de Acámbaro, Guanajuato, respecto de la superficie que ampara su título primordial de fecha veintiséis de junio de mil seiscientos setenta y tres, así como si es procedente o no declarar el reconocimiento de comuneros, en términos de los censos realizados para ese efecto.

Es importante precisar en este punto que de conformidad con los trabajos topográficos realizados por el Ingeniero **Daniel Fernández Ramírez**, se obtuvo que el polígono que ampara el título virreinal de la comunidad que nos ocupa, arroja una superficie de **9,723-32-16.844 hectáreas** (tal como se advierte de la foja 3618 de autos) y que, la mayor parte de dichos terrenos están ocupados por diversos pequeños propietarios y núcleos agrarios, quedando una superficie en posesión de los promoventes libre de conflicto de **578-03-26.656 hectáreas**.

En ese sentido, obra en el expediente el escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, signado por los representantes del poblado accionante, mediante el cual exhibieron un acta de asamblea de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en la cual se acordó solicitar que se resuelva en primer término el reconocimiento y titulación de bienes comunales respecto de la superficie de terreno libre de conflicto en términos de lo dispuesto por la Ley Agraria, y por lo que hace a la superficie que represente conflicto, se promoverían diversos asuntos de restitución si es de pequeños propietarios, y de conflicto por límites, si se trata de ejidos o comunidades; acuerdo asambleístico que fue tomado en consideración al emitir la opinión positiva de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Guanajuato, en el sentido de declarar el reconocimiento y titulación en favor de la comunidad únicamente sobre la superficie sin controversia.

En ese mismo tenor, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, **ANTONIO BACA DECENA y VENANCIO FARFÁN REYES**, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del núcleo accionante, exhibieron el acta de asamblea por segunda convocatoria, de fecha uno de diciembre de dos mil diecinueve, en la que nuevamente se acordó por parte de su máximo órgano de representación, solicitar a este Unitario resolver el reconocimiento y titulación de bienes comunales, con la superficie de aproximadamente 500 hectáreas libres de conflicto, que arrojaron los trabajos técnicos realizados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la opinión allegada a los autos.

En consecuencia, no obstante de que el presente asunto fue promovido respecto el reconocimiento y titulación de bienes comunales (de la superficie libre de conflicto), así como la restitución y conflicto de límites (de la superficie en posesión de diversas personas físicas y morales), que ampara el título primordial, **ante la solicitud expresa de la comunidad solicitante, se determina que este asunto únicamente versará sobre la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales respecto de la superficie libre de conflicto, acorde a los trabajos realizados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial misma que a la letra dice:

TRIBUNALES AGRARIOS. DEBEN DETERMINAR LA CONTROVERSIA EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CON BASE EN LOS HECHOS Y PRETENSIONES EN QUE SE APOYEN LAS PARTES. Si la acción de la actora en un juicio agrario se sustenta en hechos tales como que fue designada sucesora preferente, que realizó el trámite administrativo de inscripción correspondiente al traslado de los derechos agrarios a su favor, una vez fallecida la titular originaria de la parcela controvertida, y que por ello, le corresponde la titularidad de tal parcela; mientras que la defensa de la demandada se basa en que es nieta de la ejidataria titular originaria de la parcela en discusión, que dependía económicamente de los productos de esa parcela y que la ha mantenido en explotación a partir del fallecimiento de su titular; tales argumentos vertidos por las partes contendientes muestran claramente que la materia de la controversia agraria la constituye la disputa por los derechos agrarios sucesorios. Luego, si el Tribunal Agrario responsable estimó que lo discutido era la simple posesión de la unidad de dotación, porque en la demanda agraria se mencionó que lo promovido era un conflicto parcelario y se solicitó que se apercibiera a la demandada de que se abstuviera de perturbar la posesión de la actora, así como porque en la reconvención se combatió la nulidad del traslado de derechos agrarios que realizó la

actora a su favor ante el Registro Agrario Nacional, es inconcuso que dicho Tribunal fijó incorrectamente la litis agraria que le fue planteada, puesto que no corresponde a las partes fijar la litis, sino al órgano jurisdiccional, ponderando los hechos que sustentan las pretensiones y defensas de los contendientes a fin de precisar la materia del litigio, por ende, violó en perjuicio de la parte quejosa la garantía de seguridad jurídica prevista en los artículos 14 y 16 constitucionales, al resolver la controversia agraria que le fue planteada como un conflicto sobre posesión y usufructo de una unidad de dotación, y no como un conflicto sucesorio. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.** Amparo directo 193/95. Gloria Carrillo Loreto. 16 de enero de 1996. Mayoría de votos. Ponente: Jorge Alfonso Álvarez Escoto. Disidente: Rogelio Camarena Cortés. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Novena Época. No. Registro: 201301. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

CUARTO.- El expediente que nos ocupa dio inicio con el escrito de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, dirigido al Jefe del Departamento Agrario, Oficina de Deslindes, signado por presuntos comuneros de "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, quienes expusieron lo siguiente: (ver foja 1)

"... Los que suscriben, comuneros del poblado de TOCUARO, perteneciente a la Municipalidad de Acámbaro del Estado de Guanajuato, con el mayor respeto y como mejor procedan, se permiten exponer a usted lo siguiente:

Teniendo dificultades con los vecinos del poblado Ucareo por cuestiones de límites, rogamos a usted se sirva instaurar el expediente correspondiente.

Con el objeto de que el Departamento a su merecido cargo pueda documentarse para la titulación y deslinde de nuestro terreno, estamos adjuntando un cuaderno conteniendo VEINTINUEVE hojas útiles, el que habla de la propiedad de la comunidad, encontrándose los originales en el Archivo General de la Nación.

Rogamos a usted que nuestra petición se tome en consideración y una vez estudiado nuestro asunto, ordenar a quien corresponda se comisione ingeniero para que ejecute los trabajos necesarios.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atención y respeto..."

Del citado escrito se desprendieron diversas actuaciones que a manera de antecedentes se exponen a continuación:

1.- SOLICITUD.- por escrito de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el poblado "San Mateo Tócuaro" del municipio de Acámbaro, estado de Guanajuato, se dirigió al entonces Departamento Agrario, planteando la solución al conflicto de linderos que sostenían con el poblado de "San Agustín Ucareo", perteneciente al municipio de Zinapécuaro, del estado de Michoacán.

2.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- Según copia del oficio número 270865 del dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en esa fecha se inició la substanciación del expediente, quedando registrado con el número **V-4 276.1/683**.

3.- REPRESENTACIÓN COMUNAL.- Que por acta de fecha veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro fueron designados como presuntos representantes comunales, propietario y suplente respectivamente los C.C. Tomás Farfán y J. Refugio Olmos; pero posteriormente y según acta de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, tal designación fue modificada nombrando a J. Refugio Olmos como representante propietario y a Apolinar Rangel como suplente.

4.- TÍTULOS.- Para acreditar los derechos de propiedad de la comunidad "San Mateo Tócuaro", se presentaron dos cuadernos de documentos, constando uno de veintinueve y el otro de cuarenta y dos fojas, de los cuales se dejó en el expediente copia certificada por el Secretario General del entonces Departamento Agrario, del que se realizó el estudio paleográfico respectivo, y en cuyo dictamen se asentó que los datos contenidos en los documentos presentados fueron cotejados con los originales existentes en el Archivo General y Público de la Nación, resultando **auténticos**, estableciéndose en el estudio de referencia que en cumplimiento de una Real Provisión, en fecha veintiséis de junio de mil seiscientos setenta y tres, el Capitán D. Francisco Suazu y Arévalo amparó a los naturales de San Francisco Acámbaro, en el pueblo de San Mateo Tócuaro, en la posesión del Puesto El Rincón y aguas de su uso; que en el año de mil setecientos sesenta y dos los naturales de San Mateo Tócuaro presentaron queja en el sentido de que el administrador de la Hacienda de Santa Clara se había introducido en sus terrenos, dando lo anterior origen a las diligencias que culminaron con el acto posesorio ejecutado en mil setecientos setenta y dos, por Don Nicolás de Villaseñor Cervantes.

5.- TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS.- Para la substanciación del expediente en estudio, fue comisionado el Ingeniero Camilo Quintero Rea, cumplida la orden el comisionado rindió su informe el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, informe en el que además de proporcionarse generales sobre las condiciones agrológicas, termo – pluviales y económico sociales de la localidad, se manifestó que San mateo Tócuaro se fundó en mil quinientos veintisiete; que los terrenos comunales fueron poseídos quietamente y pacíficamente, hasta el momento en que se comenzó el ensanchamiento de las haciendas de San Isidro y San Antonio, entre otras; que con la aplicación de la Reforma Agraria, los propios terrenos comunales y los de las fincas inmediatas fueron afectados, dejando libre todavía una pequeña porción, misma que registra conflicto de linderos con la comunidad de San Agustín Ucareo, del municipio de Zinapécuaro, estado de Michoacán, como consecuencia de que la comunidad de San Mateo Tócuaro no hizo, por falta de conocimiento, las debidas gestiones para que se les restituyeran sus tierras de conformidad con los títulos que obran en su poder; que la superficie comunal antigua, según plano que levantó, comprendía **9,772-10-00** hectáreas, de las que, de acuerdo con el acoplamiento que se realizó utilizando planos existentes en la Oficina de Cartografía, sólo le restan a la citada presunta comunidad **421-60-00** hectáreas; que los puntos base de su levantamiento de conformidad con los títulos son; al norte con Ojo de Umbapeo, al oeste con Laguna Seca, al sur con el Ojo de Agua del Moral y al este con la Piedra Clavada, ligando tales puntos por líneas rectas que forman un trapecio; que dentro de su perímetro se encuentran las pequeñas propiedades constituidas en la ex hacienda de San Antonio, parte de los terrenos invadidos por la hacienda de San Isidro y las porciones litigiosas con las comunidades de San Idelfonso y San Agustín Ucareo, Michoacán, siendo de poco interés la primera (30-80-00 hectáreas) y de importancia la última por abarcar 1,743-90-00 hectáreas, que el litigio sobre esta última en la época en que se rindió el informe databa de hace treinta años y que acerca de la misma se ha respetado como línea divisoria entre las comunidades de San Mateo Tócuaro, Guanajuato y de San Agustín Ucareo, Michoacán, una brecha "... que marca el probable límite de los estados..." El informante termina emitiendo su opinión en el sentido de que toda la zona litigiosa con San Agustín Ucareo, debe reconocerse a favor de San Mateo Tócuaro.

Luego, con fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, la entonces Dirección de Tierras y Aguas del extinto Departamento Agrario, comisionó al Ingeniero Roberto de la Peña para que ejecutara trabajos técnicos complementarios y recabara datos sobre la forma de fraccionamiento e inscripción de porciones provenientes de la ex hacienda de San Antonio así como de los terrenos de los señores Ballesteros, señalando nombres de parajes, mojoneras o puntos de lindero; el comisionado rindió su informe el veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el que se asienta que su planificación abarcó 4,051-60-00 hectáreas, de las que 460-00-00 se señala como poseídas sin conflicto por los promoventes, 1,944-00-00 como de la ex hacienda de San Antonio, 170-00-00 como en disputa entre Tócuaro-Ucareo-Los Desmontes, y 2,066-00-00 como en disputa entre Tócuaro-Ucareo; que los ejidos definitivos de Los Desmontes, Guanajuato, por dotación, y de Ucareo, Michoacán, por restitución y dotación, están bien delimitados dejando fuera la porción que se disputan con San Mateo Tócuaro; que el ejido definitivo de Jacuarillo, Michoacán, afectó a la hacienda de San Antonio en 125-00-00 hectáreas, dentro de las que quedaron incluidas 114-00-00 hectáreas de los terrenos que se reclaman como comunales; en su informe, el comisionado nada dice respecto de las invasiones de tierras atribuidas a los propietarios de las haciendas de San Isidro y San Antonio, ni en su plano señaló la localización de las fracciones en que quedó dividida la última.

6.- REVISIÓN TÉCNICA.- Con fechas veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se efectuaron las revisiones técnicas de los trabajos presentados por los Ingenieros Camilo Quintero Rea y Roberto de la Peña, efectuados por la revisora Elena Teuffer; el primero de los citados corresponde a los trabajos del Ingeniero Cailo Quintero Rea, emitiéndose la siguiente opinión:

"... no obstante que los trabajos de campo no se ajustan en lo general a las disposiciones del instructivo correspondiente y que los de gabinete adolecen de errores, dichos trabajos pueden considerarse como aceptables por haber quedado dentro de la tolerancia admitida, aunque se hace notar que, debido a lo anterior, las coordenadas de los vértices sufren pequeñas modificaciones..."

7.- REVISIÓN LEGAL.- La revisión legal de la documentación que integra el expediente, fue practicada por el Ingeniero Antonio Olivera Gómez, quien en su informe de fecha nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, emitió su dictamen en el sentido de que se podía continuar la tramitación del citado expediente, señalándose a las partes los plazos de ley para la presentación de alegatos y pruebas.

8.- PROYECTO DE DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 276.1/683.- Con fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el dictaminador Luis M. Botello, perito agrario "B", emitió dictamen en el sentido de señalar que era improcedente la solicitud de confirmación y titulación correcta de terrenos comunales, presentada por la Comunidad de San mateo Tócuaro, municipio de Acámbaro, Guanajuato, refiriendo en dicho dictamen que se negaba la confirmación y titulación de terrenos comunales que se dice le quedan al poblado referido, argumentando que los terrenos que no forman ejidos amparados por Resolución

Presidencial, constituyen parte integrante de fincas que en diversas resoluciones ya habían sido reconocidas como propiedad privada. Asimismo, sugiere que se dejen a salvo los derechos de la comunidad solicitante para que promueva una nueva acción restitutoria, siempre que para acreditar la misma, presente ante la autoridad agraria correspondiente, documentos diferentes a los que se analizaron; finalmente, el dictaminador sugiere que se dejen a salvo los derechos de los promoventes para que se les incluya, satisfaciendo los requisitos de ley, entre los ejidatarios del lugar o para que los ejerciten como mejor les convenga.

9.- INFORME SOBRE LA REVISIÓN GENERAL DEL EXPEDIENTE 276.1/683.- Con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, el pasante en Ingeniería Roberto Torres Sevilla, suscribió dicho informe en el que estableció como puntos resolutivos los siguientes:

***Primero.-** Se declara la capacidad legal del poblado “San Mateo Tócuaro”, Municipio de Acámbaro, del Estado de Guanajuato, para obtener la Titulación y Conformación de los Bienes Comunales.*

***Segundo.-** Se declara inexistente el conflicto surgido entre dicho poblado y los de “San Agustín Ucareo”, “Los Desmontes”, “San Antonio”, así como con las ex haciendas de “San Antonio” y “Jaripeo”*

***Tercero.-** Se reconoce, debiendo titularse correctamente al poblado de “San Mateo Tócuaro”, la superficie total de 498-80-40 Has., de terrenos en general, cuyos linderos están descritos en el cuerpo de este informe y en el plano proyecto levantado al efecto.*

***Cuarto.-** Se dejan a salvo los derechos de los poseedores de pequeñas propiedades particulares, que se encuentran dentro de los terrenos comunales que se confirman y que reúnan los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario en vigor.*

***Quinto.-** En términos del artículo 319 del citado Ordenamiento, fórmulese el proyecto de Resolución Presidencial correspondiente...”*

Es importante mencionar que dicho informe lo suscribió Roberto Torres Sevilla, así como el Ingeniero Ricardo Maldonado, en su carácter de Jefe de la Sección Comunal, pero no cuenta con las firmas del Jefe de la Oficina de Tierras ni del Director de Tierras y Aguas del entonces Departamento Agrario, desconociéndose las razones por las que nunca se emitió la respectiva Resolución Presidencial.

10.- SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE.- Mediante acta de inspección ocular de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, el dirigente de la Central Campesina Independiente, así como los representantes de la acción agraria y poblado que nos ocupa, solicitaron la intervención de la extinta Dirección General Técnica Operativa, a fin de que se realizaran los trabajos y diligencias encaminadas a la debida integración del expediente que interesa.

11.- INSTRUCCIONES DE LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA OPERATIVA.- Por oficio 202151 de fecha trece de agosto de dos mil diez, la entonces Dirección General Técnica Operativa, ordenó a la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Guanajuato, la integración del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de “San Mateo Tócuaro”, municipio de Acámbaro, Guanajuato, ordenándose lo siguiente:

- Localizar la superficie comunal sobre la cual se solicita el reconocimiento y titulación, específicamente en la superficie de 498-80-00 hectáreas.
- Realizar nuevos trabajos censales en la comunidad en cuestión.
- Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio que los solicitantes ejerzan dentro de la superficie que solicitan se les reconozca y titule.
- Efectuar los emplazamientos correspondientes, poniendo a la vista de los interesados el expediente respectivo, para que dentro del plazo de treinta días, expongan lo que su derecho convenga.
- Recabar las actas de conformidad o inconformidad de linderos con los núcleos de población colindantes.
- En caso de ser positivo el reconocimiento y titulación de los bienes comunales, realizar la descripción limítrofe de los mismos.
- Elaborar el plano informativo correspondiente.
- Emitir opinión como titular de la Delegación.
- Una vez practicados los trabajos y desahogadas las diligencias, remitir la documentación recabada a la entonces Dirección General Técnica Operativa, para su trámite procesal.

12.- DILIGENCIAS Y TRABAJOS REALIZADOS POR LA DELEGACIÓN ESTATAL.- La entonces Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizó las siguientes diligencias y trabajos técnicos informativos.

12.1.- TRABAJOS CENSALES.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, los comisionados Licenciados Oliverio Elías García y Abril Sarahí Morales Yebra rindieron el informe con relación a los trabajos censales, de los que resultó que con fecha dos de ese mismo mes y año, se constituyeron en la comunidad que nos ocupa, habiéndose realizado previamente la convocatoria respectiva, resultando un total de **146 capacitados**, según la Junta.

Luego, con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, los presuntos representantes comunales hicieron entrega de un escrito en el que supuestamente un diverso levantamiento censal con las actualizaciones respectivas a esa fecha, situación que será analizada por este Tribunal en el considerando siguiente.

12.2.- ELABORACIÓN DE PLANO INFORMATIVO.- Por oficio 1053 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, el entonces Delegado Estatal Agrario solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Guanajuato, la elaboración del plano informativo de la acción agraria de que se trata, luego, por oficio 1248/2013 de fecha doce de julio de dos mil trece, el órgano registral remitió el plano informativo junto al informe de los trabajos técnicos informativos rendidos por su comisionado, dicho plano consta de tres polígonos: I con superficie de 421-54-46.965 hectáreas, II con superficie de 321-23-82.643 hectáreas, y el polígono III con superficie de 463-45-72.260 hectáreas.

12.3.- EMPLAZAMIENTOS.- Mediante oficio 890 de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, el Delegado Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano comisionó al Licenciado Oliverio Elías García, a efecto de realizar los emplazamientos correspondientes, poniendo a la vista de los interesados el expediente respectivo, para que dentro del plazo de treinta días expusieran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, también se le ordenó recabar las actas de conformidad o inconformidad de linderos con los núcleos de población colindantes y con los particulares.

12.4.- ACTAS DE CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD DE LINDEROS.- El comisionado se constituyó en el salón comunal de la comunidad "San Agustín Ucareo", municipio de Zinapécuaro, estado de Michoacán, para levantar acta de conformidad de linderos, y estando los representantes de dicha núcleo agrario y su asesor legal, procedieron a levantar el acta respectiva en razón de que tendiendo a la vista el plano informativo de la acción agraria de que se trata y los planos definitivo y de PROCEDE de la referida comunidad, por lo que al encontrar coincidencia entre los planos se declararon conformes.

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, compareció a las oficinas de la Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, José Rodrigo Pérez Durán, propietario de las fracciones tercera y cuarta de la ex hacienda de San Antonio, municipio de Acámbaro, Guanajuato y al estar conforme con los planos, se procedió a levantar acta de conformidad de linderos.

Es de señalar que ante la imposibilidad material de levantar actas de conformidad o inconformidad de linderos con diversos núcleos agrarios y pequeños propietarios, se levantó acta circunstanciada suscrita por el comisionado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece en la que hizo constar que con relación al polígono I, con superficie de **421-54-46.965 hectáreas**, se emplazó a los ejidos colindantes denominados "Tócuaro" y "Desmontes", así como a la comunidad "San Agustín Ucareo", siendo que únicamente esta última otorgó acta de conformidad de linderos, y los dos poblados restantes no comparecieron al procedimiento ni accedieron a levantar acta de conformidad o inconformidad.

Por lo que hace al polígono II, con superficie de **321-23-82.643 hectáreas**, fueron emplazados José Rodrigo Pérez Durán, propietario de las fracciones 3 y 4 del predio rústico denominado ex hacienda de San Antonio, así como al ejido "Tócuaro", al ejido "Colonia Madero" y a la comunidad "San Agustín Ucareo", habiéndose recabado únicamente el acta de conformidad de linderos de la persona mencionada en primer término y de la comunidad antes referida.

Con respecto al polígono III, con superficie de **463-45-72.260 hectáreas**, se emplazó a los colindantes habiéndose recabado únicamente la conformidad de José Rodrigo Pérez Durán, propietario de las fracciones 3 y 4 del predio rústico denominado ex hacienda de San Antonio, así como de la comunidad "San Agustín Ucareo".

De esos tres polígonos, el comisionado sugirió que únicamente -en su opinión- debía reconocerse y titularse en favor de la comunidad el polígono I, en razón de que desde su punto de vista, es el único que los promoventes acreditaron detentar la posesión.

13.- JUICIO DE AMPARO.- 828/2013 Y SU ACUMULADO 829/2013.- Por escritos presentados el ocho de junio de dos mil doce, ante la oficialía de partes de los juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, los presuntos representantes comunales del reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovieron amparo, señalando como autoridades responsables al Secretario de la Reforma Agraria,

Dirección General Técnica Operativa y Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Guanajuato, argumentando que las responsables no habían sustanciado el expediente para turnarse a los Tribunales Agrarios en estado de resolución, señalando que se habían incumplido las instrucciones recibidas por las autoridades ordenadoras para el turno del expediente a los Tribunales Agrarios, amparos registrados con los números indicados al inicio de este párrafo del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el entonces llamado Distrito Federal, el cual emitió sentencia el catorce de noviembre de dos mil doce, sobreseyendo por un lado el juicio de amparo y, por otro, otorgando la protección para que se integrara el expediente y se pudiera en estado de resolución ante el Tribunal Superior Agrario.

14.- RECURSO DE REVISIÓN.- Inconforme con la determinación, el Director General Técnico Operativo interpuso recurso de revisión del que le tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, radicándolo con el Toca 129/2009, el que por ejecutoria de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida, respecto de la protección concedida contra el acto reclamado a la entonces Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria.

15.- OPINIÓN DE LA DELEGACIÓN ESTATAL.- Fue emitida en fecha catorce de octubre de dos mil trece, en la que se consideró procedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en favor de la comunidad que nos ocupa, únicamente en lo que respecta al polígono I, con superficie de **421-54-96.965 hectáreas**.

16.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL.- Por oficio 1747 de fecha quince de octubre de dos mil trece, la Delegación Estatal de la multicitada Secretaría de Estado, remitió a la Dirección General de la Propiedad Rural, la opinión de fecha catorce de octubre del mismo año, acompañada del expediente respectivo, la cual con fecha quince de noviembre de dos mil trece ratificó en todos sus puntos la citada opinión; por ello, mediante oficio 148449 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, la citada Dirección remitió su opinión y el expediente al Tribunal Superior Agrario, que a su vez lo remitió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato (entonces competente para conocer del asunto por cuestión de territorio), el cual lo radicó el trece de diciembre de dos mil trece bajo el número de expediente **1918/2013** (mismo que únicamente quedó como antecedente); luego, con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, dicho Unitario dictó acuerdo en el que ordenó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que realizara trabajos para completar la debida integración del expediente, en los términos del acuerdo visible a fojas 1651 a 1669 de autos, sin que dicha determinación haya sido impugnada.

17.- INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TECNICA OPERATIVA.- Por oficio número II-210-DGPR-DGATO-DP-50587 de fecha 06 de marzo de 2015, signado por el Licenciado Isaías García Robledo Director General Adjunto Técnico Operativo, hizo del conocimiento de esta Delegación Estatal, la resolución dictada de fecha 3 de diciembre del 2014, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con sede en este Estado, solicitando la intervención para que se desahogaran las diligencias y trabajos técnicos informativos, encaminados a la debida integración del expediente respectivo, a fin de remitirlo al Tribunal del conocimiento para que emita la resolución que en derecho corresponda. Así mismo por oficio número II-210-DGPR-DGATO-DP-65185 de fecha 27 de enero de 2016, el Director de Procedimientos, a solicitud de la Delegación Estatal, precisó la forma y términos en que debía darse cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario, señalando que debería "...estarse a lo que establece la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, pero aplicable al presente caso, respecto de las actuaciones que deben llevarse a cabo en los expedientes de conflicto por límites de bienes comunales, especialmente las que establecen los Artículos 367 a 378 y demás aplicables, ubicando y midiendo en su totalidad los terrenos en conflicto, citando a todos y cada uno de los colindantes para que aporten pruebas y formulen alegatos en defensa de sus intereses para que quede debidamente integrado el expediente con todos los elementos técnicos y jurídicos necesarios, cabe señalar que los trabajos aludidos deben estar apegados al "Acuerdo por el que se establece el instructivo para la realización de trabajos y diligencias para la ejecución de resoluciones presidenciales de acciones agrarias e integración de expediente en cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación y/o acuerdos de los Tribunales Agrarios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004..., y a los lineamientos señalados para este caso por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11."

18.- SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. - Mediante oficio número 500 de fecha 13 de octubre de 2015, esta Delegación Estatal solicitó al delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato, la designación de personal técnico a fin de desahogar los trabajos técnicos informativos complementarios en los términos solicitados por el Tribunal Unitario Agrario, dejando a su disposición el expediente para la realización de los mismos.

Una vez solicitada la práctica de los Trabajos Técnicos Informativos complementarios al Delegado del Registro Agrario Nacional, y dada la complejidad del mismo y la información a recabar, se acordó que dicha integración sería llevada a cabo de manera interinstitucional, para lo cual se llevaron a cabo diversas gestiones a fin de lograr dicha integración por etapas.

Primeramente a efecto de conocer la superficie sobre la cual se realizaría el trabajo, y toda vez que de los documentos históricos que conforman el expediente 276.1/683 relativo a la presunta comunidad de San Mateo Tocuaro, municipio de Acámbaro, de este Estado, se desprende la existencia de diversos núcleos de población ejidal y comunal. Mediante oficios número SJ/239/2016 de fecha 15 de abril de 2016 y 14 de octubre de 2016, se solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia de las carpetas básicas de los ejidos de Tocuaro, Colonia Madero, Los Desmontes, el Moral, Jaripeo, Santa Clara, Agua Caliente, San Isidro, San Antonio (todos del Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán); lo anterior para que con dicha información, se elabore un mosaico preliminar al plano informativo solicitado por la Autoridad.

Una vez recibida las carpetas básicas referidas en el párrafo anterior, se reiteró al Delegado de Registro Agrario Nacional, la necesidad de contar con un mosaico preliminar a fin de ubicar en primer término la superficie sobre la cual versaría el trabajo técnico solicitado, así como la autorización de personal técnico para la realización del mismo. Por lo cual mediante oficio número ST/0071/2017 de fecha 16 de enero de 2017, el Delegado del Registro Agrario Nacional, remitió el plano que, hasta ese momento, se había podido realizar con la información que se encontraba en dicha dependencia, en relación con ejidos y predios inmersos en la superficie presuntamente amparada por el Título Primordial de la presunta Comunidad de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.

19.- JUICIO DE GARANTIAS EXPEDIENTE NÚMERO 1964/2015.- Mediante proveído de fecha 06 de octubre de 2015, se tuvo por admitida la demanda de garantías promovida por los señores Ezequiel García Aguilar y Antonio Baca Decena, en su carácter de presunto propietario y suplente de Bienes Comunales de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, señalando como autoridades responsables y actos reclamados los siguientes:

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Dirección Técnica Operativa y Delegación de a Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato.

ACTOS RECLAMADOS: "...Las responsables no han substanciado el expediente para turnarse a los Tribunales Agrarios en estado de resolución..."

Se han incumplido las instrucciones recibidas por las autoridades ordenadoras, para que se turne el expediente a los tribunales Agrarios..."

Teniéndose por radicado bajo el número 1964/2015 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Una vez seguido el juicio en todas sus etapas procesales, en fecha 11 de febrero de 2016, se emitió resolución otorgando la protección de la Justicia federal a los quejosos, para el efecto de que las autoridades responsables dentro de su ámbito competencial, den cumplimiento a la resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, en el expediente 1918/2013, esto es:

"1.- Lleven a cabo los trabajos técnicos e informativos para ubicar y medir la totalidad de los terrenos de la comunidad quejosa.

2.- Llamen a juicio a todos y cada uno de los colindantes, sean comunidades, ejidos o pequeños propietarios, así como a quienes se ubicaran al interior de las tierras solicitadas por la parte quejosa para que el Tribunal Unitario Agrario, pueda resolver el conflicto de límites y colindantes y cualquier otro asunto litigioso que considere pertinente.

3.- Lo anterior se haga de conformidad con los artículos 256 a 366, de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás disposiciones relativas, recabando la opinión de la comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

4.- Cumplan cualquier otra medida dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, en la resolución de tres de diciembre de dos mil catorce, en el expediente 1918/2013, de su índice."

20.- RECURSO DE REVISIÓN.- Inconforme con esta determinación las autoridades responsables, interpusieron recurso de revisión del que tocó conocer al Segundo tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Primer Circuito, radicándolo con el número de Toca A.R. 98/2016, el que por Ejecutoria de fecha 17 de noviembre de 2016, resolvió modificar la Sentencia recurrida, sobreseyendo el juicio de amparo respecto del acto reclamado al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y concediendo el Amparo y Protección de la Justicia Federal respecto del acto reclamado consistente en la omisión de sustanciar el expediente de solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.

21.- ACCIONES EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO. – Ante la falta de datos respecto a los límites que señala el título primordial de la comunidad y las propiedades particulares ubicadas en dicha superficie, en fecha 2 de febrero de 2017, se comisionó personal para que se trasladara al poblado solicitante a efecto de llevar a cabo reunión con los representantes de la comunidad y se llevara a cabo investigación y obtención de datos de pequeños propietarios ubicados al interior de la superficie en conflicto para su posterior representación en el plano informativo y notificación respectiva.

Del informe de los comisionados se desprende que, habiéndose constituido en el poblado de la comunidad solicitante, se llevo a cabo el recorrido de las fracciones que los integrantes de la comunidad reconocían como pequeña propiedad, de quienes se obtuvo escasa información, por lo cual resultaba necesario llevar a cabo una investigación mas exhaustiva, así como solicitar datos registrales al Registro Público de la Propiedad.

Tras diversos reiterativos, mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2017, el Delegado del Registro Agrario Nacional, informo el avance en la realización de la localización de pequeñas propiedades, remitiendo a esta Delegación un listado de pequeñas propiedades y su localización sobre el plano de bienes comunales que al efecto se encontraba alimentando. Así mismo, del informe remitido en esa fecha se desprende que al haber realizado un análisis de los 13 tomos que componen los antecedentes del Poblado Tocuaro, para verificar si existen datos técnicos que permitieran conformar un croquis o un polígono referente a las 9,700-00-0 hectáreas correspondientes al Título Virreinal, solamente se pudo comprobar que existe una transcripción del referido título, “sin que refiera puntos o rasgos físicos para conformar el área descrita”.

En razón de lo anterior, fue necesario trasladarse a la presunta comunidad de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, a fin de identificar los puntos en campo, habiéndose celebrado asamblea con los miembros de dicho poblado el día 28 de febrero de 2017, en la que se informaron los avances en la integración de la información, así mismo se les expreso la necesidad de contar con su apoyo a fin de identificar los vértices del Título Virreinal. En la referida diligencia se designó una comisión a fin de identificar los puntos del mencionado título, sin embargo por las distancias existentes entre el poblado y los vértices, únicamente se identificaron los puntos denominados como “palo de los tres clavos y/o Palo Prieto” y “Las Gallinas” en compañía de miembros de la comunidad solicitante. Al final de la referida asamblea se levantó el acta correspondiente en la que también se hizo constar la necesidad de contar con datos de pequeñas propiedades, por lo cual se acordó con los presuntos representantes de bienes comunales que se coadyuvaría a fin de lograr integrar dicha información.

De acuerdo con el acta fechada el día 24 de mayo de 2017, se dieron a conocer los avances al poblado solicitante respecto a la localización de los vértices del polígono del título primordial, aprobándose por parte de la misma, la realización del trabajo técnico sobre dicha superficie.

22.- REALIZACIÓN DE TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Mediante oficio número DEG/RHM/C135/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, el Delegado del Registro Agrario Nacional comisiono al Ingeniero Daniel Fernández Ramírez, para la realización de los trabajos técnicos informativos complementarios, consistentes en la localización y medición del polígono otorgado a la presunta comunidad por el aludido Título Primordial, quien rindió informe parcial en fecha 21 de junio de 2017 y del cual se desprende lo siguiente:

“Con fecha 31 de Mayo del año en curso, se me comisiona mediante oficio número DEG/RHM/C135/2017 para acudir a la comunidad de San Mateo Tocuaro, del municipio de Acámbaro, en los días 5 de Junio al 20 del mismo mes para la continuidad de los trabajos relativos a la localización y medición del polígono otorgado a dicha comunidad por medio de un Título Virreinal que ampara una superficie de: 9700-10-00 HAS., y sus áreas de influencia inmersas al interior del mismo, al respecto le informo lo siguiente.

Como parte del inicio de los trabajos de medición del polígono del título virreinal, se principio con la localización del primer vértice del polígono de la comunidad, en el punto conocido como “Ojo de Agua del Moral”, en el cual se firmó una minuta de trabajo, de conformidad con el reconocimiento del punto medido, aceptando que el equipo permanecería por un espacio de una hora y treinta minutos para el proceso de medición y obtención de datos, y además que forma parte del polígono del título virreinal.

Al terminar el tiempo de medición, se levantó el equipo y se realizó una inspección ocular en los alrededores del punto descrito de la cual se anexa copia.

Posteriormente nos posesionamos en el segundo vértice denominado “Piedra Clavada”, número 1 en el plano de la comunidad, repitiendo el procedimiento de medición con la colocación del equipo en el punto reconocido por los miembros de la Comunidad de Tocuaro, quienes una vez verificado dieron su anuencia para medirlo (evidencia fotográfica).

Lo alrededores de este vértice, manifiestan amplias áreas de bosque de maderas finas, así como áreas de cultivo y de pastaje de animales, se encuentran aproximadamente 45 minutos de la cabecera municipal por carretera pavimentada y en la mayoría del recorrido por terracería.

Este vértice manifestaron los miembros de la Comunidad de San Mateo Tocuaro, corresponde al nombrado "Piedra Clavada", no existe mojonera que la identifique, pero ellos avalaron su correspondencia con el plano.

Se levanto la minuta correspondiente en donde de nueva cuenta firmaron de conformidad aceptando que dicho punto forma parte del polígono del título virreinal, los acompañantes y este comisionado, señalando además este documento del cual se anexa copia. (Evidencia fotográfica).

Continuando con la medición de los vértices nos posicionamos en el tercer punto denominado "Laguna Seca", (Cerrito Colorado), este punto forma parte del polígono virreinal, el cual se está recorriendo en compañía de los comuneros, en este punto se encuentran terrenos de pastos, nopaleras, uña de gato arbustos, no existen cercas, pero si animales pastando, cabezas mayores y menores de ganado.

Se lleno un formato de inspección ocular con los datos vertidos de la inspección.

Señalaron posteriormente un vértice que a una distancia aproximada de 100 metros se encontraron restos de ella, evidentemente fue destruida dejando solo restos de ella, se tomó a petición de los comuneros ya que insisten es el punto dentro de la línea del polígono, se les informo que se colocaría el equipo en ese punto y como referencia se tomaría, si en el ajuste se determinaría su coincidencia entonces se recorrería a la mojonera la línea, se llenó y firmo la minuta respectiva por este comisionado, y los testigos del hecho y autoridades de la comunidad. (Evidencia fotográfica).

Finalmente nos colocamos en el último vértice del polígono denominado como "Ojo de Agua de Umbapeo", vértice (4), como en los anteriores puntos, se sometió a su consideración la ubicación del citado vértice, manifestando que lo reconocen y aceptan que forma parte del multicitado polígono del título virreinal, en vista de lo anterior, se colocó el equipo en el punto en cuestión, el cual permaneció por un espacio de tiempo de 1 hora y treinta minutos; una vez terminado el proceso de medición de ese punto, se retiro el equipo y se llenó el documento relativo a la inspección ocular, la cual se alimento con los datos que identifican el punto, además de encontrar que por la terracería que conduce la lugar, transitan camiones de carga material ya que se encuentra un banco de material del cual extraen: tepetate, grava y arena, dentro de los terrenos del ejido "San Isidro". (Evidencia fotográfica).

Se firmo minuta de trabajo de conformidad con los asistentes y se sello por parte de la comunidad de Tocuaro.

SEGUNDA ETAPA DE MEDICIÓN

Esta segunda etapa de la medición, consistiría en la ubicación de los puntos que conforman el polígono de la Dotación, que mediante Resolución Presidencial de fecha 12 de Febrero de 1936, publicada en el Diario Oficial el 14 de Abril de 1936, se origino el plano definitivo de la Dotación aprobado por el H Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del 27 de Agosto de 1957, por una superficie de: 1795-40-00.00 Has., con la que fue beneficiado el ejido "Los Desmontes", del municipio de Acámbaro, el ejido fue notificado por parte de la Lic. Paula Almaguer Muñoz, Subdelegada Jurídica de la SEDATU, en la notificación se solicita su cooperación ante el procedimiento que instauro la comunidad de Tocuaro, y acompañaran en el recorrido del polígono a medir , todo en base y apego a la documentación oficial y que forma la Carpeta Básica del ejido, y que dentro del mosaico informativo del polígono del Título Virreinal, donde deben medirse los ejidos, pequeñas propiedades y demás áreas que influyan en el mencionado polígono, se debe elaborar, como parte del Juicio Agrario 1918/2013, en la Acción de Restitución de Tierras de Bienes Comunales promovido por la Comunidad en comento.

En compañía de Lic. José Gabriel Nieto Hernández, Representante del ejido Los Desmontes, miembros y del comisionado ejidal del mismo núcleo agrario y demás acompañantes, por parte de la comunidad de San Mateo Tocuaro, acompaño a este comisionado el C. Antonio Baca Decena y algunos miembros de la comunidad, quienes nos trasladamos al primer punto del polígono de la dotación marcado con el número 19, en su lado sur colindando con el ejido "San Agustín Ucareo", colocando el equipo móvil en dicho punto, una vez medido se continuo con los vértices 18, 17, 16, 15, 15 A, en lo que

corresponde al Arroyo de las Canoas, fue en este último punto donde el C. Antonio Baca por pare de la Comunidad de Tocuaro manifestó su inconformidad con la ubicación del punto argumentando que se encontraba fuera del trazo que le corresponde al ejido de Los Desmontes, sumándose algunos mas de los habitantes de la comunidad estando de acuerdo con lo pronunciado por el señor Antonio Baca, este comisionado les explico que la base de la medición para una vez terminada y al construir el polígono se pudiera apreciar mas claramente si existía sobre posición o huecos entre ambos linderos que comparten dichos núcleos agrarios, a lo que se negaron rotundamente y comentaron que tendrían que comunicarse con sus asesores legales y convocar a una Asamblea donde pondrían a consideración dicha controversia y al decidir nos comunicarían su anuencia para continuar con los trabajos de medición, o su negativa a ellos.

Ante lo anterior, este comisionado les manifestó que era necesario levantar una Acta Circunstanciada donde se plasmarían los hechos y eventos sucedidos y se firmaría de común acuerdo, trasladándonos a la casa ejidal en el ejido Los Desmontes, allí se redactó el documento y se leyó a los presentes para su conocimiento, una vez hecho esto el representante de la comunidad de San Mateo Tocuaro, comento que ellos no firmarían el documento por no querer comprometerse y en tanto no se comunicaran con sus asesores legales no lo harían, se respetó su decisión y de parte del abogado del ejido Los Desmontes y los integrantes del comisariado ejidal y demás acompañantes firmaron y sellaron la citada acta circunstanciada, se menciona que por medio del Lic. José Gabriel Nieto Hernández EL EJIDO Los Desmontes manifestó que no se oponían a la medición y que el plano definitivo lo reconocen como valido, y que recordaran los pobladores de la comunidad de Tocuaro que quienes promueven el procedimiento son ellos y quienes solicitaron la cooperación fueron ellos; el C. Antonio Baca dijo que existía un plano del año 1917 que era el bueno y se le había dado una copia a la Lic. Paula Araceli Almaguer, Subdelegada Jurídica de la SEDATU, y se debería basar el trabajo en él, no se tuvo a la vista por este comisionado, y para este comisionado el plano oficial es el definitivo aprobado el 27 de agosto de 1957, y sobre el cual se realizarían los trabajos de medición.

Se anexa copia fotostática del Acta Circunstanciada levantada al presente informe, y finalmente se comenta que existen grandes confusiones en cuanto al procedimiento, a las etapas que componen este trabajo informativo, existen fuertes conflictos de linderos no solo con el ejido Los Desmontes, sino con otros ejidos y pequeñas propiedades, han existido amenazas a los comisionados para la realización de dicho trabajo técnico informativo, por lo que su continuidad deberá garantizar la seguridad el resguardo de la integridad física de los comisionados."

En virtud de la oposición levantada por los presuntos miembros de la Comunidad San Mateo Tócuaro en la realización del trabajo técnico informativo en cuanto al recorridos y los límites con el ejido "Los Desmontes", fue necesario suspender la realización de la medición, a fin de no causar un enfrentamiento entre ambos poblados. Posteriormente se logró la anuencia de ambos poblados para continuar con la realización de la medición, por lo que se comisiono nuevamente al Ingeniero Daniel Fernández Ramírez, quien rindió informe parcial en fecha 31 de julio de 2017 y del cual se desprende lo siguiente:

"Con fecha 10 de julio del año en curso, se me comisiona mediante oficio número S.T. 0959/07/2017 para acudir a la comunidad San Mateo Tocuaro, del Municipio de Acámbaro, en los días 11 de julio al 14 de julio del mismo mes para la continuidad de los trabajos relativos a la localización y medición del polígono otorgado a dicha comunidad por medio de un título Virreinal que ampara una superficie de: 9700-10-00 HAS., y sus áreas de influencia inmersas al interior del mismo, al respecto le informo lo siguiente:

Como parte de los trabajos encomendados, y lo mencionado en el informe de fecha 21 de junio de 2017, en la etapa de medición del polígono con el que se benefició al ejido "Los Desmontes", del municipio de Acámbaro, y sobre el que e presentó inconformidad en cuanto al recorrido y los vértices marcados durante el mismo, se acordó continuar con la medición, y para lo cual se levantó documento donde acceden los pobladores del ejido Los Desmontes junto con su representante legal a que dichas mediciones se efectúen (se anexa copia), tal forma que en compañía de autoridades del ejido Tocuaro, del ejido Los Desmontes y este comisionado, se procedió a reiniciar los trabajos en el punto siguiente al que se había medido donde e presento el conflicto.

Como lo muestran las siguientes fotografías, estas describen las estaciones en cada vértice del polígono de la dotación, y la colocación del equipo para su medición, siempre en compañía de los asistentes.

Una vez terminados los trabajos de medición en campo, nos trasladamos con los asistentes a la casa ejidal, lugar donde sesionan las autoridades del núcleo Agrario Los Desmontes para levantar la minuta de trabajo y de esta manera firmar de conformidad con los vértices levantados y dejar para que una vez procesado y obteniendo las coordenadas del polígono construirlo y apreciar de manera más clara su apego en figura y superficie con el polígono de la dotación o en caso contrario sus huecos o traslapes; la minuta de trabajo se firmó por el representante legal del ejido Desmontes, las autoridades ejidales y acompañantes de los desmontes, así como del comisariado ejidal de San Mateo Tocuaro, de la comunidad de Tocuaro y demás comuneros, para finalmente firmar este comisionado, (se anexa copia).

TRABAJOS DE GABINETE.

Estos consistieron en efectuar el proceso de ajuste de los puntos levantados para obtener las coordenadas en la proyección UTM y estar en posibilidades de dibujarlo e incluirlo en el mosaico elaborado por el polígono del título virreinal y las demás áreas que se incluyen, encontrando que dicho polígono fue recorrido en los puntos que señalaron los pobladores y el representante legal del ejido Los Desmontes, se pudo apreciar que existen huecos y traslapes sobre todo en la colindancia con la fracción número 2 de los bienes comunales y el ejido Los desmontes, donde se supone que el arroyo que pertenece a los bienes comunales es la colindancia según dicho de los comuneros, y en el ejido El Moral, del Municipio de Acámbaro, donde el representante legal del ejido los desmontes comento que nunca se les informo y tomo parecer sobre los límites con el ejido el moral y nunca firmaron documento alguno de conformidad de linderos, a lo que este comisionado preciso que no es función del mismo resolver conflictos de linderos pero al compartir un lindero natural ya certificado el núcleo agrario debería su línea coincidir con este límite, pero que existe la instancia legal correspondiente para que presenten su inconformidad.

Ante lo anterior solamente actualiza y se plasma en el plano informativo la figura del ejido los desmontes, y así se alimenta el plano con los rasgos físicos necesarios para conformarlo en su totalidad.

En fecha 19 de julio de 2017 se realizó reunión de seguimiento y proyección de metas y acciones a seguir en la realización y culminación de los trabajos encomendados, estando presentes la Subdelegada Jurídica de la SEDATU, la lic. Patricia Viridiana Vílchez Domínguez y este comisionado, ambos como personal adscrito al Registro Agrario Nacional, se presentó el resultado de la medición del polígono relativo a la dotación de Los Desmontes, donde se aprecian las notorias diferencias con respecto a los límites de la fracción 2 de los bienes comunales, y que debiendo ajustarse a rasgos físicos de la colindancia con el ejido el moral, estas se reducen de manera importante, esperando que sea ratificado por los miembros del núcleo agrario de los desmontes y de la comunidad de Tocuaro, se agrega copia de la minuta con el resto de los acuerdos. "

Asimismo, para mejor proveer, el ingeniero Daniel Fernández Ramírez, rindió informe en alcance a su similar de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

"En alcance a mi informe de fecha 21 de septiembre de 2017, en el que precise la situación que prevalece en los polígonos 1 y 2, que se gratifican en el plano informativo actualizado, me permito señalar lo siguiente:

a) Respecto al polígono marcado con el número 1, de Bienes comunales, con superficie de: 421-52-46.965 has., que colindan con el Ejido Los Desmontes, se considera que se encuentra libre de conflicto. Lo anterior, en virtud de que el Ejido Desmontes, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, cuenta con Resolución Presidencial de fecha 12 de Febrero de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de Abril del mismo año, que beneficia al poblado referido. Con una superficie de: 1795-40-00.00 Has., y según levantamiento efectuado en campo, no obstante que los miembros del poblado Los Desmontes, señalaron diversos límites, se detecta que al hacer el acople de su plano definitivo con el plano informativo resultado de los trabajos informativos se concluye que no existe conflicto alguno, ya que se respeta la superficie que ampara el plano definitivo del poblado en mención, que es reflejo de su Resolución Presidencial.

b) Respecto al polígono marcado con el número 2 de Bienes Comunales, con superficie de: 321-23-82.643 Has., se detecta que existen pequeñas propiedades inmersas en el polígono referido, mismas que abarcan una superficie de: 164-75-02.652 Has., quedando libre de conflicto la superficie de: 156-48-79-691 Has.

De lo anterior se concluye que según dicho informe y trabajos técnicos, en total existe una superficie libre de conflicto de: 578-03-26.656 hectáreas.

Ahora bien, conforme a dicho informe, a continuación, se describen las superficies que supuestamente se encuentran en posesión de diversas personas o núcleos agrarios, y que -a decir del comisionado- se encuentran dentro de la superficie que le ampara a la comunidad que nos ocupa el título virreinal exhibido.

Municipio de Acámbaro.- Existe una porción de la mancha urbana de ese municipio que se encuentra dentro del polígono del título virreinal; los representantes de la presunta comunidad solicitante aceptaron la información respectiva proporcionada por el municipio (no se especificó cantidad de hectáreas).

Pequeñas propiedades.- Fueron localizadas veinticuatro pequeñas propiedades, con la información del Catastro Histórico que se tiene en el acervo documental de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Guanajuato y se complementó con información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad del municipio de Acámbaro, encontrándose lo siguiente:

Num.	Nombre del predio	Nombre del propietario	hectáreas
1	Potrero de la Virgen	Padronni Luna José Francisco	45.52
2	Potrero de la Virgen	Padronni Luna Ma. Claudia	54.53
3	Potrero de la Virgen	Padronni Luna Jospe Benjamín	80.79
4	San Antonio Frac. V	Pérez García J. Guadalupe	151.11
5	San Antonio	Ma. De Jesús Durán de Pérez	158.08
6	San Antonio	José Rodrigo Pérez Durán	187.80
7	San Antonio	Huerta Ruiz Jesús	7.16
8	San Antonio	Pérez Cruz Adán	8.49
9	La Chivería	Santillán García David	49.12
10	Potrero El Pinal	José Rodrigo Pérez Durán	208.58
11	San Antonio	Prado Camilo	47.25
12	El Mogote	Castro García Clemente	59.46
13	Potrero de la V	Padronni Luna Ma. Claudia	68.47
14	San Antonio	Mora Mandujano Serafín	265.67
15	San Antonio	Mora Mandujano Enrique	183.58
16	Los Robledo	Robledo Aguilera Miguel	15.89
17	Los Robledo	Aguilera Robledo José	25.34
18	Los Robledo	Mora Salvador	21.11
19	Los Robledo	Castro Raymundo	25.91
20	Los Robledo	Castillo Soto Ernesto	25.96
21	San Antonio	Durán Equido J. Guadalupe	4.71
22	San Antonio	Flores Santillán Juan	28.44
23	San Antonio	Amezcuca Miguel	6.36
24	San Antonio	Guerrero Sandoval Agustín	12.52

Ejido Colonia Madero, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la presunta comunidad solicitante manifestó no tener problemas de linderos con dicho núcleo; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 170-24-24.716 hectáreas.

Ejido Agua Caliente, municipio de Acámbaro, Guanajuato: : la presunta comunidad solicitante manifestó no tener problemas de linderos con dicho núcleo; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 20-32-29.818 hectáreas.

Ejido San Antonio, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la presunta comunidad solicitante manifestó no tener problemas de linderos con dicho núcleo; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 49-80-75.300 hectáreas.

Ejido El Moral, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 119-69-82.023 hectáreas.

Ejido Santa Clara, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la presunta comunidad solicitante manifestó no tener problemas de linderos con dicho núcleo; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 66-36-30.406 hectáreas.

Ejido San Isidro, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 384-90-96.472 hectáreas en su polígono 3/3 y 110-64-45.180 hectáreas en el polígono 2/3.

Ejido Los Desmontes, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 1695-39-73.411 hectáreas.

Comunidad de San Agustín Ucareo, municipio de Zinapécuaro, Michoacán: la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 1604-58-01.382 hectáreas.

Comunidad Indígena de San Idelfonso, municipio de Zinapécuaro, Michoacán: la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 26-45-88.139 hectáreas.

Ejido Ucareo, municipio de Zinapécuaro, Michoacán: la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 389-25-07.985 hectáreas.

Ejido Tócuaro, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 1743-92-88 hectáreas.

Ampliación ejido Tócuaro, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 584-55-32.932 hectáreas.

Ejido Jacuarillo, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 113-65-09.926 hectáreas.

Ejido Jaripeo, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 127-37-07.057 hectáreas.

23.- PRUEBAS Y ALEGATOS DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS, EJIDOS Y COMUNIDADES.- A continuación se relacionan los escritos de comparecencia de los pequeños propietarios titulares de los predios señalados dentro de la superficie resultante de los trabajos técnicos informativos, así como de ejidos y comunidades:

El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete se presentó Héctor Mora Huerta, en representación del señor Enrique Mora Mandujano, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"Que por este conducto hago la aclaración que el señor Enrique Mora Mandujano fue mi padre y que falleció en fecha 20 de diciembre de 2012, fue dueño de un predio rustico ubicado en la Ex Hacienda de San Antonio, del Municipio de Acámbaro, que tiene una superficie aproximada de 432-50-00 Has., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Oriente con la comunidad de San Idelfonso; al Poniente con la Colonia Madero y al Sur con el ejido Jacuarillo; dicho predio fue adquirido mediante contrato privado de fecha 3 de diciembre de 1965, en el cual se hace constar que desde el 20 de noviembre de ese mismo año, el señor Máximo Cruz Cruz, vendió a mi señor padre los derechos de su copropiedad respecto del predio en comento; cabe hacer mención que a su vez el señor Máximo Cruz, Cruz adquirió dicho predio mediante escritura pública número 24 de fecha 21 de enero de 1964, tirada ante la fe del Licenciado Martín Martínez Maldonado, Notario Público número 3 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre María Isabel Serrato Vargas como vendedora y Serafín Mora Mandujano y Máximo Cruz Cruz como compradores, respecto de un predio de una superficie total de 867-67-00 hectáreas pertenecientes a la Ex Hacienda de San Antonio, mismo que fue adquirido por dichas personas en copropiedad. Actualmente el suscrito junto con mis hermanos nos encontramos realizando los trámites necesarios a fin de realizar la propiedad que fuera adquirida por mi padre, así como los tramites sucesorios correspondientes.

Lo anterior se acredita con copias de los contratos antes mencionados, de los cuales se desprende que desde hace más de 50 años, el predio en comento ha estado en posesión de mi señor padre y ahora del suscrito y mis hermanos e hijos, además de que a su vez el predio fue adquirido por mi padre de parte de sus legítimos propietarios, y actualmente el

suscrito me encuentro me encuentro al corriente con todos y cada uno de los pagos e impuestos que genera dicho predio, por lo cual considero que la legítima posesión del predio descrito anteriormente corresponde al suscrito y familiares, siendo el único sustento de la familia, razón por la cual considero que el mismo es inafectable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria aplicable al presente caso en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria Vigente, así mismo y de ninguna manera corresponde ni ha correspondido la legítima posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro, ni a ninguna otra persona.

Así mismo deseo agregar que en caso de que en su momento se llegue a considerar que el predio que fuera propiedad de mi padre sea afectado por la comunidad de San Mateo Tocuaro, solicito desde este momento que se me indemnice al suscrito y a mi familia por el menoscabo en nuestro patrimonio. "

El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó el Alejandro Moral Sandoval, en representación del señor Serafín Mora Mandujano, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"Que por este conducto hago la aclaración que el señor Serafín Mora Mandujano fue mi padre y que falleció en fecha 01 de diciembre de 2016, fue dueño del predio rustico ubicado en la Ex Hacienda de San Antonio, en copropiedad con el señor Máximo Cruz Cruz y posteriormente con el señor Enrique Mora Mandujano, respecto del 50% de los derechos de un predio de una superficie total de 867-67-00 hectáreas pertenecientes a la Ex Hacienda de San Antonio, el cual fue adquirido mediante escritura pública número 24 de fecha 21 de enero de 1964, tirada ante la fe del Licenciado Martín Martínez Maldonado, Notario Público número 3 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre la C. María Isabel Serrano Vargas como vendedora y los C.C. Serafín Mora Mandujano y Máximo Cruz Cruz como compradores, respecto de un predio de una superficie total de 867-67-00 hectáreas pertenecientes a la Ex Hacienda San Antonio, mismo que fue adquirido por dichas personas en copropiedad. Posteriormente a los derechos de la copropiedad en mención fueron transmitidos a suscrito y a sus hermanos de nombre SERVANDO JOSE y SERAFÍN, de apellidos MORA SANDOVAL, mediante contrato de donación consignado en escritura pública número 4,563 de fecha 20 de mayo de 2013, tirada ante la fe de la Licenciada Guadalupe del Pilar Fuentes Cortez, titular de la Notaria Pública número 10 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro Estado de Guanajuato.

Cabe hacer mención que las medidas y colindancias del predio que ahora es propiedad del suscrito y mis hermanos, son los siguientes: al Norte con ejido Colonia Madero y Ejido de Agua Caliente, al Sur: con Ballesteros Sucesores, arroyo seco de por medio y ejido de Jacuarillo; al Oriente; con ejido Agua Caliente y María del Refugio Silva y Comunidad de San Ildefonso, del Estado de Michoacán; y al Poniente; con Paz Serrato de Sámano.

Actualmente el suscrito junto con mis hermanos SERVANDO JOSÉ y SERAFÍN, de apellidos MORA SANDOVAL somos los legítimos propietarios. Lo cual se acredita con copias de los contratos antes mencionados, de los cuales se desprende que desde hace más de 50 años, el predio en comento ha estado en posesión de mi señor padre y ahora del suscrito y mis hermanos, además de que a su vez el predio fue adquirido por mi padre de parte de su legítima propietaria, y actualmente el suscrito me encuentro al corriente con todos y cada uno de los pagos de los impuestos que genera dicho predio, por lo cual considero que la legítima posesión del predio descrito anteriormente corresponde al suscrito y mis hermanos, siendo el único sustento de mi familia, razón por la cual considero que el mismo es inafectable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria aplicable al presente caso en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria Vigente, así mismo y de ninguna manera corresponde, ni ha correspondido la posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro del Municipio de Acámbaro, ni de ninguna otra persona.

Así mismo deseo agregar que en caso de que en su momento se llegue a considerar que el predio que fuera propiedad de mi padre sea afectado por la comunidad de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, solicito desde este momento que se indemnice al suscrito y a mis hermanos por el menoscabo en nuestro patrimonio. Lo anterior a fin de evitar posibles conflictos con dicha comunidad..."

El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó el C. David Santillán García, por su propio derecho, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"Que por este conducto deseo manifestar que el suscrito soy propietario de una fracción de terreno conocida como "Fracción VI sexta de San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, conocida actualmente como "La Chivería" cuya superficie es de 38-58-80 hectáreas de terreno incultivable, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte: con la mesa de la Virgen; al Sur: con las Fracciones Primera y Tercera de "San Antonio"; al Oriente con el ejido San Antonio y al Poniente con la Fracción número 5 de la Ex Hacienda de San Antonio que fuera propiedad de Camilo Velázquez; lo anterior lo acredito con copias certificadas de la escritura pública número 440 de fecha 9 de enero de 1962, ante la Fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual el señor José Ruíz Ruíz vendió al suscrito el predio e mención.

Tal como se hace constar en el documento descrito anteriormente, desde hace más de 50 años, el predio en comento ha estado en posesión del suscrito y actualmente el suscrito me encuentro al corriente con todos y cada uno de los pagos e impuestos que genera dicho predio, por lo cual considero que la legítima posesión del predio descrito anteriormente corresponde al suscrito, siendo el único sustento de mi familia, razón por la cual considero que el mismo es inafectable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria aplicable al presente caso en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria Vigente, así mismo y de ninguna manera corresponde, ni ha correspondido la posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro del Municipio de Acámbaro, ni de ninguna otra persona.

Así mismo deseo agregar que en caso de que en su momento se llegue a considerar que los predios de mi propiedad sean afectados por la comunidad de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, solicito desde este momento que se me indemnice por el menoscabo en mi patrimonio. Lo anterior a fin de evitar posibles conflictos con dicha comunidad..."

El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó el C. Adán Pérez Cruz quien también se identificó como José Adán Pérez Cruz por su propio derecho, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"Que por este conducto deseo manifestar que el suscrito soy propietario de las siguientes fracciones de terreno:

1) Predio rustico conocido como "Fracción VI sexta de San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, cuya superficie es de 8-18-40 hectáreas, de terreno incultivable, que está compuesto por **2 lotes** cuyas medidas y colindancias son las siguientes; **primer lote:** al Norte 310 metros con ejido Colonia Madero, y Callejón de por medio; al Sur, primera línea de Poniente a Oriente de 75 metros de Sur a Norte de 60 metros, y última que retorna su línea original en 146.50 metros, con José Adán Pérez Cruz al Oriente 230 metros con Serafín Mora; y al Poniente 187 metros con José Adán Pérez Cruz; **segundo lote:** al norte 53 metros con ejido Colonia Madero, al sur: 180 metros con Guadalupe PÉREZ, AL Oriente 332 metros con propiedad del Suscrito y al Poniente número 08060 de fecha 16 de abril de 2008, ante la fe del Licenciado José Narváez Mancera, Notario Público número 2 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar la rectificación de la escritura pública número 04849 de fecha 12 de noviembre del 2004, tirada ante la fe del mismo fedatario, en la cual a su vez se hizo constar la escritura de adjudicación a bienes de mi extinto padre el señor Ángel o J. Ángel Pérez García, sobre los predios descritos anteriormente.

2).- "Fracción VI sexta de San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, cuya superficie es de 4-31-60 hectáreas, de terreno incultivable, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al Norte 130 metros camino de por medio y J. Guadalupe Pérez; al Sur, 130 metros con J. Guadalupe Pérez García, al oriente 322 metros con el vendedor Ángel Pérez García y al Poniente 322 metros con Antonio Pérez Cruz y el vendedor Ángel Pérez García. Dicha fracción la adquirí mediante escritura pública número 6792 de fecha 7 de junio de 1979 tirada ante la fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual mi señor Ángel o J. Ángel Pérez García vendió al suscrito el predio en mención.

3).- “Fracción VI sexta de San Antonio” del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, cuya superficie es de 1-50-00 hectáreas, de terreno incultivable, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte en 104 metros con propiedad de Ángel Pérez García; al Sur, 108 metros con propiedad de Ángel Pérez, después de sur a norte también en 108, luego de Poniente a Oriente 54 metros con propiedad de Ángel Pérez García; al Oriente 67 metros con Ángel Pérez García, camino de por medio y al Poniente 100 metros con el lote descrito anteriormente.

4).- “Fracción VI sexta de San Antonio” Municipio de Acámbaro, estado de Guanajuato, cuya superficie es de 1-00-00 hectáreas, de terreno incultivable cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al Norte en 109 metros con lote descrito; al Sur, 106 metros con propiedad de Guadalupe Pérez, al Oriente 49 metros con Guadalupe; al Oriente 67 metros con Ángel Pérez y camino de por medio, y al Poniente 100 metros con el lote descrito anteriormente.

Cabe mencionar que los dos últimos lotes forman una unidad topográfica con los siguientes linderos: al Norte con Ángel Pérez García; al Sur con Guadalupe Pérez; al Oriente con Ángel Pérez y Guadalupe Pérez y al Poniente, con Ángel Pérez García. Dichas fracciones la adquirí mediante escritura pública número 2856 de fecha 06 de noviembre de 1980 tirada ante la fe del Licenciado Andrés Solache Villago, Notario Público número 1 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual los señores Antonio Pérez Cruz y Ángel Pérez García, vendieron al suscrito los predios en mención. **Y actualmente todos los lotes forman una sola fracción**

Tal como se hace constar en los documentos descritos anteriormente, desde hace más de 30 años, los predios en comento han estado en posesión de mi señor padre y el suscrito, actualmente me encuentro al corriente con todos y cada uno de los pagos e impuestos, por lo cual considero que la legítima posesión corresponde al suscrito, siendo el único sustento de mi familia, así mismo y de ninguna manera corresponde ni ha correspondido la posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro del Municipio de Acámbaro, ni a ninguna otra persona.

Así mismo deseo agregar que en caso de que en su momento se llegue a considerar que los predios de mi propiedad sean afectados por la comunidad de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, solicito desde este momento que se me indemnice por el menoscabo en mi patrimonio...”.

El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se presentaron los señores José Francisco Gerardo Pedronni Luna y María Claudia Pedronni Luna, ambos por su propio derecho y la última en representación de José Benjamín Pedronni Luna, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

“Que por este conducto acudimos a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a fin de manifestar que los suscritos somos legítimos propietarios del predio “Potrero de la Virgen”, perteneciente a la fracción segunda de la Ex Hacienda de San Antonio, de acuerdo con los antecedentes documentales que a continuación se describen:

Mediante escritura pública número 2,378 de fecha 06 de octubre de 1982 los suscritos adquirimos por medio de compraventa que celebramos con los señores Oscar Mier Jiménez, Héctor Mier Jiménez, Francisco Manuel Olivera Garcés, el predio denominado “Potrero de la Virgen” con una superficie total aproximada de 244-54-34 hectáreas, de las cuales son de monte 199-88-34 has. Y el resto, o sea 44-66-00 Has. Son de agostadero cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: Al Norte, con Hacienda de San Isidro de la Familia Guzmán y fracción cuarta de San Antonio de María Amparo Serrato; al Sur, con fracción quinta de San Antonio de María Serrato, Fracción sexta de la sucesión de Paz Serrato viuda de Sámano y Terreno de la Sucesión de Hernio Serrato; al Oriente con fracción primera de San Antonio de María Socorro Serrato y al Poniente, con Ejido Tocuaro y la Hacienda de San Isidro mencionada; la referida escritura fue inscrita bajo el registro número 417 del Tomo 13 del Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato, en fecha 16 de noviembre de 1982, tal como se acredita con el Historial Registral.

Es importante señalar que a su vez los señores Oscar Mier Jimenez, Héctor Mier Jiménez, Francisco Manuel Olivera Peña y Francisco Manuel Olivera Garces, adquirieron el predio en mención mediante compraventa que celebraron con el señor Alfonso González Sosa, la cual se hizo constar en escritura pública número 1,118 de fecha 12 de diciembre de 1977, tirada ante la fe del Licenciado Felipe Pesquera Lizardi, Notario Público número 28 con residencia en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, en fecha 21 de octubre de 1977.

Cabe mencionar que actualmente el predio descrito anteriormente, se encuentra dividido en cuatro fracciones, toda vez que los comparecientes convenimos en disolver la copropiedad, tal como se acredita con las escrituras públicas número 2379, 2380 y 2381, todas de fecha 6 de octubre de 1982, tiradas ante la fe del Licenciado Felipe Pesquera Lizardi Notario Público número 28 con residencia en la ciudad de Celaya, Guanajuato, quedando tres fracciones de 66-62-78 a favor de cada uno de los comparecientes y el resto en copropiedad de los mismos.

Así mismo tal y como se hace constar en los documentos descritos anteriormente, desde hace más de 30 años, el predio en comento ha sido legítima propiedad de los suscritos, habiendo adquirido el mismo de sus legítimos propietarios y en su momento, apegándonos a la legalidad Federal y Estatal a través de Gestion Notarial, sin que hubiéramos advertido que presentara alguna irregularidad haciendo la adquisición sin dolo ni mala fe; encontrándonos al corriente con todos y cada uno de los pagos e impuestos, **así mismo y de ninguna manera corresponde, ni ha correspondido la posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro del Municipio de Acámbaro, ni a ninguna otra persona...**

El día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó en la Delegación Estatal el escrito signado por los miembros del Comisariado Ejidal del Poblado "Los Desmontes", Municipio de Acámbaro, del cual se desprende lo siguiente:

*"... En atención al citatorio de notificación signado al ejido "Los Desmontes", Acambaro, Guanajuato por motivo del oficio en relación al **TRABAJO TÉCNICO INFORMATIVO SOBRE TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES** del poblado "San Mateo Tocuaro"; EXP. 1918/2013. Declaramos en favor nuestro de los hechos conforme a lo siguiente:*

En nuestra posición de terceros afectados declaramos que la revisión de los linderos correspondientes al Ejido de "Los Desmontes", fueron en apego al Plano Definitivo aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión 27 de Agosto de 1957 emanando del beneficio de Dotación de 1795-40-00 has., mediante Resolución Presidencial del 12 de febrero de 1936. No omitimos reiterar que en todo momento nuestro ejido estuvo en la mejor disposición de realizar los trabajos técnicos, guiándonos con los documentos que constan en nuestra carpeta básica y con el plano definitivo; como referencia en el mismo con el que se presentó el Ingeniero Daniel Fernández Ramírez para la realización de la toma de vértices; momentos antes de iniciar los trabajos técnicos se hizo hincapié a dicho ingeniero y a los representantes de la comunidad de "San Mateo Tocuaro" de la necesidad de realizar trabajos en la colindancia del ejido de Ucareo (Estado de Michoacán) y el ejido "El Moral" (Estado de Guanajuato), estos estuvieron presentes con su respectiva representación para que a la postre todos estuvieren en común acuerdo y no incurrir en discrepancias

Al momento de iniciar los trabajos de medición, los representantes del ejido "Los Desmontes" le solicitamos a los representantes de la comunidad de "San Mateo Tocuaro" presentaran los documentos para que sustentaran sus alegatos de inconformidad que manifestaron al inicio del reconocimiento de linderos, obteniendo una respuesta negativa; los representantes de la comunidad "San Mateo Tocuaro" en su momento se negaron a continuar con los trabajos de medición de los vértices. Se tuvo que llegar al acuerdo lógico que la revisión era de los vértices del ejido "Los Desmontes" y que no tenía por qué estarse interponiendo; firmando un acuerdo para respetar los trabajos que estaban realizando.

*Por lo tanto declaramos estar en TOTAL DESACUERDO de diferentes conceptos reportados por el ingeniero Daniel Fernández Ramírez, en su **INFORME DEL TRABAJO TÉCNICO INFORMATIVO SOBRE TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES** del poblado "San Mateo Tocuaro". Y por lo tanto solicitamos se respete los linderos y tierras que corresponden al Plano Definitivo.*

Aclarando que la variante que se encontró del 5.5% es debido a que en su momento y con los elementos con lo que se contaba entran en la tolerancia topográfica de más- menos el 10%, atendiendo que el ejido tiene una topografía accidentada, sin ser nuestra comunidad responsable de las variantes existentes."

El día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó en la Delegación Estatal el escrito signado por los miembros del Comisariado Ejidal del Poblado "Tocuaro" Municipio de Acámbaro, del cual se desprende lo siguiente:

"En el apartado que alude al Ejido Los Desmontes se hace mención de la restitución de 25-73-52.43 hectáreas que corresponden al ejido Tócuaro y que estaban en posesión del Ejido Los Desmontes.

Es de aclarar que el recorrido que se hizo conjuntamente con el Comisionado del Registro Agrario Nacional y los representantes del Ejido Tócuaro, Los Desmontes y comunidad de San Mateo Tócuaro se trazó una línea que al decir del representante del ejido Los Desmontes corresponde a la restitución mencionada en supra líneas. Sin embargo, la línea que se trazó con la Actuaría del Tribunal Unitario Agrario cuando se ejecutó la sentencia de restitución difiere sustancialmente en el punto más a sur por lo que solicitamos sea reconocida y respetada la línea que está trazada en la ejecución de sentencia." (Sic).

El día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó en la Delegación Estatal el escrito de comparecencia ante la Procuraduría Agraria del Estado de Michoacán de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por los C.C. María Irma Ayala López, José Manuel Suarez Aurioles, Francisco Farfán Velázquez e Ignacio Castro Durán, la primera en su carácter de tesorera del comisariado Ejidal del Ejido Ucareo, municipio de Zinapecuaro, Michoacán, y los siguientes como comisionados por la asamblea del poblado en comento, asimismo como los C.C. J. Jesús Mendoza Pasindo y Carlos Dávalos Cruz, en su carácter de presidente y tesorero del Comisariado de bienes comunales de la comunidad Indígena de San Agustín Ucareo, Municipio de Zinapecuaro, Michoacán, de la cual se desprende lo siguiente:

"comparecemos a manifestarnos por la notificación recibida con fecha 31 de octubre de 2017, emitida por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano del Estado de Guanajuato, documento que indica que se practicaron trabajos técnicos informativos para la debida integración del expediente de Reconocimiento de Bienes Comunales del poblado San ateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, y que en este momento manifestamos nuestra inconformidad en virtud de que como ejido Ucareo, municipio de Zinapecuaro, Michoacán, así como de la Comunidad Indígena San Agustín Ucareo, Municipio de Zinapecuaro, Michoacán, señalando que desde años anteriores hemos venido teniendo enfrentamientos con los pobladores de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, quienes como colindantes con nosotros, en el ejido pretenden agarrar una fracción de aproximadamente 500-00-00 hectáreas, si no es que más y de la comunidad son más de 100-00-00 hectáreas, es importante manifestar que el ejido de Ucareo, Municipio de Zinapecuaro, Michoacán fue delimitado y reconocido en asamblea de delimitación destino y asignación de tierras de fecha 29 de enero de 2006, reconociendo al ejido como poseedor y propietario en una superficie de 2553-50-23.19 hectáreas, tal y como lo demuestran los planos expedidos por el Registro Agrario Nacional, que se presentaron en su momento, señalando que la Comunidad Indígena de San Agustín Ucareo, Municipio de Zinapecuaro, Michoacán fue de igual forma delimitada y reconocida en asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de fecha 21 de septiembre del 2003, reconociendo a la comunidad como poseedor y propietario de tierras comunales en una superficie de 2555-65-03.13 hectáreas, tal y como lo demuestran los planos expedidos por el Registro Agrario Nacional que se presentaron en su momento, de esta forma es de nuestra inquietud decir que en el supuesto caso de que se regularice la comunidad de San Mateo Tocuaro, trabajos realizados y validados en su momentos los cuales señalan los linderos que corresponden al ejido de Ucareo y comunidad indígena de San Agustín Ucareo, pertenecientes al municipio de Zinapecuaro, Michoacán sin omitir nuestros derechos o vulnerarlos ya que como lo hemos manifestado los pobladores ocasionan perjuicios en la comunidad indígena de San Agustín Ucareo, municipio de Zinapecuaro, Michoacán, ya que están invadiendo una superficie de tierras de uso común, y en el ejido de Ucareo, del mismo municipio manifiestan que es tierra de ellos y que en su momento entrarán en posesión."

El día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se presentaron los señores Dagoberto Guido Soto y Aurelio Guido Soto en representación de su padre J. Refugio Guido Mora, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"...Se puso a la vista de los presentes por parte del poblado "San Antonio", Municipio de Acámbaro, Guanajuato; el plano informativo de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales de que se trata, ellos a su vez mostraron Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1955, así como de su acta de posesión y deslinde de fecha 25 de

febrero de 1981, manifestando que del análisis de los mismos, se desprende que no existe ningún problema para suscribir la presente manifestando además de que se encuentran conformes con los linderos que se señalan en los referidos planos. Señalando además que dados los documentos señalados se entiende que existe una coincidencia con los trabajos técnicos informativos realizados por la Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

*Manifestando además dicho Comisariado, de que existir algún problema en el por los linderos en comento se deberá apegar estrictamente a los documentos básicos que ha constituido el ejido de **"San Antonio" Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.***

El día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se presentaron los señores Bonifacio López Flores, Saúl Castro Tinajero y Jesús Santillán Soto; presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "Colonia Madero" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"... se puso a la vista de los presentes por parte del poblado "Colina Madero", Municipio de Acámbaro, Guanajuato; el plano informativo de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales de que se trata; sin omitir manifestar que su carpeta básica ya había sido recabada por esta comisionada, manifestando que del análisis de la misma, se desprende que no existe ningún problema para suscribir la presente manifestando además de que se encuentran conformes con los linderos que se señalan en los referidos planos. Señalando además que dados los documentos señalados se entiende que existe una coincidencia con los trabajos técnicos.

*Manifestando además dicho Comisariado, que de existir algún problema en él por los linderos en comento se deberá apegar estrictamente a los documentos básicos que ha constituido el ejido de **"Colonia Madero" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.***

El día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete se presentó José Ascención Guido López, en representación del señor J. Guadalupe Guido Durán, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"...señala que el nombre correcto de Durán Equido J. Guadalupe, lo es Durán Guido J. Guadalupe, manifiesta lo siguiente: - ...que mi padre es propietario de una fracción de terreno predio rustico denominado "San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, cuya superficie es de 6-00-90 has., cuyas medidas y colindancias según escritura son las siguientes: al norte y sur mide 200 metros y linda con Salvador Cervantes y Margarita Manteca de Mota; al Oriente y Poniente mide 300 metros y linda con Ranchería de San Antonio y Salvador Cervantes respectivamente; lo anterior lo acredito con copias certificadas de la escritura pública número 2811 de fecha 5 de octubre de 1976, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual el señor José García Martínez vendió a mi padre el predio en mención, quien a su vez fue legítimo propietario de dicho predio.

Tal como se hace constar en el documento descrito anteriormente, desde hace más de 40 años, el predio en comento ha estado en posesión de mi padre y actualmente nos encontramos al corriente con todos y cada uno de los impuestos, por lo cual, considero que la legítima posesión del predio descrito anteriormente corresponde a mi padre, siendo el único sustento de la familia; así mismo y de ninguna manera corresponde, ni ha correspondido la posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro del Municipio de Acámbaro, ni de ninguna otra persona."

El día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se presentó Saúl Castro Tinajero en representación de los señores Clemente Castro García y Silvestre Castro Tinajero, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"... señala que Clemente Castro García fue su padre, quien ya falleció, pero que es su deseo acudir en representación del mismo y de su hermano Silvestre Castro Tinajero, a manifestar lo siguiente:

Que su padre fue propietario de una fracción de terreno conocido como "Potrero de la Virgen" perteneciente a la fracción primera del predio rustica "San Antonio" ubicado en el Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, cuya superficie es de 33-84-30 hectáreas, cuyas medidas y colindancias según escritura, son las siguientes: al Norte 420 metros y linda con rancho San Antonio; al sur, 379.00 metros con Fidel y José Luis Guido; al Oriente, 900 metros con Fidel y José Luis Guido; al Poniente, en cuatro medidas de 282.00 metros,

551 metros, 122 metros y 100 metros, con el predio rustico Lote Sur llamado vulgarmente como Potrero de la Virgen, perteneciente a la Fracción II de la Ex Hacienda de San Antonio del Municipio en comento; lo anterior lo acredito con copias simples de la escritura pública número 975 de fecha 3 de febrero de 1998, tirada ante la fe del Licenciado Atenodoro González Mondragón, Notario Público número 4 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual mi padre vendió a mi hermano Silvestre Castro Tinajero el predio en mención, y en razón de que mi hermano no se encuentra en el país acudo en su representación. Asimismo se reserva el derecho de formular alegatos y exhibir las documentales correspondientes”.

El día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se presentó Saúl Castro Tinajero en representación de los señores Vicente, Silvestre, Rogelio y Rodrigo de apellidos Castro Tinajero, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

*“... primeramente que el señor **Castro García Raymundo**, también era conocido como **Castro García Clemente**, fue su padre, quien ya falleció, pero en vida compró el predio rustico referido en el párrafo anterior a favor de sus hermanos **Vicente, Silvestre, Rogelio y Rodrigo** de apellidos **Castro Tinajero**, sin embargo todos ellos residen en Estados Unidos, y manifiesta lo siguiente:*

Que su padre en vida le compró a sus hermanos el predio rustico conocido “San Antonio” en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, a favor de sus hermanos, con una superficie de 22-30-99 has., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte, con la otra mitad del mismo predio “San Antonio”; al sur, con Francisco Sámano Serrato; al Oriente, linda con Francisco Margarita y Esperanza Sámano Serrato; al Poniente, con terrenos de “San Isidro”; lo acredito con copia certificada de la escritura Pública número 1,641 de fecha 27 de enero de 1969, tirada ante la fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual la señora Esperanza Sámano Serrato, vende a los menores Vicente, Silvestre, Rogelio y Rodrigo de apellidos Castro Tinajero, representados por mis padres Raymundo Castro García y Ma. Carmen Tinajero de Castro, el predio en mención, y señalo domicilio...”.

El día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se presentaron Ernesto Soto Castillo y Antonio Soto Castillo, por su propio derecho, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

“Deseo manifestar que el suscrito Ernesto Soto Castillo soy propietario del predio rustico conocido “Fracción IV de la Ex Hacienda de San Antonio” ubicado en el Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, cuya superficie original era de 26-03-52 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, con Raymundo Castro García; al Sur, con Nicolás R., antes Margarita Manteca; al Oriente, con Ranchería de San Antonio y José García Martínez; al Poniente, con ejidos de “San Isidro” y “Tocuaro”; lo anterior lo acredito con copia certificada de la escritura pública número 460 de fecha 4 de junio de 2001 tirada ante la fe del Licenciado Andrés Solache Villagómez, Notario Público número 1 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual J. Jesús Hernández Zamora, vendió al suscrito en concomun y por partes iguales al suscrito y a María AMPARO Castillo Carranza de Soto.

*Cabe mencionar que mediante escritura pública número 460 de fecha 4 de junio de 2001 tirada ante la fe del Licenciado Adrián Velázquez Márquez, Notario Público número 9, María Amparo Castillo Carranza de Soto y el suscrito acordamos disolver la copropiedad, quedando para el suscrito una superficie de **08-74-67 Has.** Y la superficie restante, es decir, **08-63-38 Has.** Fue donado por mi madre María Amparo Castillo Carranza de Soto a mi hermano **Antonio Soto Castillo.**”*

El día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se presentó en forma voluntaria Antonio Soto Castillo, por su propio derecho, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

“Soy propietario del predio rustico conocido “Fracción IV de la Ex Hacienda de San Antonio” ubicado en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, cuya superficie es de 8-65-47 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 645.00 metros con Antonio Soto Castillo; al Sur, en tres líneas, la primera de 512.00 metros, la segunda de Norte a Sur en 62.00 metros y la tercera de Oriente a Poniente, en 140.00 metros con Ernesto Soto Castillo y Familia Pedronni Luna; al Oriente, 118.00 metros con Amparo Castillo Carranza; y al Poniente, 125.00 metros con ejido “San Isidro”; lo anterior lo acredito con copia certificada de la escritura pública número 7,573 de fecha 12 de diciembre de 2007, tirada ante la fe del

Licenciado José Narváez Mancera, Notario Público número 2 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, en la que se hizo constar la protocolización de las Diligencias Testimoniales de Información Ad Perpetuum, promovidas por el suscrito dentro del expediente número 222/07 ante el Juzgado Tercero de Partido del ramo Civil del Partido Judicial de Acámbaro Guanajuato."

El día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se presentó en forma voluntaria Alfredo Santillán García, por su propio derecho, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"...que el suscrito soy propietario de un lote de terreno perteneciente a la fracción II de San Antonio del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, con superficie de 03-00-00 Has., cuyas medidas y linderos son las siguientes: Al Norte, 76.98 metros con Javier y Salvador Larrondo Serrato; al Sur, 72.87 metros con Francisco Sámano; al Oriente, 434.69 metros con Jorge Santillán Herrera; y al Poniente 400.47 metros con Esperanza y Margarita Sámano Serrato; lo anterior lo acredito con copia certificada del Testimonio Primero de la Escritura Pública número 1,114 de fecha 23 de enero de 2006, relativa al Contrato de compraventa celebrado por Rafael Santillán Flores a favor del suscrito."

El ocho de enero de dos mil dieciocho, se presentó José Rodrigo Pérez Durán por su propio derecho y en representación de Ma. De Jesús Durán de Pérez y J. Guadalupe Pérez García, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"... deseo manifestar que soy propietario de un lote perteneciente a la fracción Cuarta de San Antonio del Municipio de Acámbaro, Guanajuato., conocido como "El Pinal" con una superficie de 199-06-23 Has., cuyas medidas y linderos son las siguientes: Al Oriente en dos líneas de 1,852.00 y la segunda línea de 2,765.00 con la fracción V de San Antonio; Al Poniente, en dos líneas de 1,730.00 y la segunda de 2,640.00 con la fracción tercera de San Antonio; al Norte en dos líneas de 338.00 y la segunda de 226.00 con el ejido de la Colonia Madero; y al Sur 437.10 con el Mirador; así mismo también soy propietario de la Fracción Tercera de un predio rustico denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, mismo que tiene las siguientes medidas y linderos; Al Sur, en tres líneas quebradas, la primera de 113.00 la segunda de 488.00 y la tercera de 412.00 con la Comunidad de Ucareo; al Norte en tres líneas quebradas de 303.00, la segunda de 230.00 y la tercera de 85 metros con sucesores de Emilio Serrato; al Oriente, en cuatro medidas la primera de 1,080.00 metros, la segunda de 650.00 metros, la tercera de 1,600.00 metros y la cuarta de 1,480.00 metros; la segunda de 233.00 metros, la tercera de 245.00 metros, la cuarta de 140.00 metros, la quinta de 408.00 metros, la sexta de 240.00 metros y la séptima de 280.00 metros con el Ejido de Tocuaro, propiedad de José Castro Bustamante y Efrén Castro Gómez, con una superficie de 193-30-07 Has., con propiedad de Francisco Sámano Serrato; al Poniente en siete líneas la primera de 2,040.00 metros.

Lo anterior lo acredito con copia de escrituras públicas números 2291 y 2853 de fecha 9 de agosto de 2001 y 15 de junio de 2004, respectivamente, tiradas ante la fe del Licenciado Sergio Domingo Araiza Ruíz, Notario Público número 69 con legal ejercicio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán.

Igualmente y toda vez que del plano informativo realizado por la Secretaría se desprenden dos fracciones a nombre de los señores Ma. De Jesús Durán de Pérez y J. Guadalupe Pérez García, manifestando que los mismo so mis padres y soy copropietario junto con mis hermanos de dichas propiedades.

Así mismo que actualmente tengo la administración y usufructo de los predios en mención..."

El día dos de abril de dos mil dieciocho, se presentó en forma voluntaria Javier Pérez Durán por su propio derecho y en representación de J. Guadalupe Pérez García, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"Deseo manifestar que J. Guadalupe Pérez García, también conocido como José Guadalupe Pérez García y/o Guadalupe Pérez García, quien fuera mi padre, a la fecha ha fallecido. El suscrito soy albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de mi finado padre, es mi deseo manifestar que mi padre fue propietario de las fracciones de terreno que se describen a continuación:

1.- Lote del terreno del predio rustico denominado San Antonio fracción 5, del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, con superficie de 169-88-34 has., cuyas medias y colindancias se describen en la escritura pública número 1,069 de fecha 13 de diciembre de 1965, tirada

ante la fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2, con legal ejercicio en el Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato. La fracción de terreno en comento, mi finado padre adquirió en copropiedad junto con el suscrito y mis tres hermanos de nombres María Luisa, Eloy y José Rodrigo, todos de apellidos Pérez Durán.

2.- Lote de terreno perteneciente en el Potrero "El Pinal" que perteneció al predio rustico fracción quinta de la Ex Hacienda de San Antonio, del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, con superficie de 23-07-28 Has., cuyas medidas y colindancias se describen en la escritura pública 4,584 de fecha 17 de febrero de 1975, tirada ante la fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2 en legal ejercicio en el Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato.

3.- Lote de terreno perteneciente al predio rustico fracción VI de la Ex Hacienda de San Antonio, del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, con superficie de 2.32.80 Has., cuyas medidas y colindancias se describen en escritura pública número 6,791 de fecha 6 de junio de 1979, tirada ante la fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2 en legal ejercicio en el Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato.

De igual manera, Ma. De Jesús Durán de Pérez, también conocida como María de Jesús Duran de Pérez y/o María de Jesús Duran Luna y/o María Jesús Durán Luna, quien fuera mi madre, a la fecha ya falleció, fue propietaria del predio denominado "Fracción VI de San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, con superficie de 184-88-00 Has., cuyas medidas y colindancias se describen en la escritura pública número 939 de fecha 23 de marzo de 1965, tirada ante la fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2 en legal ejercicio en el Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato". La fracción de terreno en comento, mi finada madre la adquirió en copropiedad con el suscrito y mis tres hermanos."

24.- OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.- A fin de cumplir con los extremos del Artículo 360 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso, se solicitó a la delegada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas su opinión respecto a la titulación de los bienes de la Comunidad de San Mateo Tócuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, habiendo remitido para ello copia del de Trabajos Técnicos Informativos, así como el plano informativo realizado por el Comisionado del Registro Agrario Nacional.

En contestación, la Delegada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, informó que no está en condiciones de emitir pronunciamiento, toda vez que la presunta Comunidad de San Mateo Tócuaro, del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, no se encuentra dentro del catálogo de localidades indígenas.

25.- INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO.- Toda vez que del plano informativo realizado por el Ingeniero Daniel Fernández Ramírez, se desprende una gran porción de zonas urbanas, así mismo del análisis del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) de los ejidos que colindan con dichas áreas, se encontró que los ejidos de "San Isidro" y "Tocuaro" de Municipio de Acámbaro, Guanajuato, han sido objeto de diversas expropiaciones, a saber:

Núcleo	Municipio	Fecha de decreto	Fecha de Publicación	Superficie Has.	Promovente
San Isidro	Acámbaro	04-12-1984	07-12-1984	56.971000	CORETT
		30-07-1985	08-08-1985	4.785600	GOB.EDO.
		04-11-1994	11-11-1994	1.906895	CORETT
		19-09-2000	22-09-2000	13.051781	CORETT
Tocuaro	Acámbaro	24-09-1984	04-10-1984	0.300100	FNM
		22-06-1987	17-07-1987	2.743100	GOB.EDO.
		26-04-1993	30-04-1993	4.665900	BANOBRAS

Razón por la cual se solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional para que designara personal técnico para que en vía de informe complementario se informara de manera pormenorizada si las áreas expropiadas referidas anteriormente se encuentran o no, inmersas dentro de la superficie amparada por el título primordial a favor de la comunidad, así mismo remitiera el plano informativo realizado con motivo de la integración de los trabajos técnicos e informativos de la comunidad en cita, en el que se aprecie la ilustración de dichas expropiaciones, especialmente las que se vean afectadas por el título primordial en comento.

A fin de coadyuvar con la citada Delegación, se solicitó al Instituto Nacional de Suelo Sustentable en el Estado de Guanajuato, copia de los planos definitivos correspondientes a las expropiaciones realizadas sobre el ejido **San Isidro**, del municipio en mención, a favor de la entonces CORETT. De igual manera se solicitó a la Dirección General de Expropiaciones y Archivo General Agrario copia de las carpetas básicas de los procedimientos expropiatorios referidos.

Es así que mediante oficio signado por el Delegado del Registro Agrario Nacional, se remitió a la Delegación el informe complementario rendido por el Ingeniero Daniel Fernández Ramírez, el cual se transcribe a continuación:

“... Dentro del polígono relativo al Título Virreinal con el que fue beneficiada la Comunidad de Tocuaro, se encuentran áreas que le fueron expropiadas para distintos organismos y que aun cuando estaban consideradas dentro de la poligonal en cuestión, no se habían descrito los antecedentes de quienes promovieron tales acciones, motivo por el cual las mismas en seguida se citan.

1.- Decreto Expropiatorio de fecha 4 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de noviembre de 1994, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, sobre terrenos pertenecientes al Ejido “San Isidro”, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, por una superficie de: 1-90-68.95 Has., se le da posesión mediante Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento de fecha 29 de agosto de 1995 y en apego al plano definitivo; de esta expropiación el área que se encuentra dentro del polígono del Título Virreinal es de: 0-81-42.648 Has.

2.- Decreto Expropiatorio de fecha 4 de diciembre de 1984, publicado En el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre de 1984, relativo a la expropiación de Bienes Comunales de una superficie de 56-97-10.00 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de Tierras, correspondientes al Ejido “San Isidro”, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, se les da posesión mediante Acta de Posesión y Deslinde de fecha 22 de agosto de 1986 y en apego al plano definitivo, de esta expropiación el área que se encuentra dentro del polígono del Título Virreinal es de: 9-56-33.166 Has.

3.- Decreto Expropiatorio de fecha 19 de septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de septiembre de 2000, relativo a la Expropiación de Bienes Ejidales de una superficie de: 13-05-17.812 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de Tierras, correspondientes al Ejido San Isidro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, se les da posesión mediante Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento del 10 de octubre del 2000, y en apego al plano definitivo se encuentra totalmente dentro de los terrenos del Título Virreinal.

4.-Decreto Expropiatorio de fecha 26 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1993, relativo a la expropiación de Bienes Ejidales de una superficie de: 4-66-59 Has., a favor del Banco de Obras y servicios públicos S.N.C., correspondientes al poblado “Tocuaro”, municipio de Acámbaro, Guanajuato, se les da posesión mediante Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento de fecha 30 de Junio de 1993 y en apego al plano definitivo, dicha expropiación se encuentra totalmente dentro del polígono del Título Virreinal.

5.- Decreto Expropiatorio de fecha 24 de septiembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1984, relativos a la Expropiación de Bienes Ejidales de una superficie de 0-31-01 Has., a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, correspondientes al Ejido fe “Tocuaro”, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, dándole Posesión mediante Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento de fecha 21 de marzo de 1998 y en apego al plano definitivo”.

26.- ESCRITO DE MANIFESTACIONES DE LA PRESUNTA COMUNIDAD SOLICITANTE.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se recibió escrito signado por Antonio Baca Decena y Venancio Farfán Reyes, en su carácter de Propietario y Suplente, representantes de los bienes comunales solicitados de San Mateo Tocuaro, Acámbaro, Guanajuato, mediante el cual hicieron entrega del acta de asamblea de fecha 12 de enero de 2018, en la que entre otras cuestiones, se señala haber llevado a cabo un diverso levantamiento del censo o actualización censal de Comuneros de dicho poblado y asimismo la elección de representantes de bienes comunales de esa comunidad. De igual manera solicitan **“...que se resuelva en primer término el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales respecto a la superficie de terreno libre de conflicto en término de lo dispuesto por la Ley Agraria, es decir, la superficie que represente conflicto se seguirá por la vía de restitución si es de pequeños propietarios y por la vía de conflicto por límites si es de ejidos o comunidades”.**

QUINTO.- De los antecedentes transcritos con anterioridad se llega al conocimiento que el presente se trata de un asunto relativo al Reconocimiento del Régimen Comunal, previsto en el artículo 18, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 98, fracciones II y III, de la Ley Agraria, por tanto, se estima que es correcta la vía del juicio agrario elegida.

Al respecto, el 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios en la fracción III, establece:

“Artículo 18.- Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.

Los tribunales unitarios serán competentes para conocer:

I.- De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II.- De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares;

III.- Del reconocimiento del régimen comunal...”

Por su parte, los artículos 98 y 99 de la Ley Agraria, disponen lo siguiente:

“Capítulo V

De las Comunidades

Artículo 98.- El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

I. Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;

II. Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;

III. La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o

IV. El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.

De estos procedimientos se derivará el registro correspondiente en los registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.

Artículo 99.- Los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son:

I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;

II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;

III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; y

IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal...”

De la misma manera, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Séptima Época y que ahora se invoca como tesis histórica, estableció lo siguiente, respecto a las comunidades de hecho y de derecho, que resulta aplicable al presente asunto:

Época: Séptima Época

Registro: 238256

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 91-96, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 109

AGRARIO. COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD.

En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: la propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la Independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, sí favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habían de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que

nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI paso a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1a. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etcétera". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieran reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 34, página 15. Amparo en revisión 68/71. J. Isabel Lara Velázquez y otro. 11 de octubre de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volumen 46, página 17. Amparo en revisión 2506/72. Mancomunidad del Rancho de "Los Ruices", Municipio Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua. 13 de octubre de 1972. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Volumen 75, página 15. Amparo en revisión 4079/74. Andrés Antelo Esquer y otros. 13 de marzo de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volúmenes 91-96, página 18. Amparo en revisión 4878/74. Jesús Alvidres Vitolas y otros. 30 de agosto de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero.

Volúmenes 91-96, página 18. Amparo en revisión 3437/73. Juan Gutiérrez Anguiano y coagraviados. 9 de septiembre de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

De los dispositivos legales y jurisprudencia antes transcritas se desprenden los procedimientos que dan oportunidad a los núcleos de población que de hecho guardan el estado comunal, a efecto de reconocerles y titularles las superficies sobre las que han tenido posesión desde tiempo inmemorial y cuyo estado ha sido reconocido mediante un título primordial y sus efectos son el de reconocer su personalidad y la propiedad sobre las tierras que poseen y que amparan dicho título, así como el nombramiento del comisariado de bienes comunales, como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros, en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre, la protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta Ley y los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.

Bajo esta premisa, la comunidad promovente para justificar sus pretensiones exhibió lo siguiente:

- a) Como título primordial se exhibieron dos cuadernos de documentos, uno constante de 29 y otro de 42 fojas, de los cuales se dejó en el expediente copia certificada por el Secretario General del entonces Departamento Agrario en fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco (fojas 4 a 32), relativos al juicio de apeo y deslinde promovido por José María Yugarte, como apoderado de los indígena de Tócuaro; de dicho legajo se destaca el testimonio referente a la propiedad de tierras y posesión que se le confirió a la comunidad indígena por REAL PROVISIÓN de fecha diez de junio de mil seiscientos setenta y tres y subsecuentes amparos de la Real Audiencia a la comunidad de "San Mateo Tócuaro", para que le fuera reconocida, respetada y restituida su posesión, que culminó con la ejecución de fecha veintiséis de noviembre de mil setecientos setenta y dos, cuyos límites y linderos se desprenden del legajo certificado que obra a fojas 4 a 32 de los autos.
- b) El dictamen paleográfico emitido en fecha seis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho por el Jefe de Paleógrafos de la Oficina Jurídica del Departamento Agrario, en el cual se determinó que cotejada la copia de los títulos virreinales que obran en el expediente 276.1/683 (el que nos ocupa), con los originales que obran en el Archivo General y Público de la Nación, resultaron **AUTÉNTICOS**. (ver fojas 33 a 38)

Por otra parte, obra en autos el trabajo censal llevado a cabo por personal comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha **dos de octubre de dos mil diez**, del cual resultó la localización de un total de **146 capacitados** que acreditaron ser originarios y vecinos de la comunidad que nos ocupa, mexicanos por nacimiento y mayores de edad, de lo que deriva la existencia de la mencionada comunidad y como ente legítimamente acreditado para solicitar el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, mismo que quedó conformado con las siguientes personas: (fojas 1054 a 1229)

1. **J. JESÚS MARÍN SÁNCHEZ**
2. **J. GUADALUPE MARÍN SÁNCHEZ**
3. **JORGE MARÍN GARCÍA**
4. **JORGE RANGEL HERNÁNDEZ**
5. **VICTOR ANTONIO MARÍN GARCÍA**
6. **CAMERINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**
7. **GUSTAVO SÁNCHEZ GUEVARA**
8. **JUAN ONTIVEROS LÓPEZ**
9. **ELEAZAR GARCÍA MARÍN**
10. **MARÍA AMPARO IBAÑEZ MARÍN**
11. **J. DOLORES RANGEL SUÁREZ**
12. **MANUEL MARÍN SÁNCHEZ**
13. **JUAN MANUEL MARÍN ONTIVEROS**
14. **GERARDO MARÍN SÁNCHEZ**
15. **ARISTEO MARÍN VALENZUELA**
16. **ABRAHAM GARCÍA MARÍN**
17. **NABOR GARCÍA TORRES**
18. **JOSÉ ENRIQUE CASTRO VILLAFUERTE**

19. MA. CARMEN SÁNCHEZ GUEVARA
20. ANTONIO RANGEL REYES
21. BENJAMÍN REYES RAMÍREZ
22. JOSE GUADALUPE IBAÑEZ MARÍN
23. NELSON MARÍN BARRERA
24. MACIEL MARÍN BARRERA
25. MAURICIO MARÍN BARRERA
26. MARÍA DEL ROSARIO RANGEL HERNÁNDEZ
27. MIGUEL IBAÑEZ MARÍN
28. SEBASTIÁN GARCÍA MARÍN
29. JOSÉ MARÍN BARRERA
30. RAMÓN MARÍN BARRERA
31. JOSÉ CALIXTO GARCÍA COLCHADO
32. ALFONSO GARCÍA GUEVARA
33. GABRIEL GARCÍA SUÁREZ
34. JOSÉ LONGINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
35. SALVADOR DELGADO AGUILAR
36. J. AGUSTÍN EFRÉN IBAÑEZ LÓPEZ
37. SABINO GARCÍA SUÁREZ
38. LEODEGARIO GARCÍA MARÍN
39. JOAQUÍN GARCÍA MARÍN
40. FLORENTINO ÁVILA GARCÍA
41. MAURICIO MARÍN GARCÍA
42. LEONOR LÓPEZ CHÁVEZ
43. JOSÉ FÉLIX MATEO CHÁVEZ
44. MATEO ÁVILA ARRIAGA
45. JUAN MORALES GARCÍA
46. RUBÉN GARCÍA COLCHADO
47. GERARDO REYES IBAÑEZ
48. MA. CARMEN ROMERO FARFÁN
49. ANA PÉREZ REYES
50. GELACIO VALDEZ MENDEZ
51. RAMIRO IBAÑEZ MARÍN
52. SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
53. SERAFÍN IBAÑEZ MARÍN
54. JOSÉ GABRIEL RANGEL REYES
55. MARÍA ANTONIA TORRES CASTRO
56. ROSA MA. GARCÍA MARÍN
57. ZENAIDA LÓPEZ MENDEZ
58. SILVIA RODRÍGUEZ BARRERA
59. SUSANA AGUILAR
60. EDUARDO MONTALVO HERNÁNDEZ
61. ADOLFO LÓPEZ MENDEZ

62. MA. DE LOS ÁNGELES MENDEZ SOTO
63. ANTONIO BACA DECENA
64. JOSE MANUEL LÓPEZ CHÁVEZ
65. SAMUEL REYES GARCÍA
66. VENANCIO FARFÁN REYES
67. JOSÉ CARMEN REYES REYES
68. MA. ROSARIO GARCÍA CASTRO
69. ARMANDO LÓPEZ MENDEZ
70. GELASIO VALDEZ GARCÍA
71. MA. NATIVIDAD ORUCUTA TORRES
72. MANUEL GARCÍA CASTRO
73. JOSÉ LUIS LÓPEZ CASTRO
74. J. JESÚS MENDEZ HERNÁNDEZ
75. ELENA MARÍN SÁNCHEZ
76. ARMANDO GARCÍA LÓPEZ
77. SALVADOR GARCÍA CHINO
78. ESTER MONTALVO HUIJÓN
79. GERMAN CASTRO CASTRO
80. RENÉ MARÍN GARCÍA
81. FROILÁN GARCÍA COLCHADO
82. JESÚS NAZARIO GARCÍA RODRÍGUEZ
83. EZEQUIEL GARCÍA AGUILAR
84. LOURDES COLCHADO SUÁREZ
85. MIGUEL FARFÁN REYES
86. JOSÉ SAMUEL GARCÍA REYES
87. JOSÉ ANTONIO ÁVILA FARFÁN
88. DELFINO GUEVARA CASTRO
89. LUCÍA HERNÁNDEZ RANGEL
90. ANASTACIA IBAÑEZ
91. ELIGIO GARCÍA TORRES
92. ALONDRA CECILIA GARCÍA CHINO
93. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CHINO
94. RUTH MARÍN GARCÍA
95. ELIZABETH MARÍN GARCÍA
96. MANUELA IBAÑEZ
97. OLEGARIO GARCÍA ÁVILA
98. HERIBERTO GARCÍA CHÁVEZ
99. ALFONSO FARFÁN GARCÍA
100. JOSÉ RICO CRUZ
101. JOSÉ ANTONIO RICO VALDEZ
102. RAFAEL FARFÁN ÁVILA
103. JUAN GARCÍA AGUILAR
104. EUGENIO LÓPEZ RESENDIZ

-
105. JAVIER HERNÁNDEZ MENDEZ
 106. RAYMUNDO LÓPEZ MENDEZ
 107. RUBÉN LÓPEZ BACA
 108. ROBERTO GUEVARA CASTRO
 109. SERAFÍN ÁVILA ARRIAGA
 110. FLORENTINA CHINO CASTRO
 111. MA. GUADALUPE GARCÍA CHINO
 112. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CHINO
 113. GILBERTO GARCÍA TORRES
 114. SERGIO LÓPEZ CASTRO
 115. MA. GUADALUPE MARÍN SANDOVAL
 116. MARGARITA CASTRO GARCÍA
 117. ELÍAS LÓPEZ RESENDIZ
 118. NOÉ RANGEL CASTRO
 119. TERESA REYES GARCÍA
 120. MARISOL MARTÍNEZ CASTRO
 121. OTONIEL GARCÍA AGUILAR
 122. ALFREDO IBAÑEZ DÍAZ
 123. ANTONIO HERNÁNDEZ RANGEL
 124. MOISÉS COLCHADO LÓPEZ
 125. JOSÉ ARMANDO GARCÍA CHÁVEZ
 126. RUFINO MARÍN NERI
 127. ELISA CHÁVEZ SÁNCHEZ
 128. SALVADOR COLCHADO SUÁREZ
 129. ADÁN MENDEZ GIL
 130. SERAFÍN LÓPEZ MARTÍNEZ
 131. JOSÉ VICTOR MANUEL SALVADOR ÁVILA CONTRERAS
 132. SABINO CASTRO GARCÍA
 133. TERESA CASTRO GARCÍA
 134. MARISELA GONZÁLEZ GUIDO
 135. ANA LAURA CHÁVEZ MORALES
 136. CARLOS ÁVILA GARCÍA
 137. REYNALDO GARCÍA LÓPEZ
 138. HORACIO SOTO HUERTA
 139. JUAN CARLOS CASTRO TORRES
 140. GABRIEL GARCÍA GAZCA
 141. SALVADOR GARCÍA COLCHADO
 142. LAURA CASTRO REYES
 143. NORMA NATALI GARCÍA CASTRO
 144. SERVANDO OLMOS CASTRO
 145. MA. DE LOURDES CASTRO CASTRO
 146. MARÍA DE LA LUZ CASTRO CASTRO

Sin pasar desapercibido que en la asamblea celebrada con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se hizo una supuesta actualización del censo de comuneros, de la que se desprende que **se dieron de baja a 54 de los capacitados nombrados anteriormente y se incluyeron 40 nuevas personas como comuneros**; sin embargo, dicha situación será valorada más adelante por este Tribunal al momento de hacer el reconocimiento de comuneros que en derecho proceda.

Ahora bien, de los trabajos realizados en cumplimiento a la determinación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, resultó que el Ingeniero **Daniel Fernández Ramírez**, comisionado del Registro Agrario Nacional en apoyo a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, determinó que el polígono que ampara el título primordial de la comunidad indígena "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, Guanajuato tiene una superficie total de **9,723-32-16.844 hectáreas**; asimismo de esa superficie existen extensiones **libres de conflicto** que se componen de dos polígonos:

Polígono 1	421-52-46.965 hectáreas
Polígono 2	156-48-79.691 hectáreas
Total	578-03-26.656 hectáreas

En ese contexto, este órgano jurisdiccional en uso de las facultades que le otorgan los artículos 197 y 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, por disposición del artículo 167 de la Ley Agraria, atendiendo a su prudente arbitrio, le otorga valor probatorio pleno al dictamen emitido por el ingeniero **Daniel Fernández Ramírez**, perito comisionado por el Registro Agrario Nacional en apoyo a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, determinándose con dicha probanza la superficie que ampara el título virreinal de la comunidad que se encuentra en posesión de los promoventes, **libre de conflicto**; valoración que se sustenta en lo dispuesto por el artículo 211, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria; apoya lo señalado la tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación Noventa Época, Tomo V, marzo de mil novecientos noventa y siete, consultable en la página 725, que establece:

"...PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- Resulta legal la valoración que el juzgador haga de la prueba pericial, en atención a que los tribunales tienen facultades amplias para apreciar los dictámenes periciales, y si además se razonaron las causas por las cuales merecen eficacia probatoria y no se violaron los principios de la lógica, es indudable que la autoridad de ninguna manera infringió las normas de apreciación de dicha prueba..."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 3/98. Mario Muñoz Limón. 17 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.- Amparo en revisión 133/93. Evencio Cabrera Hernández y otra. 18 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.- Amparo directo 74/96. Fernando Saucedo Mena. 25 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal, autorizado por el Pleno del Consejo de la judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.- Amparo directo 351/96. Juan Ramírez García. 28 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.- Amparo en revisión 668/96. Román Santiago Pacheco. 6 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Ahora bien, es importante precisar, que antes de las reformas al artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, conforme a las cuales se emitió la nueva Ley Agraria publicada en el mismo medio oficial el veintiséis de febrero del mismo año, la fracción VII, de esa Norma Fundamental era la base de los procedimientos de confirmación o reconocimiento y titulación de bienes comunales, el de conflicto de límites y el de inconformidad, de acuerdo con lo siguiente:

"VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

"Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

"La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias."

En lo que interesa a la solución de este asunto, el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales estaba previsto en los artículos 356 a 366, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, entre los cuales destacan los siguientes:

"Artículo 356. La Delegación Agraria, de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer, o titular correctamente, los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, siempre que los terrenos reclamados se hallen dentro de la entidad de su jurisdicción."

"Artículo 359. La autoridad agraria procederá a realizar los siguientes trabajos, que deberán quedar terminados en un plazo de noventa días:

"a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin él, y levantar los planos que corresponda;

"b) Levantar el censo general de población comunera; y

"c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se reclaman o hayan de titularse."

"Artículo 366. Si surgen durante la tramitación del expediente conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá el procedimiento, el cual se continuará en la vía de restitución, si el conflicto fuere con un particular o en la vía de conflicto por límite, si éste fuere con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales."

Por su parte, el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (expedido con base en el artículo 361 del entonces Código Agrario), en lo conducente establecía:

"Artículo primero. La confirmación y titulación de bienes solamente puede referirse: a) a terrenos comunales; y b) a terrenos que correspondan individualmente a los comuneros."

"Artículo segundo. El procedimiento para reconocer o confirmar y titular bienes comunales se aplicará cuando no haya conflictos de linderos. Si al plantearse o tramitarse el expediente de confirmación y titulación surge un conflicto, el procedimiento agrario se continuará en la vía de restitución si el conflicto fuere con un particular, y en la vía de conflicto por límites si éste fuere con un núcleo de población ejidal o comunal."

"Artículo tercero. La confirmación y titulación proceden aun cuando la comunidad o el comunero carezcan de título de propiedad, siempre que posean a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública."

"Artículo noveno. La identificación de los terrenos cuya confirmación se solicita se llevará a cabo por el representante del Departamento Agrario, acompañado de los representantes comunales del poblado, del de la autoridad municipal, así como de alguna otra persona que juzgue conveniente invitar a la diligencia por el conocimiento que tenga de la región, procediendo a hacer la localización de los linderos de acuerdo con los títulos y planos que se presenten o, a falta de éstos, conforme al señalamiento que de los mismos hagan los representantes de la comunidad, debiendo en todo caso invitarse a la práctica de esta diligencia, con la debida anticipación, a todos los colindantes que señalen los representantes de la comunidad, las autoridades municipales o cualquier vecino y levantándose acta en la que se anotará, con toda claridad, los incidentes que se presenten, lo que manifiesten los colindantes y los títulos de propiedad que se invoquen."

"Artículo decimocuarto. Si dentro de las tierras comunales existen enclavadas porciones pertenecientes en lo particular a los comuneros, se hará la localización de ellas, consignándose los siguientes datos: superficie, calidad, uso a que se destinan, si las explota directamente el propietario o no, el título u origen, señalando en especial si antiguamente formó parte de los terrenos comunales y si la comunidad acepta y respeta esa adjudicación individual. Lo mismo se hará en caso de que existan enclavadas propiedades de individuos no comuneros. La identificación de los terrenos enclavados que como propiedad reclamen comuneros o particulares, se llevará a cabo en idéntica forma y mediante los procedimientos que se señalan en el artículo noveno, respecto a la localización de los linderos de los terrenos comunales que se reclamen."

"Artículo decimoséptimo. Si dentro de los terrenos considerados como pertenecientes a la comunidad se encuentran propiedades particulares, bien sea de comuneros o de personas no reconocidas como tales, con extensiones mayores de cincuenta hectáreas, se tramitará la correspondiente restitución si así lo solicitan los interesados."

Del contexto normativo que antecede, se deduce que el procedimiento para reconocer o confirmar y titular bienes comunales, tenía propiamente la finalidad de confirmar la propiedad comunal, cuando la comunidad agraria o el comunero careciera de título de propiedad, siempre que tuvieran la posesión a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública, sin perjuicio de que tuvieran pruebas para acreditar la propiedad de sus tierras, en cuyo supuesto se trataba en sí, de un reconocimiento.

La resolución presidencial emitida en dicho procedimiento se refería a los derechos sobre bienes comunales **cuando no hubiera conflicto**, ya sea por límites o por exclusión de predios de comuneros o particulares, enclavados en los terrenos reconocidos o confirmados, por lo que, si durante el trámite se presentaba ese tipo de conflictos, la Secretaría de la Reforma Agraria procedía en los términos siguientes:

1. Continuar el procedimiento -confirmación o reconocimiento- de los terrenos que no presentaban conflictos;
2. Iniciar el procedimiento de conflicto por límites, si la controversia era entre comunidades o de éstas con núcleos de población; y
3. O bien, juicio restitutorio si el conflicto era entre comunidades y particulares.

Así, la acción de reconocimiento o confirmación y titulación de bienes comunales, conforme a los antecedentes expuestos, procedía de oficio o mediante solicitud de la comunidad agraria interesada (artículos 356 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y cuarto del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales).

Así, es importante precisar que de los antecedentes que se mencionaron en el considerando anterior, se advierte con claridad que la acción intentada en este asunto por la comunidad de "San Mateo Tócuaro", municipio de Acámbaro, Guanajuato, consistió en un inicio en el conflicto limítrofe además de la titulación de sus bienes comunales, pues así lo denunciaron los comuneros en su solicitud de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, dirigido al Jefe del Departamento Agrario, Oficina de Deslindes (con la que dio inicio este procedimiento), en el que expresamente manifestaron que tenían dificultades por límites con el poblado denominado "Ucareo", para lo cual allegaron las probanzas con las que acreditaban su titularidad, título primordial que según el dictamen paleográfico respectivo determinó como **AUTÉNTICO**. Asimismo, que derivado de la realización de diversos trabajos de campo y topográficos, se comprobó la existencia de invasiones a la superficie amparada con el título primordial de la comunidad por parte de pequeños propietarios y diversos núcleos agrarios, lo que fue reiterado y corroborado en el dictamen del Ingeniero **Daniel Fernández Ramírez**, de cuyo contenido se advierte -tal como quedó transcrito en los antecedentes- que sobre la mayor parte de la superficie amparada con el título virreinal de la comunidad que nos ocupa se encuentran en posesión diversos pequeños propietarios y núcleos agrarios, detallando la superficie que cada uno detenta.

En ese sentido, es claro pues que el expediente que nos ocupa **inicialmente** no se limitaba a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, si no también abarcaba la de conflicto por límites y restitución, pues dentro de las tierras comunales se encuentran inmersos no solo otras comunidades y ejidos, si no también pequeños propietarios, tal como se conoce de las constancias analizadas, tan es así que con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el Tribunal de origen ordenó ubicar cada una de las posesiones y citar a todos los interesados conforme los lineamientos que determinada la derogada, pero aplicable al caso, Ley Federal de Reforma Agraria.

No obstante ello, en acta de asamblea de fecha **doce de enero de dos mil dieciocho**, la comunidad **promoviente acordó solicitar que se resolviera en primer término el reconocimiento y titulación de bienes comunales respecto de la superficie de terreno libre de conflicto** en términos de lo dispuesto por la Ley Agraria, y por lo que hace a la superficie que represente conflicto, se promoverían diversos asuntos de restitución si es de pequeños propietarios, y de conflicto por límites, si se trata de ejidos o comunidades; acuerdo asambleístico que fue tomado en consideración al emitir la opinión positiva de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Guanajuato, en el sentido de declarar el reconocimiento y titulación en favor de la comunidad **únicamente sobre la superficie sin controversia**.

Reiterando esa petición, la presunta comunidad que nos ocupa en el acta de asamblea de fecha **uno de diciembre de dos mil diecinueve**, en la que **nuevamente se acordó solicitar a este Unitario resolver el reconocimiento y titulación de bienes comunales, con la superficie de aproximadamente 500 hectáreas libres de conflicto**, que arrojaron los trabajos técnicos realizados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la opinión allegada a los autos.

Polígono 1	421-52-46.965 hectáreas
Polígono 2	156-48-79.691 hectáreas

Al respecto, se tiene que con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, los Licenciados **OLIVERIO ELÍAS GARCÍA** y **ABRIL SARAHÍ MORALES YEBRA**, en su carácter de Subdelegado Jurídico y Enlace Operativo, respectivamente, de la Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (fojas 1054 y 1055), emitieron un informe en el que detallaban que con fecha **dos de octubre de ese mismo año**, se constituyeron en la comunidad de referencia y levantaron acta de junta censal en la que se levantó el padrón de integrantes de la comunidad, arrojando la localización de un total de **146 capacitados** que acreditaron ser originarios y vecinos de la comunidad que nos ocupa, mexicanos por nacimiento y mayores de edad, quienes cumplían con los requisitos de ley; por ello es **dicha relación la que debe prevalecer para el reconocimiento de miembros de la comunidad**, pues no obstante de que con fecha **veintiséis de abril de dos mil doce**, se presentó un escrito signado por los representantes de la comunidad solicitante en el que exhibían una supuesta “actualización de padrón” y en diversa data **doce de enero de**

dos mil dieciocho, supuestamente se realizó por parte de la propia comunidad una actualización del censo, se advierte que en dicho acto los asambleístas acordaron “separar” definitivamente a diversas personas bajo el argumento de que éstas no han participado con su presencia en las asambleas ni en la gestoría, tal como se advierte de las fojas 2847 y 2848 de autos; sin embargo, es evidente que con dicha separación derivada de las “actualizaciones” lo que se pretende es una **privación de derechos** de las personas que se pretende dar de baja como beneficiarios del reconocimiento que nos ocupa y, contrario a lo que se procura con esa actualización de censo, las privaciones de derechos previstas en la fracción I, del artículo 85 de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria **son improcedentes** cuando se intenten con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Agraria, pues la regulación del ejercicio de dicha acción no se contiene en los supuestos expresamente contemplados en las disposiciones transitorias de la Ley Agraria, para seguir rigiéndose bajo la Ley abrogada; además, en la Ley Agraria en vigor se eliminó como causa de pérdida de derechos agrarios de comunero o ejidatario el hecho de que no trabajen la tierra personalmente o con su familia por un periodo consecutivo de dos años o más, mucho menos el omitir participar en asambleas o gestorías (argumento que fue invocado para separar a las personas en sus derechos), lo que es acorde con el cambio en el sistema agrario nacional derivado de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos noventa y dos, sin que lo anterior implique desconocer las facultades que la Ley Agraria concede a la asamblea general, como órgano supremo del ejido o comunidad, para determinar la separación de los ejidatarios o comuneros en los casos previstos en el correspondiente reglamento interno.

No obstante, en el caso que nos ocupa, se tiene que apenas con lo declarado en esta resolución comienzan a surtir los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad que prevé el artículo 99 de la Ley Agraria, a saber:

- I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;
- II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;
- III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; y
- IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.

Entonces, es hasta esta fecha cuando surgen las obligaciones y derechos de los comuneros, por lo que una vez que de manera interna se hayan elegido los órganos de representación y se haya celebrado asamblea para determinar la reglamentación interna de la comunidad, es hasta entonces cuando se pudiera determinar las causas que eventualmente den pie a la separación de comuneros, según las facultades de la asamblea en términos de la fracción II, del artículo 23 de la Ley Agraria, pero de ninguna manera, se puede avalar un acto que pretenda privar de derechos agrarios a una persona por las razones que se expusieron en la asamblea del doce de enero de dos mil dieciocho, ni por alguna otra razón; por ello, una vez que se encuentre regulada la vida interna de la comunidad, la asamblea estará en condiciones de hacer uso de la facultad prevista en el dispositivo legal ya invocado, para eventualmente separar comuneros o admitir nuevos, atendiendo a las causales debidamente previstas en los estatutos comunales que al efecto sean acordados.

Sirve de fundamento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 175031

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Mayo de 2006

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 66/2006

Página: 297

PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DE EJIDATARIO O COMUNERO. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ABROGADA, EJERCIDA CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY AGRARIA, ES IMPROCEDENTE, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE ESTA ÚLTIMA CONCEDE A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA MATERIA.

El artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, vigente a partir del 27 de febrero de 1992, estableció que únicamente se seguiría aplicando la Ley Federal de Reforma Agraria en los asuntos que se encontraran en trámite "en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales". En ese sentido, se concluye que la acción contenida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria abrogada es improcedente cuando se hubiere ejercido con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Agraria, pues la regulación del ejercicio de dicha acción no se contiene en los supuestos expresamente contemplados en la mencionada disposición transitoria, para seguir rigiéndose bajo la Ley abrogada; además, en la Ley Agraria en vigor se eliminó como causa de pérdida de derechos agrarios de comunero o ejidatario el hecho de que no trabajen la tierra personalmente o con su familia por un periodo consecutivo de dos años o más, lo que es acorde con el cambio en el sistema agrario nacional derivado de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1992, que permiten a los citados sujetos de derecho el aprovechamiento de sus parcelas en forma personal o por medio de terceras personas con el propósito de obtener su bienestar a través de la capitalización del campo, sin que lo anterior implique desconocer las facultades que la Ley Agraria concede a la asamblea general, como órgano supremo del ejido o comunidad, para determinar la separación de los ejidatarios o comuneros en los casos previstos en el correspondiente reglamento interno.

Contradicción de tesis 10/2006-SS. Entre las sustentadas por los entonces Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, actualmente Segundo y Tercero en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, respectivamente, y el entonces Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, actualmente Primero en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 28 de abril de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Tesis de jurisprudencia 66/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil seis.

Por todo ello, es que -se reitera- se reconocen como miembros de la comunidad a los 146 capacitados relacionados en el trabajo censal de fecha dos de octubre de dos mil diez y que fueron mencionados en el considerando quinto de esta propia resolución.

Ello con todas las obligaciones inherentes a tal calidad y con todas las prerrogativas que les otorga la Ley Agraria y con derecho al uso y usufructo de la superficie de 578-03-26.656 hectáreas que se reconoce y titula, la cual viene poseyendo la comunidad sin confrontar problema alguno y quienes al ejercitar sus derechos de propiedad deberán ajustarse a las disposiciones relativas al aprovechamiento urbano y equilibrio ecológico obteniendo la autorización respectiva y el estudio del impacto ambiental correspondiente.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria, **remítase copia certificada** de la presente resolución al **Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, así como a la Delegación Estatal del propio organismo registral en el Estado de Guanajuato**, para los efectos de su inscripción y en su oportunidad expida las constancias respectivas que acrediten a los **146** campesinos capacitados como miembros del núcleo comunal denominado "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, Guanajuato, para todos los efectos legales correspondientes, debiendo comunicar a este Tribunal el cumplimiento que se dé al respecto.

De igual forma, **remítase copia autorizada** de la presente sentencia al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato**, a efecto de que proceda a su inscripción en sus protocolos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto a la parte final del artículo 98, de la Ley Agraria, quedando obligados para que a la brevedad posible informen a este Tribunal y mediante las constancias respectivas el cumplimiento dado a la presente sentencia.

De la misma manera, hágase del conocimiento la presente sentencia a la **Delegación de la Procuraduría Agraria de esta Entidad Federativa** para que de conformidad a sus atribuciones conferidas en los dispositivos 135 y 136, de la ley de la materia y con las formalidades de ley convoque a asamblea general de comuneros a efecto de que el órgano máximo del núcleo lleve a cabo la elección de los integrantes del comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia, a efecto de que procedan en términos de los artículos 32, 33, 34, 35 y relativos de la Ley Agraria, y en su oportunidad los asesore en la elaboración del estatuto comunal.

Asimismo, y una vez que se ha decretado la procedencia en favor del núcleo solicitante, el Reconocimiento de Titulación de Bienes Comunales el cual quedó debidamente ajustado a lo dispuesto por los artículos mencionados en la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, esto es, 356, 357, 358, 359 y demás, también es pertinente indicar que de la fecha en que se realizaron los trabajos censales declarados como válidos (dos de octubre de dos mil diez) a la fecha en que se está emitiendo este fallo, se estima por parte de este Tribunal que podrían existir modificaciones en la situación jurídica de los capacitados y reconocidos en este fallo; también se considera que podrían existir posesionarios o incluso personas que pudieran pretender ser reconocidos como pequeños propietarios; por ello, debe decirse que esta resolución no prejuzga sobre situaciones particulares, ya que cualquier controversia con la comunidad que ahora se reconoce sería materia de un juicio diverso, en el cual los interesados podrán hacer valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga. En consecuencia, la posesión en todos los casos deberá ser respetada en los términos que dispone el artículo 14, Constitucional, así como las disposiciones aplicables al Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

SÉPTIMO.- Ahora bien, no obstante de que esta resolución únicamente reconoció en favor de la comunidad solicitante la superficie **libre de conflicto**, es claro que durante el procedimiento integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a la determinación de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, se citaron a diversos pequeños propietarios y núcleos agrarios que supuestamente se encuentran en posesión de superficies correspondientes al título virreinal de la comunidad indígena que nos ocupa; en tal virtud, y no obstante de que lo determinado en esta sentencia no les depara perjuicio en razón de que sus posesiones no se afectaron, ya que tal como quedó especificado anteriormente, si la comunidad promovente tiene algún derecho por reclamar respecto de la superficie que está en posesión de diversas personas y núcleos agrarios, ésta deberá promover juicios diversos, **atento a su propia solicitud de que únicamente se les reconociera la superficie libre de conflicto**, este Tribunal ordena que **únicamente para efectos informativos** deberá hacerse de su conocimiento la presente resolución mediante la publicación que se realiza en la página oficial de los Tribunales Agrarios, así como **mediante los estrados de este órgano jurisdiccional** para cuyo efecto debe instruirse al actuario de la adscripción, siendo los siguientes:

- a) A los ejidos denominados “Tócuaro”, “Los Desmontes”, “Jaripeo”, “Colonia Madero”, “San Antonio”, “Agua Caliente”, “Santa Clara”, “El Moral” y “San Isidro”, todos ellos pertenecientes al municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- b) A los comparecientes **JORGE SANTILLÁN HERRERA, ANTONIO SOTO CASTILLO y ALFREDO SANTILLÁN GARCÍA**, así como a los citados **JOSÉ FRANCISCO, MA. CLAUDIA y JOSÉ BENJAMÍN**, todos de apellidos **PADRONNI LUNA, ADÁN PÉREZ CRUZ** y al diverso pequeño propietario **DAVID SANTILLÁN GARCÍA**.
- c) A **CLEMENTE CASTRO GARCÍA y RAYMUNDO CASTRO, JESÚS HUERTA RUIZ, CAMILO PRADO, MIGUEL ROBLEDO AGUILERA, JOSÉ ROBLEDO AGUILERA, SALVADOR MORA, ERNESTO SOTO CASTILLO, J. GUADALUPE DURÁN ÉQUIDO, JUAN FLORES SANTILLÁN, MIGUEL AMEZCUA, AGUSTÍN GUERRERO SANDOVAL, ENRIQUE MORA MANDUJANO, SERAFÍN MORA MANDUJANO, JOSÉ RODRIGO PÉREZ DURÁN**, por sí y como representante de **J. GUADALUPE PÉREZ GARCÍA y MA. DE JESÚS DURÁN DE PÉREZ**.
- d) A los ejidos “Ucareo” y “San Idelfonso”, así como a la comunidad “San Agustín Ucareo”, todos pertenecientes al municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

Finalmente, con la finalidad de integrar la CARPETA BÁSICA de la comunidad cuya personalidad jurídica se reconoce en esta resolución y demás efectos previstos en el artículo 99 de la Ley Agraria, gírese atento oficio al Tribunal Superior Agrario, para que **emita el plano definitivo** de la superficie reconocida, anexando para ese efecto copia certificada de la presente así como los trabajos topográficos e informes realizados por el comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante los cuales identificó las **578-03-26.656 hectáreas** libres de conflicto, mismos que obran en el tomo XVI de este expediente, de los que se desprende que el comisionado inicialmente identificó dos polígonos que consideró libres de conflicto, uno con 421-52-46.965 hectáreas y el otro con 321-23-82.643 como así lo mostró gráficamente en el plano respectivo; sin embargo, posteriormente hizo la aclaración que de este último polígono únicamente una superficie de 164-75-02.652 hectáreas estaban libres de conflicto, anexando la descripción limítrofe de la misma, obteniendo como resultado de dicha aclaración el total de la superficie que ahora se reconoce en favor de la comunidad en esta resolución, **por lo que remítase dicho legajo al Superior con efecto devolutivo** y una vez que éste remita dicho plano definitivo a este Tribunal Unitario Agrario, se proveerá lo relativo a la ejecución de esta resolución y se levante el acta de entrega de la superficie reconocida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 98, 107, 163, 185 fracción VI, 188 y 189 de la Ley Agraria; 1º y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía y acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales ejercitada por el poblado de **“SAN MATEO TÓCUARO”**, municipio de Acámbaro, Guanajuato, en los términos y por los fundamentos y razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO.- En consecuencia es procedente reconocer y titular como bienes comunales a favor del poblado **“SAN MATEO TÓCUARO”**, municipio de Acámbaro, Guanajuato, la superficie **libre de conflicto** de **578-03-26.656 hectáreas** (quinientas setenta y ocho hectáreas, tres áreas, veintiséis punto seiscientas cincuenta y seis centiáreas), misma que adquiere la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo las excepciones que refieren los artículos 75 y 100, de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se reconocen como miembros de la comunidad de **“SAN MATEO TÓCUARO”**, municipio de Acámbaro, Guanajuato, a los **ciento cuarenta y seis** campesinos que quedaron enlistados en la parte considerativa de esta sentencia con todas las obligaciones inherentes a tal calidad y con todas las prerrogativas que les otorga la Ley Agraria y con derecho al uso y usufructo de la superficie de **578-03-26.656 hectáreas** (quinientas setenta y ocho hectáreas, tres áreas, veintiséis punto seiscientas cincuenta y seis centiáreas), que se reconoce y titula, la cual vienen poseyendo sin confrontar problema alguno y quienes al ejercitar sus derechos de propiedad deberán ajustarse a las disposiciones relativas al aprovechamiento urbano y equilibrio ecológico, obteniendo la autorización respectiva y el estudio del impacto ambiental correspondiente.

CUARTO.- Sin perjuicio de los derechos de propiedad que le son reconocidos y titulados al poblado de **“SAN MATEO TÓCUARO”**, municipio de Acámbaro, Guanajuato, se les hace saber que el aprovechamiento de las tierras, su desarrollo urbano y el equilibrio ecológico correspondiente, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y normas que resultan aplicables al respecto, previniéndoles para que efectúen solo las actividades que les sea permitidas por las autoridades forestales y demás leyes ambientales.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y a los interesados que se relacionan en el último considerando únicamente para efectos informativos; y **una vez que sea declarada firme esta resolución**, por oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Guanajuato, al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, a la Delegación de ese órgano registral en esta entidad federativa, así como a la Delegación de la Procuraduría Agraria en Guanajuato, para los fines precisados en el cuerpo de esta resolución.

SEXTO.- Asimismo, una vez que este fallo quede firme, con la finalidad de integrar la CARPETA BÁSICA de la comunidad que se reconoce, gírese atento oficio al Tribunal Superior Agrario, para que **emita el plano definitivo** de la superficie reconocida, anexando para ese efecto copia certificada de la presente así como los trabajos topográficos e informes realizados por el comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante los cuales identificó las **578-03-26.656 hectáreas** libres de conflicto, mismos que obran en el tomo XVI de este expediente, de los que se desprende que el comisionado inicialmente identificó dos polígonos que consideró libres de conflicto, uno con 421-52-46.965 hectáreas y el otro con 321-23-82.643 como así lo mostró gráficamente en el plano respectivo; sin embargo, posteriormente hizo la aclaración que de este último polígono únicamente una superficie de 164-75-02.652 hectáreas estaban libres de conflicto, anexando la descripción limítrofe de la misma, obteniendo como resultado de dicha aclaración el total de la superficie que ahora se reconoce en favor de la comunidad en esta resolución, **por lo que remítase dicho legajo al Superior con efecto devolutivo** y una vez que éste remita dicho plano definitivo a este Tribunal Unitario Agrario, comisionese al personal respectivo para efectos de ejecución de esta sentencia. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno de este Tribunal. Cúmplase, y **en su momento** oportuno archívese como asunto concluido.

Celaya, Estado de Guanajuato, a dieciséis de enero de dos mil veinte.- Así lo resolvió y firmó el Licenciado **RAUL EDUARDO COVARRUBIAS GARCIA**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, quien actúa legalmente asistido por el Licenciado **DANIEL RAMOS SANTILLÁN**, Secretario de Acuerdos “B”, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

Se hace constar que la presente resolución se publicó el día 22 del mes de enero de dos mil veinte.
CONSTE.- Rúbrica.